

Información Importante

La Universidad de La Sabana informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad de La Sabana.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le de crédito al documento y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, La Universidad de La Sabana informa que los derechos sobre los documentos son propiedad de los autores y tienen sobre su obra, entre otros, los derechos morales a que hacen referencia los mencionados artículos.

BIBLIOTECA OCTAVIO ARIZMENDI POSADA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Chía - Cundinamarca

***“Perspectiva crítica kantiana del Derecho Internacional y
su influencia en la Carta de las Naciones Unidas.”***

Isabella Cajiao Garcés

Directora: María Elvira Martínez Acuña

**Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas
Universidad de La Sabana**

2016

Agradecimiento.

A mi familia, principalmente a mis papas y mi hermana por creer en mí, siempre han sido mi motor y me han apoyado en todos mis proyectos, son mis grandes ejemplos. A Andrés por ser paciente durante mi investigación, ser incondicional y siempre tener las palabras de aliento adecuadas en momentos difíciles. Al Profesor Vicente De Haro de la Universidad Panamericana en México, le agradezco especialmente su apoyo y consejos. A la Profesora María Elvira Martínez mi directora de este trabajo, un agradecimiento especial porque aún en condiciones difíciles continuó ayudándome en el desarrollo de esta investigación y ha sido una gran inspiración. A los profesores y directivos de la Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad de la Sabana por su gran apoyo en toda mi carrera de Filosofía. A todos mis amigos que se interesaron por el tema.

Índice.

Introducción.....	5
Primera Parte “ <i>Comprensión de la doctrina del derecho internacional kantiano</i> ”.....	8
1. La fundamentación del Derecho desde la filosofía crítica de Kant.....	9
1.1. La libertad como condición de posibilidad del Derecho.....	11
1.2. El deber como consecuencia de la libertad y fundamentación del imperativo categórico y la ley universal del Derecho.....	19
1.3. La coacción como requisito del Derecho.....	24
1.4. Diferencias de perspectivas entre la moral y el Derecho, y su complementariedad.....	28
2. Análisis de los elementos fundamentales de la filosofía de la Historia kantiana como necesarios para el Derecho.....	32
2.1. La Historia como escenario para el desarrollo del Derecho y el principio de publicidad como componente necesario para incluir al Derecho en la Historia.....	33
2.2. El juicio reflexionante y su importancia para la comprensión de la Historia y el camino hacia el progreso.....	41
2.3. La condición de insociable sociabilidad: causa de guerra, móvil del progreso y condición necesaria para darle sentido al Derecho.....	44
2.4. La noción de cultura y su relación con el progreso y el ideal ilustrado.....	50
3. El Derecho Internacional como conclusión necesaria de la doctrina del Derecho...58	
3.1. El Derecho internacional como parte del Derecho público. Su diferencia con el Derecho Privado y el natural.....	60
3.2. Origen del Derecho Internacional según Kant: Estado de naturaleza entre los Estados, guerra e ideal de progreso.....	63
3.3. La Constitución Republicana en cada Estado como garante de los principios del Derecho internacional y exigencia para hacer parte de la Confederación de Naciones.....	66
3.4. ¿Existe coacción en el Derecho Internacional kantiano?.....	71
4. Conclusiones Parciales.....	77

Segunda Parte “*Comprensión del Derecho Internacional contemporáneo a la luz del planteamiento kantiano del Derecho y el Derecho internacional*”84

1. la Carta de las Naciones Unidas. Una visión kantiana en la actualidad.....88

1.1. *Elementos de la filosofía kantiana necesarios para configurar el Derecho Internacional*.....90

1.2. Principios, propósitos y disposiciones generales de la carta de la ONU.....94

1.3. Análisis a la luz de la doctrina jurídico-política kantiana.....100

2. Estructura de la ONU. Funciones y fines particulares de sus órganos a la luz de la Paz Perpetua.....105

2.1 La Confederación de Naciones de la actualidad: La Asamblea General de la ONU.....105

2.2 La independencia de los territorios y la Libre determinación de los pueblos: Consejo de Administración Fiduciaria de la ONU.....108

2.3 El Derecho interno como condición necesaria del éxito del Derecho Internacional.....114

2.4 La condición del republicanismo al interior de los Estados y el papel del Consejo de Seguridad de la ONU.....117

2.5 La desigualdad y el papel del progreso en el Derecho Internacional.....120

2.6 La ONU como tribunal internacional. El papel de la Corte Internacional de Justicia.....122

Conclusiones.....125

Bibliografía.....136

Introducción.

Este escrito busca entender la doctrina planteada por Kant para fundamentar el Derecho y con ello el Derecho Internacional, y así, evaluar su vigencia en el sistema jurídico internacional actual. Se orienta en primer lugar a comprender la forma como Kant llega a fundamentar críticamente el Derecho, y cómo sus conceptos centrales justifican la necesidad de un Derecho Internacional que tenga pleno sentido en el contexto de su propuesta filosófico-práctica con validez trascendental. En segundo lugar, revisa la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (Carta de la ONU), la cual se constituye como el instrumento jurídico fundante de la concepción contemporánea del Derecho Internacional; siendo éste el tratado de mayor relieve que es la guía para los demás tratados internacionales. Finalmente, este estudio evalúa la presencia de las tesis kantianas en dicha Carta, revisa sus alcances y límites, para finalmente presentar algunas consideraciones críticas.

El Derecho Internacional es un área del Derecho que ha estado sujeta a una constante evolución, desde el acuerdo de paz de Westphalia en 1648, pero sin duda ha sido el reconocimiento de ciertos principios reguladores en materia de asuntos internacionales y la práctica conforme a ellos por parte de los Estados, lo que ha marcado la pauta de lo que hoy se debe entender por Derecho Internacional¹. Para efectos de este estudio, se tendrá como origen del Derecho Internacional actual una manifestación de carácter jurídico que ha sido considerada piedra angular del Sistema Jurídico Internacional: La Carta de la ONU. A través de dicho instrumento los Estados han logrado reunirse para darle cohesión al mencionado sistema, y de forma primordial evitar la guerra y procurar la paz. Dicho instrumento es un pacto que involucra casi a la totalidad de países del mundo, y se configura como el tratado de mayor peso en el Derecho Internacional, pues crea un foro con representación de cada miembro que lo ratifique, por medio del cual busca encontrar mecanismos para mantener la paz en el mundo, ser punto de cierre para la creación y transformación del Derecho internacional, por lo tanto, manda a respetar sus directrices

¹ Hershey, A.S. 1912. *History of International Law Since the Peace of Westphalia*. The American Journal of

para la creación de tratados posteriores. De esta forma, la Carta de la ONU pone las directrices que guían el entendimiento actual sobre lo que es el Derecho Internacional.

Sin duda cada instrumento de Derecho Internacional es susceptible de ser analizado de acuerdo a los parámetros kantianos; sin embargo, dada la necesidad de delimitar el objeto de esta investigación, considero que La Carta de la ONU es el tratado que contiene de forma más clara los principios kantianos para el Derecho Internacional.

Este instrumento creado en un momento clave de la Historia, da un giro a nuestro contexto y con ello una nueva concepción de las relaciones internacionales, en su carácter jurídico y político. Sobre todo, será objeto de este estudio comprender si dicho sistema muestra los presupuestos establecidos por Kant para el funcionamiento del Derecho Internacional, es decir, ponderar si los presupuestos kantianos subyacen a las pretensiones de “*unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*”², tal como lo señala el preámbulo de la Carta de la ONU. Para luego, evaluar las implicaciones de mayor relieve que ello puede tener en la práctica.

Por tanto, en la primera parte de este escrito consideraré la manera como Kant articula su comprensión del Derecho y sus condiciones de posibilidad en el contexto de la moral, teniendo presente el papel fundamental de la libertad como guía del Derecho y las relaciones humanas; también la condición humana de *insociable sociabilidad*, la cual resulta fundamental para comprender la existencia de la guerra y su necesidad en el desarrollo del Derecho, y además su conexión con los conceptos de progreso e ilustración todo lo cual significa poner de relieve la relación que tiene el Derecho con la filosofía de la Historia, la comprensión de esta realidad por medio del *juicio reflexionante*. En última instancia, el sentido kantiano del Derecho internacional en el sistema práctico que el filósofo parece proponer³.

² Organización de Naciones Unidas. *Carta de Naciones Unidas* [En adelante “Carta ONU”], Preámbulo. (1945). [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html> “Carta de la Organización de Naciones Unidas”, 1945.

³ El libro *Teoría y práctica política en Kant* de Martínez Acuña Ma. Elvira presenta esta propuesta y ha sido uno de los textos que ha iluminado mi propia comprensión de la filosofía práctica kantiana.

Una vez hecho este análisis, revisaré el modo como Kant propone el Derecho Internacional como condición de posibilidad para alcanzar la paz, estudiando el papel de algunos de los conceptos fundamentales del Derecho en general, pero sobretodo planteando la estructura kantiana del Derecho internacional.

En la segunda parte de este estudio realizaré un análisis de los textos que configuran la totalidad de la Carta de la ONU, a la luz de los presupuestos kantianos, identificando similitudes y diferencias con el planteamiento de Kant, para hacer una evaluación de la vigencia de los conceptos kantianos en dicha Carta a la luz de la situación actual en el ámbito internacional, y algunos de sus alcances y límites. Finalmente se procederá a enunciar las conclusiones.

Para el desarrollo de este escrito se tomarán como fuentes principales la *Metafísica de las Costumbres*, *Hacia la paz perpetua*, fragmentos de la *Crítica del Juicio* y algunos de los textos históricos de Kant. Con ello se busca articular el pensamiento kantiano entendiendo sus fuentes más completas sobre el tema central de este estudio, poniéndolo en dialogo con autores contemporáneos y directamente con el texto jurídico de carácter internacional.

Primera Parte.

“Comprensión de la doctrina del derecho internacional kantiano”

1. La fundamentación del Derecho desde la filosofía crítica de Kant.

1.5. la libertad como condición de posibilidad del Derecho.

1.2. El deber como manifestación de la existencia de la libertad y condición de posibilidad del imperativo categórico y la ley universal del Derecho.

1.3. La coacción como requisito del Derecho.

1.4. Diferencias de perspectivas entre la moral y el Derecho, y su complementariedad.

2. Análisis de los elementos fundamentales de la filosofía de la Historia kantiana como necesarios para el Derecho.

2.5. La Historia como escenario para el desarrollo del Derecho y el principio de publicidad como componente necesario para incluir al Derecho en la Historia.

2.6. El juicio reflexionante y su importancia para la comprensión de la Historia y el camino hacia el progreso.

2.7. La condición de insociable sociabilidad: causa de guerra, móvil del progreso y condición necesaria para darle sentido al Derecho.

2.8. La noción de cultura y su relación con el progreso y el ideal ilustrado.

3. El Derecho Internacional como conclusión necesaria de la doctrina del Derecho.

3.5. El Derecho internacional como parte del Derecho público. Su diferencia con el Derecho Privado y el natural.

3.6. Origen del Derecho Internacional según Kant: Estado de naturaleza entre los Estados, guerra e ideal de progreso.

3.7. La Constitución Republicana en cada Estado como garante de los principios del Derecho internacional y exigencia para hacer parte de la Confederación de Naciones.

3.8. ¿Existe coacción en el Derecho Internacional kantiano?

4. Conclusiones Parciales.

1. La fundamentación del Derecho desde la filosofía crítica de Kant.

En la primera parte de este estudio busco hacer un análisis de la fundamentación que hace Kant del Derecho, entender su procedencia y argumentos relevantes, en el contexto más amplio de su *filosofía crítica*, es decir: busco identificar cómo la razón alcanza un concepto puro de Derecho, el cual debe ser objetivo y aplicable necesariamente y de forma universal siguiendo la finalidad de Kant que es establecer los principios *a priori* que validan la regulación de las acciones humanas, de acuerdo al método crítico. Evidentemente, el punto de partida de este estudio girará en torno a la razón práctica kantiana, “*a la cual se le permite legislar leyes, pues estas aplican sólo a nosotros mismos como seres racionales*”⁴ no sin tener en cuenta los fundamentos teóricos que presupone.

En palabras de Kant,

*“Si sobre algún objeto hay una filosofía, entonces tiene que haber también para esa filosofía un sistema de conceptos racionales puros, independientes de toda condición de la intuición, es decir, una metafísica. [...] En el caso de la doctrina pura del Derecho, ésta concierne sólo a lo formal del arbitrio, que debe ser limitado en la realización externa, según leyes de la libertad, prescindiendo de todo fin (como materia del mismo)”*⁵

Principalmente, el análisis del Derecho es desarrollado en la *Metafísica de las Costumbres*, en donde se deben destacar dos elementos esenciales expuestos por Kant, al señalar que el Derecho es un *concepto puro enfocado a la praxis*⁶: el Derecho necesariamente se desarrolla a través de las acciones humanas; pero, además, es un concepto que se estima puro, en la medida en que ha sido justificado trascendentalmente, es decir, en la medida en que alcanza su validez a la luz de principios sintéticos *a priori* alcanzados por la razón pura práctica. Por tanto, frente a este tema, debo hacer énfasis en la idea de Kant de no convertir

⁴ Makkreel, R.A., “Relating Kant’s Theory of Reflective Judgment to the Law”, 6 Wash. U. Jur. Rev. 147 (2013). Disponible en: http://openscholarship.wustl.edu/law_jurisprudence/vol6/iss1/9

⁵ MS, Ak, VI, 375.

⁶ Kant, I. *Metafísica de las Costumbres* (MS). Traducción de Adela Cortina y Jesus Conill (1989) Ed. Tecnos. De acuerdo a la *Akademie Ausgabe* (Ak), VI, 205. [En adelante: MS, Ak, VI, ..]

el estudio del Derecho en pura práctica⁷, sino que su ánimo es el de plantear la idea pura de Derecho desde la razón, la cual debe ser solamente una, la que corresponde a la verdad y se encuentra en cada razón por igual⁸. Ahora bien, a juicio de Kant, tal concepto puro, universal y objetivo, es susceptible de “realización en la Historia, orientando por lo tanto el mejoramiento individual de los seres humanos y el progreso social.

Frente a este tema, es importante resaltar que según lo explica Serrano Gómez,

*“De acuerdo a Kant, solo se establece una relación práctica con el orden jurídico cuando los seres humanos no se limitan a informarse sobre lo que manda el Derecho, sino que, además, reflexionan sobre la justicia de ese Derecho, con miras a transformarlo. La relación práctica con el Derecho no es mera técnica jurídica; es, ante todo, uso crítico (reflexivo) de la legalidad.”*⁹

Esto nos abre de forma adecuada el estudio sobre el Derecho. Partiendo de la concepción kantiana de la razón como fuente de reflexión sobre lo que es y debe ser el Derecho, y entendiendo los alcances de su uso práctico-debo señalar que el Derecho es un concepto al que se llega después de un arduo análisis de otros elementos, en primer lugar de la moral, la cual encuentra su *ratio essendi* en la libertad y su fundamento racional en el *faktum del deber*; como es sabido, los “juicios sintéticos *a priori*” que la razón pura práctica formula, a partir de la conciencia de dicho *Faktum*, quedan expresados en las diversas formulaciones del *imperativo categórico*; en segundo lugar el concepto kantiano de *insociable sociabilidad*, muestra la naturaleza conflictiva del hombre y la necesidad de regulación que la misma demanda, y con ello el papel de la guerra como elemento moralizador para la humanidad y a su vez motor que exige el establecimiento y rigurosidad del Derecho; finalmente, el sentido ilustrado y progresivo de la Historia como elemento decisivo para la comprensión del Derecho, sentido que gana su validez crítica gracias a la “mediación” de la

⁷ MS, Ak, VI, 206.

⁸ MS, Ak, VI, 207.

⁹ Serrano Gómez, E. *La insociable sociabilidad*. Anthropos. (2004). Pg. 73

facultad de juzgar¹⁰ y al principio regulador del *juicio reflexionante* según el cual es posible pensar la finalidad de la naturaleza en convergencia con los fines de la moral; la necesidad del Derecho Internacional y con ello la posible edificación de la paz.

Debo señalar que el ideal kantiano de hacer posible un uso riguroso de la razón según conceptos e ideas puras, es lo que le configura como un revolucionario de la filosofía moderna y un hito en la Historia y filosofía tanto del conocimiento como de la libertad. Con esto, hago referencia al fundamento de su sistema, pues en lo que tiene que ver con el conocimiento, su método se centra en que el sujeto debe ser el centro del estudio y no el objeto, lo cual es conocido normalmente como el *giro copernicano*, en donde “*la experiencia aparece como el resultado, como el producto de la actividad cognoscitiva, en la que necesariamente intervienen como soporte todo el conjunto de condiciones interpuestas por la subjetividad humana*”¹¹. En palabras del mismo Kant “*aunque todo nuestro conocimiento empiece con la experiencia, no por eso procede todo él de la experiencia*”¹²; debido a esto, el estudio de Kant sobre el conocimiento humano se dedica, en su Primera Crítica, a plantear aquellos conceptos puros *a priori* que en cuanto necesarios posibilitan que el hombre pueda conocer científicamente el mundo que le rodea. Complementariamente, y en su afán por indagar si es posible una metafísica “al modo de la ciencia” Kant busca fundamentar los legítimos alcances de la moral. Razón por la cual, fiel al método de la primera Crítica, establecerá los principios de la razón pura práctica, y con ello, el punto de partida de lo que posteriormente será la teoría crítica del Derecho.

1.1. La libertad como condición de posibilidad del Derecho.

La libertad se establece por Kant como un fundamento para comprender la moral humana; la conciencia de que hay acciones propias de las facultades superiores, que rompen la

¹⁰ Facultad término medio entre el Entendimiento y la Razón, y que permite el enlace entre la teoría y la praxis. Cfr., Kant, Ak., V, 176 (Crítica del Juicio, trad. M. García Morente, Madrid, Austral, 2a. ed., 1981, p. 75).

¹¹ Vázquez Lobeiras, M.J. *Immanuel Kant: El giro copernicano como ontología de la experiencia*. ÉNDOXA: Series Filosóficas, N° 18. (2004) UNED. Madrid. Pg. 70.

¹² Kant, I. *Crítica de la Razón Pura* (KrV), B1, en Vázquez Lobeiras, M.J (2004). Pg. 71.

cadena causal de la naturaleza, así como la conciencia del deber sirve también de fundamento para el Derecho en general tal como lo explicaré en este apartado.

Siendo entonces el entendimiento y la razón del hombre facultades que formulan los principios *a priori* del conocimiento científico, Kant señala que las investigaciones epistemológicas de la Primera Crítica se dan para “*Asegurarle a la razón sus pretensiones legítimas, y rechazar todas las pretensiones sin fundamento, no por decisiones despóticas, pero de acuerdo a las leyes eternas e inalterables de la razón misma*”¹³. En ese sentido, Kant busca deducir el mecanismo y los elementos *a priori* que construyen la razón, para entender como a través de ella se da el conocimiento objetivo del mundo. Este estudio fundamenta toda la Filosofía kantiana, pero no se reduce solamente a la posibilidad de conocer el mundo natural o fenoménico, sino que es precisamente su deseo por entender la acción humana el móvil que lo lleva a poder plantear un sistema que apele al método científico pero enfocado a la praxis, con ello al ámbito moral y por lo tanto al Derecho.

Kant explica que el mundo fenoménico es susceptible de una consideración causal, y se puede conocer precisamente por esa categoría *a priori* de causalidad que nuestra mente construye y que posibilita (junto con otras) el conocimiento científico. Sin embargo, el asunto que se trata en la Segunda Crítica, si bien se basa en lo expuesto en la Primera, tiene que ver con un objeto de estudio que resulta problemático, pues se refiere al poder explicar cómo es que existen en el mundo fenómenos que no necesariamente responden a una serie causal, sino que surgen por la espontaneidad. Para lo cual, la razón pura debe contar con elementos necesarios *a priori* aplicables a aquello originario, nouménico, que no obstante tiene efectos fenoménicos¹⁴. Y que, como lo señala Kant, es “*la libertad en un sentido trascendental, como un tipo especial de causalidad... a saber una facultad que absolutamente empieza un estado, y por lo tanto también una serie de sus consecuencias*”¹⁵.

¹³ KrV, Ak, A XI-XII. En Hogan, D. “Kant’s Copernican Turn and the Rationalist Tradition”. En “The Cambridge Companion to Kant’s Critique of Pure Reason”. Cambridge University Press. (2010). Pg. 21.

¹⁴ KrV., A553/B581-A554/B582, en Martínez Acuña, M.E. *Teoría y práctica política en Kant*. Universidad de Navarra, 2000. Pg. 22

¹⁵ KrV, Ak, A445/B 473. En Guyer, P. “Kant’s System of Nature and Freedom”. Oxford University Press (2005). Pg. 116.

Así, para demostrar la realidad de la libertad, Kant usa tres argumentos distintos pero complementarios¹⁶. El correspondiente a la libertad trascendental, la cual es postulada en el contexto de la *Crítica de la Razón Pura*; el de la libertad práctica postulada tanto en la primera *Crítica* como en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*; y el de la libertad moral, demostrada en la *Crítica de la Razón Práctica*.

En primer lugar, la “libertad trascendental”, es vista como simple espontaneidad causal, siendo entonces originaria. Es este concepto de libertad el que resulta sumamente interesante para Kant y da origen a su Filosofía Práctica, pues es esta concepción sobre la libertad la condición de posibilidad de los fenómenos en el ámbito de la moral, los cuales siguen la causalidad fenoménica, aunque no se expliquen desde ella. Por lo tanto, “*Kant entiende por libertad trascendental la absoluta espontaneidad de una causa capaz de generar una serie de estados objetivos por sí misma, sin estar a la vez determinada por alguna otra causa*”¹⁷.

Por otro lado, Kant plantea también la “libertad práctica”, la cual define como “*independencia de la voluntad respecto de la imposición de los impulsos de la sensibilidad*”¹⁸. Así, se puede mantener realmente una independencia de la voluntad para decidir frente a un fenómeno sin estar atada a las determinaciones de la naturaleza, tales como los impulsos sensibles. Por lo tanto, la “libertad práctica” se considera como condición necesaria para la existencia real del deber, pues de no existir la libertad, y comprenderla en esta dimensión, no habría sentido en hablar del deber, pues no habría posibilidad de optar.

En cuanto a la “libertad moral”, se refiere a la capacidad, críticamente inferida –como necesaria- (no conocida en sí misma) por la que la razón pura práctica manda el deber y

¹⁶ Martínez Acuña, M.E. “Teoría y práctica política en Kant.” Universidad de Navarra, 2000. Pg. 18.

¹⁷ Herrera de la Fuente, C. *La Tercera Antinomia de la Razón Pura y la Libertad*. [En Línea] Disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art76/int76.htm>

¹⁸ *KrV.*, A534/B562 en Contreras Aguirre, S.A., *Libertad trascendental y libertad practica en Kant. De la libertad trascendental a la moralidad. La tercera antinomia de la razón pura como punto de inflexión entre la filosofía especulativa y la filosofía práctica en Kant*. Revista Arbil N°120. España [En Línea] Disponible en: http://www.arbil.org/120kant.htm#_ftnref2

determina a la voluntad a actuar por el sólo deber, siendo causa de acciones morales¹⁹. De tal modo la razón se hace “condición incondicionada de todo acto voluntario”²⁰. De esta forma, la “libertad moral” se manifiesta como la condición del deber moral, y se rige por la sola forma de la ley moral. Esta distinción la hago en aras de tener una mejor comprensión de la propuesta kantiana sobre la libertad, frente a lo que debo señalar que si bien Kant explica la libertad en tres sentidos, en lo que tiene que ver con el Derecho estas tres dimensiones de la libertad se evidencian, en cuanto la “libertad trascendental” existe como espontaneidad causal que permite que el hombre siga o no los principios *a priori* del Derecho; la “libertad práctica” justifica la posibilidad de determinación de la voluntad según leyes jurídicas; y finalmente la “libertad moral” es la que permite que las acciones públicas y sociales de los hombres originadas por la libertad jurídica se orienten hacia los fines morales. Debo mencionar que explicaré el concepto de deber con mayor profundidad más adelante.

En palabras de Kant:

*“existe una ley moral que se presenta en primer lugar en el hombre tan pronto como enuncia máximas de la voluntad, lo cual permite que reconozca el deber en su actuar; enseguida, señala que de ello se deriva la existencia de la libertad, pues al enunciarse las máximas del actuar, la razón presenta a la ley moral como un fundamento determinante sobre el cual las condiciones sensibles no pueden prevalecer, sino que es totalmente independiente de éstas, conduce precisamente al concepto de libertad”*²¹

A mi modo de ver, el planteamiento kantiano resulta innovador por el desarrollo y profundidad con el que trata el concepto de libertad, Kant tiene en cuenta tanto el “hecho de conciencia”, como la evidencia empírica de fenómenos de la experiencia (de la naturaleza y de las acciones humanas) como a la lógica, y así puede llegar a concluir sus alcances y sus

¹⁹ *Ibid.* Martínez Acuña, (2000). Pg. 18

²⁰ *KrV.*, A554/B582 en Martínez Acuña, M.E. *Teoría y práctica política en Kant*. Universidad de Navarra, 2000. Pg. 18

²¹ *KprV.*, Ak, V, 29, en Martínez Acuña, M.E. *Teoría y práctica política en Kant*. Universidad de Navarra, 2000. Pg. 22

límites, los principios que la deben regir para la vida moral y sus usos en el actuar humano: bien los que siguen impulsos y tendencias sensibles, como los que son estrictamente morales, y los jurídico-políticos. Por lo tanto, debo resaltar que estoy de acuerdo con el planteamiento kantiano de la libertad como condición de posibilidad de la acción y la moral humana, aunque, sin embargo, también me surgen dudas frente al tema, como por ejemplo frente a la dificultad de conciliar libertad y naturaleza determinista, tal como Kant lo enuncia en la tercera antinomia de la *Crítica de la Razón Pura*: “*Tesis: La causalidad según leyes de la naturaleza no es la única de la que pueden derivar los fenómenos todos del mundo. Para explicar éstos nos hace falta otra causalidad por libertad. Antítesis: No hay libertad. Todo cuanto sucede en el mundo se desarrolla exclusivamente según leyes de la naturaleza*”²². Por lo tanto, se entiende que la libertad es condición *a priori* del deber, pero el deber es condición para demostrar la realidad de la libertad; lo que lleva a que la libertad sea *ratio essendi* de la moral, pero el deber *ratio cognoscendi* de la libertad.

Hago un alto en este asunto, pues estimo necesario plantear cómo es que se concilian la idea de naturaleza y libertad para Kant, para con ello establecer el elemento natural del Derecho y el elemento libre del mismo. Kant entiende la libertad como “*un tipo irreductible de causalidad, como una fuente de determinación espontánea y autónoma*”²³; la libertad es una causa nouménica de efectos fenoménicos. Así, existen fenómenos que efectivamente responden a una causalidad natural y que no pueden ser alterados por ellos mismos, pues son conforme a las leyes de la naturaleza. Por el contrario, en lo que tiene que ver con la moral, al ser la libertad una causalidad espontánea, no hay una ley estricta que dirija la “necesariedad” de sus efectos, los resultados de las decisiones humanas. La libertad es pues para Kant, la que permite dar cuenta de la originalidad propia del actuar moral, fuera del sistema de causalidad natural²⁴. Con esto me refiero a que, las acciones del hombre son a la vez fenómenos (en el contexto de los fenómenos de la naturaleza), y nouómenos (en el contexto de su origen espontáneo).

²² KrV, Ak, A445 /B473. En Arana, J. *Naturaleza y libertad: Kant y la tradición racionalista*. Anuario Filosófico, XXXVII/3. Universidad de Navarra (2004). Pg. 563.

²³ Ibid. Arana, J. (2004). Pg. 264

²⁴ KrV., A544/B572. en Martínez Acuña, M.E. *Teoría y práctica política en Kant*. Universidad de Navarra, 2000. Pg. 13

El hombre puede seguir sus impulsos naturales (y sus condiciones sensibles), o romper con estos condicionamientos. Esta segunda opción es la que fundamenta la posibilidad del orden moral. Por lo tanto, aunque el hombre tiene un mandato de la razón para actuar conforme a la moral, y entre otras cosas, actuar de modo que haga posible el progreso histórico en el ámbito social (temas que serán explicados más adelante), es posible que por su libertad, decida no hacerlo y crear un nuevo fenómeno contrario (o por lo menos ajeno) al deber fundado, sin embargo, en la espontaneidad que permite la libertad. Así, estimo acertado el planteamiento de Kant sobre la libertad en el ámbito moral, pues si no fuera posible la libertad, no tendría sentido hablar de moral.

Por tanto, Kant explica cómo es que la razón es el lugar en donde se da la posibilidad de pensar (y suponer) la necesaria armonía entre naturaleza y libertad; es decir, Kant deja en claro que la razón pura, en su ejercicio autocrítico, devela unos conceptos y unos principios *a priori*, construcciones del entendimiento y de la razón pura que permiten al hombre hacer conexiones lógicas que, entre otras cosas, se fundamentan en la naturaleza discursiva de la razón y son necesarias para el conocimiento teórico y práctico; sin aquel uso crítico de la razón (pura) –y con el sólo uso natural de sus facultades- puede caer en errores²⁵.

Frente a este punto quisiera explicar un poco más el planteamiento de Paul Guyer, en el cual me quiero apoyar, pues parece que no llega a una conclusión clara de la necesidad de libertad, sino de la defensa de la naturaleza, en donde recae el fin de la moralidad como la unión de las voluntades humanas según una ley natural²⁶. Sin embargo, se debe entender que la naturaleza no obliga a la humanidad a unir sus voluntades, pues en el hombre se da como *insociable sociabilidad*, lo cual obedece a sus tendencias egoístas, por lo es entonces la libertad la que permite que el hombre actúe efectivamente de acuerdo a los mandatos de la razón pura. Kant piensa que los fines de la razón pura práctica no pueden estar en oposición a los fines del entendimiento y de la razón pura teórica, dada la articulación de los Principios de las facultades. Por ello, la facultad de juzgar formula el principio

²⁵ Kohl, M. “Kant on Freedom, Nature and Normativity”. A dissertation submitted in partial satisfaction of the Requirements of the degree of Doctor of Philosophy. University of California, Berkeley (2012). Pg. 120. [En línea] Disponible en: http://digitalassets.lib.berkeley.edu/etd/ucb/text/Kohl_berkeley_0028E_12310.pdf

²⁶ Ibid. Guyer, P. (2005). Pg. 372

(regulativo) de finalidad de la naturaleza, según el cual ésta debe ser pensada por el hombre como si favoreciera y se orientara a los fines de la razón. Por ello, entonces, obrar moralmente, y con independencia de los impulsos “naturales”, (no “contra ellos”), puede ser “concordante” con las dinámicas naturales, e incluso, puede contribuir a que la naturaleza humana progresivamente favorezca los fines de la razón pura. Por lo tanto, lo planteado por Guyer si apoya el papel de la libertad si se entiende bajo la óptica de lo que acabo de exponer. De esta manera, el Derecho resulta un mandato de la razón, al querer regular las relaciones externas del hombre en sociedad, respetando las formas de actuar de todos, teniendo presente que el Derecho se manifiesta en la sociedad siempre que la libertad del hombre le dé cabida, incluso se dan acciones contrarias al Derecho precisamente por la existencia de la libertad misma.

En la *Metafísica de las Costumbres*, Kant enuncia su planteamiento sobre la libertad como fundamento de la moral y concepto puro de la razón,

*“En el uso práctico de la razón prueba su realidad mediante principios prácticos que demuestran, como leyes, una causalidad de la razón pura para determinar el arbitrio con independencia de todos los condicionamientos empíricos (de lo sensible en general), y que demuestran en nosotros una voluntad pura, en la que tienen su origen los conceptos y leyes morales”*²⁷

Lo anterior muestra que Kant, 10 años después de la segunda edición de la *Crítica de la razón pura*, reitera su postura frente a la libertad, pues la entiende como una condición necesaria que da pie a la existencia de la moral, por lo cual la razón pura tiene un uso práctico (para el actuar humano) y no debe estar condicionada por, la sensibilidad, sino que contiene conceptos y construye principios, *a priori*, que le permiten llegar a conclusiones y leyes propias.

De esta forma considero que Kant enuncia de forma clara como es que la razón en general, tiene un papel de suma importancia para entender y reflexionar sobre la experiencia y la

²⁷ MS, Ak, VI, 221.

moral humana. Por medio de la razón, el hombre encuentra las condiciones de posibilidad que le permiten comprender su entorno, y con ello entender y actuar conforme a la moral y el Derecho. Esto se da al contrastar los fenómenos de la experiencia con los principios puros de la razón. Pero sin duda, lo que se debe tener presente es que si bien es a través del entendimiento, del juicio y de la razón teórica que se conocen las condiciones que permiten el conocimiento de la naturaleza, frente al actuar moral se requiere de la razón práctica para que la libertad tenga sentido, pues de lo contrario nos veríamos determinados totalmente y no tendría sentido hablar de moral. Especialmente en lo que tiene que ver con el Derecho es crucial la comprensión de la libertad como fundamento del mismo, para darle sentido a su existencia en la vida en sociedad.

En lo que tiene que ver con la libertad, me gustaría profundizar un poco en lo planteado por Paul Guyer en su libro “Kant’s System of Nature and Freedom” en el que incluye un ensayo enfocado al concepto de *autonomía* y que nos da una clara explicación de la concepción kantiana de la libertad. Así, Guyer defiende en este escrito que Kant entiende la libertad de dos maneras: en primer lugar la libertad es la capacidad del hombre de ponerse sus propios fines independientemente de sus inclinaciones y deseos; por el otro lado, la libertad consiste también en la habilidad humana de ponerse y alcanzar sus propios fines independientemente de la dominación que ejerzan sobre él otras personas²⁸. En ese sentido, la libertad claramente se entiende como la posibilidad de autodeterminación de los seres humanos, lo cual significa que no necesariamente están determinados por los estímulos sensibles, y pueden tomar las decisiones que los lleven hacia los fines que su razón, en el ejercicio de su uso “puro” se proponga, y aunque sus deseos e inclinaciones los direccionen en otro sentido. Esto sin duda es una aclaración muy importante, pues explica la posibilidad del actuar moral, debido a que el hombre por medio del ejercicio de su razón puede “obrar por mor del deber” aunque existan situaciones de hecho le inclinen a hacer otra cosa. Esta parte del planteamiento kantiano me resulta de suma importancia, pues entender que el componente principal de la libertad es la capacidad de autodeterminación del hombre, posibilita que los seres humanos puedan, además, apartarse de mandatos de autoridad que les resulten inmorales y decidir ponerse otros fines conforme al deber.

²⁸ Ibid. Guyer, P. (2005). Pg. 117

El concepto de libertad es, pues, de suma importancia para la comprensión del Derecho:

*“El concepto de libertad... de forma negativa consiste en poder decidir con independencia de determinaciones de los estímulos; a menudo, esto es que la razón está determinada por sí misma, independiente de toda guía de los sentidos. De forma positiva, no obstante, consiste en espontaneidad, o la idea de determinarse a uno mismo por la razón, sin la necesidad de provocaciones por parte de la naturaleza”*²⁹

1.2. El deber como manifestación de la existencia de la libertad y condición de posibilidad del imperativo categórico y de la ley universal del Derecho.

Por lo tanto, es necesario ubicar al Derecho dentro del sistema práctico kantiano, para lo cual debo decir que el Derecho, es un concepto puro de la razón práctica, es decir, dirigido a las acciones humanas³⁰ pero no en tanto que individuales, sino en cuanto sociales. Así, se debe tener presente que el sistema filosófico kantiano está conectado, por lo que la estructura de conocimiento, a la luz de las dos primeras *Críticas* sirve de fundamento para lo expuesto puntualmente sobre el Derecho en la *Metafísica de las Costumbres* y *Hacia la paz perpetua*, obras que serán trabajadas más a profundidad en este estudio. Sin perder de vista que la filosofía kantiana tiene como rasgo general el ser crítica, y con ello, en todos los temas que trata, busca legitimar “su objeto” a través de principios que sean formulables como juicios sintéticos *a priori* y que fundamenten leyes objetivas y universales.

De esta forma, el Derecho, si bien es el tema principal tratado por Kant en la *Metafísica de las Costumbres*, encuentra sus raíces en el sistema moral expuesto en la *Crítica de la Razón Práctica*. Allí, Kant busca dar a las acciones humanas la credibilidad y fundamentación científica que le da al conocimiento de los fenómenos naturales en la *Primera Crítica*. Su planteamiento busca desarrollar un sistema que permita aplicar el método científico en las

²⁹ “Notes on the Lectures of Mr Kant on the Metaphysics of Morals”, empezadas el 14 de Octubre de 1793, ed. Johann Friedrich Vigilantius. En: Ibid. Guyer. P. (2005) Pg. 118.

³⁰ MS, Ak, VI, 205

preguntas sobre el conocimiento del mundo que son propias de la filosofía³¹, y con ello proyectar luego el método a la moral, y al Derecho y a la política. Así, como ya lo he señalado, el sistema, expuesto en la *Crítica de la Razón Pura*, posteriormente fue usado como modelo para entender si era posible su extensión al ámbito de la moral, en el que no parecía ser suficiente la objetivación de los fenómenos bajo la causalidad determinista.

Pues bien, Kant establece que existe un *Faktum* (al menos ésta es la postura en la *Crítica de la Razón Práctica*) que da pie al análisis moral: el deber³². De esta forma, es un hecho cierto la existencia del deber, el cual muestra que frente al actuar humano existe un dato de la conciencia que se impone a la naturaleza y a la razón, y que sugiere actuar con “espontaneidad causal”, trascendiendo la determinación de la naturaleza. Seguir aquel mandato del deber, lleva al hombre a que haga de su voluntad una “buena voluntad”. En la medida en que la razón formaliza a manera de juicios sintéticos prácticos *a priori* el mencionado “*Faktum*”, se manifiesta “*la expresión de demanda de la razón pura, de volverse a sí misma una causa incondicionada*”³³; y seguir los mandatos de la razón práctica y entonces pura, es decir, el imperativo categórico en cualquiera de sus formulaciones, es lo que nos hace reconocer la dignidad moral de nuestra humanidad pudiendo actuar conforme a la moral y la libertad. Por lo tanto, el deber es definido como “*la necesidad de una acción por respeto por la ley*”³⁴, teniendo presente que la ley para Kant tiene un carácter de universalidad, como rasgo fundamental del método científico, el cual busca llegar a leyes aplicables objetiva y universalmente.

Kant, en el análisis del deber, deduce un principio puro práctico, una ley moral universal que rige formalmente para la voluntad de todo ser racional. Así, primero señala que existen diversas clases de *imperativos*, los cuales pueden ser *hipotéticos* o *categóricos*; los primeros, condicionados, los segundos, que son los que nos interesan, incondicionados, pues como leyes puras prácticas, son directrices que determinan las máximas subjetivas de

³¹ García Morente, M. *La Filosofía de Kant*. Editorial Anthropos, 1996. Pg. 23-30.

³² Sweet. K.E. “Kant on Practical Life. From Duty to History”. Cambridge University Press. (2013). Pg. 36.

³³ Ibid. Sweet. K.E. (2013) Pg. 37.

³⁴ Kant, I. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (GMS), 400/18. Traducción de José Mardomingo. Ariel Filosofía. Barcelona (1999).

las personas, guiando la causalidad de sus acciones morales, y la voluntad de forma absoluta³⁵.

El *imperativo categórico* es postulado por Kant por primera vez en la segunda sección de la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, en donde explica que la máxima (subjetiva) de la acción humana ha de ser conforme a la ley, dictada por el imperativo mismo, y de modo que se confiera necesidad a la máxima³⁶. El *imperativo categórico* es pues una ley que permite la adecuación del actuar con el deber, una guía según la cual se materializa la forma que el actuar moral del hombre debe tener en cada caso. Dicha ley universal se concreta en su primera versión como: “*Obra sólo según la máxima que te permita al mismo tiempo querer que esa máxima se convierta en ley universal*”³⁷. Esta primera fórmula, dice Kant, enfatiza la forma del imperativo³⁸. Una variante de esa primera fórmula es: “*Obra como si, la máxima de tu acción, fuera a convertirse por tu voluntad en una ley universal de la naturaleza*”³⁹. Una segunda, que subraya la materia del imperativo, dicta: “*Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin, y nunca sólo como un medio*”⁴⁰. Una tercera manifestación del imperativo categórico la cual es continuación de la anterior, señala que “*todo ser racional debe actuar como si por medio de sus máximas fuera siempre un miembro legislador en el reino de los fines*”⁴¹. Esta última formulación pone de manifiesto que toda acción moral tiene una implicación social, tema que resulta de gran relevancia para este estudio y se desarrollará más adelante.

Así, el hombre tiene el *Faktum* del deber y ese deber se ve explicitado en la formalización que de él hace la razón pura cuando enuncia el *imperativo categórico*. El *imperativo categórico* es pues, “*una regla práctica por medio de la cual se hace necesaria una acción*

³⁵ Rivera Castro, F. *El Imperativo Categórico en la fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Revista Digital Universitaria. UNAM. Volumen 5 Número 11. (2004). Pg. 3-4. [En línea] Disponible en: http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art81/dic_art81.pdf

³⁶ Kant, I. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres (GMS)*. Traducción de José Mardomingo. Ed. Ariel Filosofía (1996). De acuerdo a la *Akademie Ausgabe (Ak)*, IV, 420 [En adelante: GMS, Ak, IV, ...]

³⁷ GMS, Ak, IV 421

³⁸ GMS, Ak, IV 421

³⁹ GMS, Ak, IV 421

⁴⁰ GMS, Ak, IV 433

⁴¹ GMS, Ak, IV 434

en sí contingente”⁴². Dicho *imperativo* es entendido como un mandato de la razón que hace que el sujeto analice sus máximas (subjetivas) de acuerdo a él y determine si está en concordancia o no con la forma del deber mismo.

Es importante entender que, para Kant, este *imperativo* pone de relieve que el hombre se configura como un fin en sí mismo en un reino de fines⁴³, el cual conecta en un sistema (el de la razón pura), al actuar moral del hombre, y busca que sea objetivo para todo hombre de acuerdo al método científico. Es por esto que Kant plantea la importancia del *imperativo categórico*, como filtro del actuar moral y herramienta principal para que la moral cuente con sus leyes, las cuales resultan guía para toda la humanidad.

El *imperativo categórico* tiene una estrecha relación con el Derecho, pues en palabras de Kant:

*“Clarísimamente salta a la vista la contradicción, contra el principio de los otros hombres, cuando se eligen ejemplos de ataques a la libertad y propiedad de los demás. Pues se ve al punto que el que lesiona los derechos de los hombres está decidido a usar la persona ajena como simple medio, sin tener en consideración que los demás, como seres racionales que son, deben ser estimados siempre al mismo tiempo como fines”*⁴⁴

Por lo tanto, el *imperativo categórico* se configura como un parámetro que manda no violentar los derechos de los demás, respetando así su libertad. Gracias a la *autonomía de la voluntad* como principio supremo de la moralidad, puede el hombre actuar conforme al *imperativo categórico*, por medio de la auto imposición de conductas guiadas por el mismo, (por el imperativo) y por la razón práctica; dicha autonomía tiene, por supuesto, una estrecha relación con la libertad misma, pues la libertad resulta condición necesaria de la *autonomía de la voluntad*, como posibilidad para el hombre de autoimponerse conductas y guiarse hacia ciertos fines.

⁴² MS, Ak, VI, 222

⁴³ El hombre es el fin último de todo lo existente, pues es el único que puede formarse un concepto de lo que existe, y puede mediante su razón hacerse un sistema de fines, ordenando la naturaleza según sus fines. Ver Martínez Acuña (2000), Pg. 34.

⁴⁴ GMS, Ak, IV, 430

Así, en el campo de la moral y en el del Derecho, las leyes puras son las conclusiones a las que nuestro filósofo de Königsberg busca llegar, las cuales guían el actual humano conforme al deber y al *imperativo categórico*, en el fuero interno en lo que tiene que ver con el campo de la moral; y en el ámbito público de acuerdo a las leyes positivas que establece el Derecho conforme a la *ley universal del derecho*. En ambos casos respondiendo a la razón y sus leyes puras. Por lo tanto, es la razón misma la que manda la ley del deber para que el hombre actúe conforme a su naturaleza racional y con ello tenga una buena voluntad. En palabras de Kant: “*Con las leyes morales el asunto es otro. Sólo en la medida en que pueden considerarse fundadas a priori y necesarias valen como leyes*”⁴⁵. Esto evidencia la tarea crítica a la que se da Kant: fundar las leyes, bajo principios *a priori*, para que quede justificada su validez. Por lo tanto, este es el ánimo de Kant en la *Metafísica de las Costumbres*, en donde evidencia su deseo de encontrar leyes morales aplicables universalmente, lo cual es una muestra clara de objetividad en su estudio. Sin embargo, cabe enfatizar que aunque dichas leyes sean guías del actuar moral humano, no desconocen la existencia de la libertad, por lo que el hombre puede optar por no seguirlas (dejándose llevar entonces por su naturaleza, y sus instintos y tendencias subjetivas) aunque las reconozca en su razón y conciencia.

Dichas leyes dan pie, pues, a la existencia de deberes que sirven como móviles de las acciones humanas. Frente a la comprensión del deber para poder desarrollar el estudio del Derecho, Kant hace un análisis bastante interesante. Por un lado, explica como existen acciones que se hacen movidas por un deber, es decir, la persona comparte el mandato dado por el deber mismo, lo cual supone hablar del campo de la moral; pero, por otro lado, el hombre a su vez puede seguir una ley sin necesidad de que su móvil sea el deber, lo cual aplica para el Derecho, y hace referencia a la legalidad⁴⁶. En ese sentido, Kant evidencia cómo el hombre puede cumplir con el Derecho sin que necesariamente haya decidido tener una vida moral. No obstante, al cumplir con el Derecho, está “indirectamente” contribuyendo al encaminamiento moral de la sociedad, porque el Derecho precisamente es

⁴⁵ MS, Ak, VI, 215

⁴⁶ MS, Ak, VI, 219

una regulación externa que permite armonizar los arbitrios para que todos puedan ejercerlos armónicamente en la sociedad, de conformidad con formulaciones del imperativo categórico. Por tanto, no pienso que el planteamiento kantiano de la moral y la legalidad esté desconectado, pues a mi modo de ver, Kant busca darle a la moral la batuta en lo que tiene que ver con el comportamiento humano, incluso con el Derecho, por lo que se debe tener presente el fundamento en el deber moral que incluso las acciones conforme a la ley jurídica deben tener. No olvidemos la tercera fórmula del imperativo a la que líneas arriba aludíamos, y que deja clara esta conexión: *“todo ser racional debe actuar como si por medio de sus máximas fuera siempre un miembro legislador en el reino de los fines”*⁴⁷.

De modo que toda acción jurídica tiene una implicación moral, dada su conexión con la moralidad debido a que es una acción humana que responde a una máxima que puede ser analizada a la luz del *imperativo categórico*. Es por esto que el mismo Kant señala que *“la ética enseña sólo que, aun cuando se suprimiera el móvil que la legislación jurídica une con aquel deber –es decir la coacción externa- la sola idea del deber basta como móvil”*⁴⁸. Esto nos abre la puerta a dos análisis: en primer lugar, que un elemento fundamental del Derecho es la coacción externa; en segundo lugar, que al parecer el Derecho si debe estar de acuerdo a la ley moral o de lo contrario puede ser desobedecido.

1.3. La coacción como requisito del Derecho.

Sobre la coacción del Derecho, Kant plantea que:

*“El derecho está ligado a la facultad de coaccionar. Si un determinado uso de la libertad misma es un obstáculo a la libertad conforme leyes universales (obstáculo contrario al derecho), la coacción se puede usar en ese caso, pues ella busca dejar de obstaculizar la libertad”*⁴⁹.

⁴⁷ GMS, Ak, IV 434

⁴⁸ MS, Ak, VI, 220

⁴⁹ MS, Ak, VI, 231

el Derecho existe para permitir la libertad en la sociedad, y especialmente, la armonización de libertades, por lo tanto se puede entender como un límite a la misma, pero es precisamente un límite a la libertad que fomenta la libertad misma, pues si no existiera el Derecho la libertad de las personas estaría amenazada siempre, lo cual es expuesto por Kant como el *estado de naturaleza*, aquel en el que los seres humanos no tienen un límite para sus libertades, por lo que se encuentran en un estado permanente de guerra siendo una amenaza constante los unos para los otros; es precisamente el Derecho el que puede sacar a los hombres de dicho estado⁵⁰, esto a través de una Constitución Republicana⁵¹. Dicha amenaza constante de violencia está en contra de la libertad, pero debido a que el Derecho pone un límite a las amenazas, se debe entender que promueve la libertad⁵². Kant señala que si bien el Derecho se construye a partir de una ley universal que debe ser seguida por el legislador, y hace parte del Derecho natural (por lo que toda persona la debe conocer por medio de su razón), es parte del éxito del Derecho el hacer uso de la coacción, pues el Derecho garantiza el bienestar común y público de las personas.

Frente a la definición dada por Kant que señala que “*el Derecho estricto puede representarse también como la posibilidad de una coacción recíproca universal, concordante con la libertad de cada uno según leyes universales*”⁵³, Serrano Gómez, aclara que lo anterior no se refiere al *Derecho* en general, sino sólo al estricto y que:

“En dicha definición se asume que el concepto de Derecho no presupone dos elementos diferenciados: la facultad de coaccionar, como instancia que hace posible coordinar los arbitrios, y la validez racional, dada por las leyes universales que permiten la coexistencia libre. En el concepto de Derecho se encuentran entrelazados estos dos elementos; entrelazamiento que implica que el único uso

⁵⁰ MS, Ak, VI, 311, Kant, I. *Hacia la Paz Perpetua (Frieden)*. Traducción de Jacobo Muñoz (1999). Biblioteca Nueva. De acuerdo a la *Akademie Ausgabe (Ak)*, VIII, 351. [En adelante: *Frieden*, Ak, VIII, ..]

⁵¹ *Frieden*. Ak VIII, 354. La Constitución Republicana es entendida por Kant como aquella que sigue la ley universal del Derecho, es decir se basa en la protección de la libertad.

⁵² MS, Ak, VI, 231

⁵³ MS, Ak, VI, 232

legítimo (racional) de la facultad de coaccionar es para garantizar el cumplimiento de dichas leyes universales”⁵⁴

Es finalidad del Derecho el poder ser exitosamente guía para la vida en sociedad de forma correcta y poder armonizar los arbitrios humanos, lo cual presupone una legislación positiva conforme con el derecho natural racional, y una coacción efectiva.

Considero que se debe tener presente la diferencia entre coacción y coerción, pues la coacción se entiende como el “*poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción*”⁵⁵; mientras que la coerción supone una “*presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta*”⁵⁶, no necesariamente identificado con las formas legítimas de presión de cumplimiento que tiene el Derecho. En ese sentido, la existencia de un mandato del derecho tiene una coacción propia por el hecho de ser una obligación impuesta, la cual además por lo general establece que de no cumplirse existirá una consecuencia que resultará negativa para el sujeto. Mientras que en el caso de la coerción ésta no necesariamente es por razones legales.

De lo anterior debo señalar que es clara la diferencia entre moral y Derecho en lo que tiene que ver con la coacción. Pues en el ámbito de la moral no hay una coacción externa que obligue a cumplir con sus deberes, mientras que en el campo del Derecho sí existe dicha coacción. Sin embargo, como lo dije anteriormente, el comportamiento conforme a Derecho está cimentado en la moral, por lo que sin importar el tipo de coacción, a final de cuentas, de acuerdo al *imperativo categórico*, y siguiendo su racionalidad, el hombre puede –y debe– conformar sus acciones sociales siempre con la ley jurídica que esté de acuerdo a la moral.

Los fundamentos morales dan pie a las normas jurídicas o estatutarias, las cuales no deberían entrar en coalición con la moral, aunque Kant señala que no necesariamente cada norma jurídica en su contenido particular debe relacionarse con una norma moral, pero sí

⁵⁴ Ibid. Serrano Gómez (2004). Pg. 80

⁵⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE). Significado de la palabra “Coacción”. [En línea] Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=9Vgh8Tq|9VgmpJG>

⁵⁶ RAE. Significado de la palabra “Coerción”. [En línea] Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=9eG7FU2>

por el hecho de ser norma jurídica se debe reconocer en ella una génesis en los principios morales⁵⁷, pues la motivación subjetiva tiene que ver con otro ámbito de la moralidad que es la ética y tiene relación con los “deberes de virtud”⁵⁸, por lo que considero que la moral es, para Kant, una categoría amplia que incluye Ética y Derecho. Kant establece como Derecho nativo del hombre o natural al hombre el de la libertad, el cual da pie a los otros derechos y el cual debe ser respetado como fundamento del sistema jurídico⁵⁹. Siendo entonces este Derecho natural (racional).

Por lo anterior cabe preguntarse ¿qué sucede cuando un deber jurídico es inmoral?, Un deber jurídico es inmoral cuando atenta contra la armonización de libertades en la sociedad; por tanto: no debería ser seguido. Además, considero que por la obligación del ejercicio crítico de la razón, las personas están obligadas a juzgar si determinada obligación jurídica es conforme a la moral y a la libertad, y deben exigir una transformación cuando no sean conforme a dichos parámetros. Por lo que considero que ser desobediente a la ley jurídica pero obediente a la ley moral estaría de acuerdo al planteamiento kantiano, siempre que dicho desacato no ponga en riesgo la libertad, sino que por el contrario busque protegerla.

Como bien lo señala Kant, *“Si dos razones semejantes se oponen entre sí, la filosofía práctica no dice entonces que la obligación más fuerte conserva la supremacía, sino que la razón más fuerte para obligar conserva el puesto”*⁶⁰. Por lo tanto, en lo que tiene que ver con la moral y el Derecho, se debe ver la justificación que apoya la obligación para determinar si es conforme a los mandatos de la razón y con ello si deben ser seguidos, o por el contrario pueden ser desobedecidas. En todo caso, actuar de forma irracional apartándose del ideal kantiano, significa poner al hombre en un estado de retroceso, poca cultura, alejamiento de la ilustración y el progreso, desconociendo de los mandatos y principios de la Constitución Republicana.

⁵⁷ Vigo, A. *Ética y Derecho según Kant* en Revista de Filosofía Tópicos. Universidad Panamericana. México. Número 41. (2011). Pg. 108-109.

⁵⁸ Ibid. Vigo (2011). Pg. 110

⁵⁹ Ibid. Vigo (2011). Pg. 109

⁶⁰ MS, Ak, VI, 224

1.4. Diferencias de perspectivas entre la moral y el Derecho, y su complementariedad.

En la *Crítica de la razón práctica*, Kant explica el actuar moral conforme al deber y la libertad presentes en todo ser humano, el cual supone en primer lugar una ley pura, propia de la razón, siendo la razón pura y práctica y por esto libre; en segundo lugar muestra que esa ley es operativa y por eso la razón pura es práctica; es decir, por esto existe la libertad práctica⁶¹. Según lo planteado por Kant, el hombre se da cuenta que tiene un deber, una obligación cuando tiene que lidiar con un tema que tiene un contenido moral, luego de reconocer el deber se da cuenta que tiene libertad para decidir qué hacer, pero en este punto es preciso reconocer que ontológicamente es primero la libertad en el hombre, pues el hecho de que exista libertad posibilita el actuar moral, pero desde el punto de vista gnoseológico es preciso conocer primero el deber y luego la libertad.

Por lo tanto, cabe preguntarse ¿Cuál es la relación real entre la Moral y el Derecho según Kant? El filósofo de Königsberg divide la acción humana en una dimensión privada y una pública. La primera referida a cada individuo e identificada con la moral, y la segunda al Derecho que rige a los hombres en su dimensión pública, social⁶². Tanto en la moral como en el Derecho la libertad es su núcleo fundamental⁶³. Por lo tanto, Kant presupone el Derecho como una esfera fundada en la moralidad aunque a la vez con su delimitación propia dirigida al respeto de las libertades ajenas, entendiendo que se debe seguir tal obligación por resultar un mandato de la razón para poder vivir en sociedad; pero al ser un deber jurídico no necesariamente deber ser compartido por el agente, sino temido por la coacción que supone no acatarlo. Según entiendo, las normas jurídicas o estatutarias se derivan entonces de la moral, pues los principios supremos del Derecho y los deberes correspondientes se derivan del imperativo categórico. Así, en el ámbito de la moral el hombre debe corresponder a su razón y actuar conforme a las directrices de la misma según el *imperativo categórico*, con ello buscar actuar conforme a máximas que puedan ser

⁶¹ *Ibid.* Martínez Acuña, (2000) Pg. 16 ; *KprV* cap. 1, partes del 1-8. 35 [19]-71[41]

⁶² MS, Ak, VI 311

⁶³ Fletcher, G.P. Law and Morality: A Kantian Perspective. Columbia Law Review, Vol. 87, No. 3 (Apr., 1987), pp. 537.

susceptibles de ser universalizables, viendo a las personas como fines en sí mismos, permitiendo el máximo desarrollo de la razón humana, que eventualmente llevará al hombre al progreso.

Además el filósofo plantea una lista de tres deberes jurídicos que tienen una fuente clara en la interioridad del hombre, y si bien se evidencian exteriormente, son máximas que si se pasan por el filtro del *imperativo categórico* son susceptibles de ser universalizadas: ser un hombre honesto, no dañar a nadie y entrar en un estado en el que se pueda asegurar lo de cada uno frente a los demás⁶⁴.

Por otro lado, en el ámbito del Derecho lo que se busca es lograr la mayor libertad posible entre las personas, siendo el Derecho “*el conjunto de las condiciones bajo las cuales resulta posible la unificación del arbitrio de diferentes sujetos, según una ley universal de la libertad*”⁶⁵. Kant plantea lo moral refiriéndose a la libertad interior - hacia el modo como el sujeto se auto determina -, mientras que el Derecho se limita al uso exterior de la libertad, y se trata de una coacción externa para asegurar que dicha libertad exterior no se auto suprima; la moral trata, en cambio, de una auto coacción interior.

La diferencia entre la moral y el Derecho, la explica Fletcher de la siguiente manera:

*“radica en la relación del sujeto con sus deberes, en el campo de la moral el deber es lo que determina la acción. Actuando acorde a un deber sin tener en cuenta el miedo u otros estímulos es lo que importa y no le quita el valor moral a la acción. En el ámbito legal, por otro lado, todo lo que importa es cumplir con las demandas exteriores. Que una acción esté de acuerdo con el mandato legal, hace que no importen los móviles del sujeto.”*⁶⁶

Considero que lo anterior se debe entender de forma complementaria, pues, como ya comenté anteriormente, Kant se puede entender como un filósofo que desliga totalmente el

⁶⁴ MS, Ak, VI, 236-237

⁶⁵ MS, Ak, VI, 230

⁶⁶ Ibid. Fletcher (1987). Pg. 542

Derecho de la moral, al plantear diferentes tipos de deber para el Derecho y la moral, pero ello implicaría permitir normas injustas e inmorales. Si, en cambio, se tiene en cuenta que todo hombre debe actuar conforme a la ley moral, a mi modo deber entonces los legisladores deben legislar también conforme a ella, al pertenecer a la raza humana y estar guiados por el deber. Además Kant señala que “*el poder legislativo sólo puede corresponder a la voluntad unida del pueblo*”⁶⁷, es decir que el pueblo debe llegar a una voluntad colectiva que direcciona a un cierto fin, el cual legitima el actuar de aquel que en la práctica es el legislador, pues debe estar de acuerdo a dicha voluntad colectiva, la cual a su vez debe ser fruto de la racionalidad humana.

Por lo tanto, la ley moral prescribe un mandato para todo comportamiento humano el cual también incide en (el mandato) de las leyes jurídicas; además, como se dijo anteriormente, el Derecho natural establece obligaciones naturales para el hombre, las cuales, luego, se harán positivas, por lo que se entiende que el Derecho natural tiene principios en la razón humana conformes a los principios de la moral. Con esto digo que el hombre que actúa conforme al *imperativo categórico*, así sea en su perspectiva externa y pública, será justo en su actuar a la hora de legislar o de cumplir con la ley jurídica. Y Con ello, el sistema moral que fundamenta al sistema jurídico, le dará una garantía de acuerdo a lo planteado por Kant.

Ahora bien; no podemos olvidar que la labor legisladora está legitimada por el pueblo⁶⁸, y es por eso que las personas deben entonces unirse para exigir determinada forma de acción por parte de las autoridades.

Este planteamiento evidencia la postura crítica kantiana frente a la moral y el Derecho, pues busca establecer principios trascendentales generalizables a todos que permitan determinar como la razón se da sus propias leyes y explica el actuar acertado del hombre conforme a su racionalidad y mayor desarrollo, o por el contrario, da la posibilidad para que el hombre por

⁶⁷ MS, Ak, VI, 314.

⁶⁸ MS, Ak, VI, 315.

su capacidad de autodeterminación, decida alejarse del deber y la moral, y optar por un estado de caos.

Como ya he explicado, la relación de Derecho y moral es de suma importancia, pues Kant presupone el Derecho como paso siguiente a la comprensión de la moral; es decir, el Derecho resulta una conclusión necesaria de la existencia de la moral y la libertad, pues el Derecho es la regulación necesaria de los arbitrios humanos en sociedad⁶⁹. Con ello, se evidencia una fundamentación igual a la del sistema moral kantiano, en la que la libertad es piedra angular. La libertad como elemento del derecho natural tiene una connotación de universalidad en la humanidad, pues es presente en todo ser humano y es precisamente la labor del Derecho el que se procure su respeto a cada individuo; y es condición de posibilidad para que el hombre pueda dar el paso del *estado de naturaleza* al estado de la razón, abandonando su instinto para con ello poder autodeterminarse. Por lo tanto, la libertad debe ser protegida tanto en las acciones morales como en la legislación de derecho público y privado.

Frente a la referencia al Derecho Natural, cabe decir que, en la explicación de la Doctrina del Derecho, Kant señala la existencia de dos tipos de legislación, la del Derecho natural y la del Derecho positivo. La primera se basa en la racionalidad humana y es el fundamento del Derecho positivo, pues contiene los principios inmutables para toda legislación positiva⁷⁰, dichos principios se entienden como fundados en la libertad. Así, el Derecho natural es primero ontológicamente que el positivo, y contiene los parámetros de justicia para poder desarrollar las leyes exteriores⁷¹. Dicho Derecho natural está presente en toda racionalidad humana, y tal como lo señala la Dra. Martínez Acuña,

“cabe precisarse que la filosofía kantiana del Derecho apunta a la deducción y legitimación crítica de la legislación natural apta para iluminar aquella legislación

⁶⁹ MS, Ak, VI, 230

⁷⁰ MS, Ak, VI, 229.

⁷¹ MS, Ak, VI, 224

positiva que llegue a regir las acciones sociales –y públicas- de los hombres en la historia y para la construcción de la paz”⁷²

Es así, como el Derecho es un sistema que procura en la sociedad el actuar moral, para que los hombres en sociedad se vayan encaminando hacia los fines de la moral conforme a los fines de la razón, organizando un Estado para que las personas que allí habitan, puedan tener relaciones que atiendan a la regulación de las libertades externas y la promoción de la paz.

Todo esto sólo es posible si el hombre vuelve a su racionalidad y hace un buen uso de su libertad para encontrar los parámetros que permiten el respeto de las otras libertades, lo que finalmente es la labor del Derecho, basados en los principios trascendentales de la racionalidad práctica. Pues en ningún caso el Derecho puede definirse conforme al contexto en el que se encuentra, sino a lo planteado por la razón de forma pura⁷³. Con ello, la ley universal del Derecho es explicada por Kant como, “*Obra externamente de modo tal, que el libre uso de tu arbitrio pueda existir conjuntamente con la libertad de cualquier otro, según una ley universal*”⁷⁴. En ese sentido, es claro que la ley universal del Derecho es completamente afín al *imperativo categórico*, a mi parecer, es una manifestación más de aquel imperativo, para un ámbito de regulación pública, la cual debe ser tomada en cuenta por los legisladores, para crear el Derecho positivo, y por los ciudadanos para actuar siempre conforme a Derecho.

2. Análisis de los elementos fundamentales de la filosofía de la Historia kantiana como fundamentos necesarios para el Derecho.

En este apartado analizaré los elementos que Kant ha desarrollado en su filosofía de la Historia y que resultan fundamentales para comprender su aproximación al Derecho. Así, explicaré como la Historia es para Kant el escenario en el que se desarrolla el Derecho, para

⁷² Ibid. Martínez Acuña. Pg. 93.

⁷³ MS, Ak, VI, 229-230

⁷⁴ MS, Ak, VI, 331. En Vigo, A. *La concepción kantiana de Derecho natural*. Universidad de Navarra. Vigo, A., 2011, “La concepción kantiana del derecho natural”, en: Granja, D.M – Santiago, T (eds.), *Moral y derecho. Doce ensayos filosóficos*, Méxi-co D. F., p. 317-349.

lo cual se requiere de la publicidad como condición necesaria para darle existencia al Derecho en la realidad social. Además analizaré la función del *juicio reflexionante* en la Filosofía de la Historia y principalmente en lo que tiene que ver con el Derecho. Esto sin duda me lleva a considerar la condición humana de *insociable sociabilidad* y su relación con la guerra como elemento moralizador para el hombre. Finalmente analizaré la explicación kantiana sobre la importancia de la cultura para alcanzar el progreso y su relación con el Derecho.

2.1. La Historia como escenario para el desarrollo del Derecho y el principio de publicidad como componente necesario para incluir al Derecho en la Historia.

En este punto, cabe explicar cómo se alcanza a desarrollar el Derecho y cómo a su vez el Derecho contribuye con el progreso: Esto se logra en el tiempo, es decir, a través de la Historia.

La Historia tiene gran importancia en la concepción kantiana del Derecho, en el sentido de que es a través de ella que se evidencian las relaciones morales que tiene la sociedad y la aplicación del Derecho como materialización del deber, siguiendo la ley universal del Derecho. Es la Historia la que pone de manifiesto la dimensión fenoménica de las acciones humanas y sociales, y el modo como son ajustadas al Derecho y es, a su vez, el Derecho pertinente en la Historia porque es el que precisamente regula las acciones de los hombres. Según lo establecido en *¿Qué es la ilustración?*, la Historia tiene un carácter progresivo, por lo que las relaciones jurídicas también estarían sujetas a dicha progresividad y a los fines del hombre.

La Historia en la filosofía kantiana tiene un papel fundamental en la comprensión y desarrollo de la humanidad, pues es por medio de ella que se puede estudiar al hombre, debido a que ésta constituye su escenario, al ser el medio como se puede dar cuenta de las acciones del hombre de forma pública. La Historia, se vuelve en el sistema planteado por

Kant, tal como lo señala la Dra. Martínez Acuña en “*ese horizonte de comprensión en el que la acción del hombre en sus relaciones sociales y públicas se pone de manifiesto*”⁷⁵.

De esta forma, se puede entender que el hombre encuentra su desarrollo en la Historia, pues es a través de la misma que puede evidenciar quién es y qué hace, esto es precisamente lo más relevante para el tema de este trabajo; pues el hombre al existir como ser moral y en su ámbito de acción pública, relacional con los demás seres humanos, es un ser que por su naturaleza moral debe interactuar con otros, lo cual genera hechos que son exteriorizados y así se vuelven parte de la Historia en sí; todo ello está de acuerdo a lo establecido por Kant como Derecho: “*el conjunto de las condiciones bajo las cuales resulta posible la unificación del arbitrio de diferentes sujetos, según una ley universal de la libertad*”⁷⁶. Pues es por medio de la Historia que se pueden poner en práctica dichas condiciones y poder evidenciar cómo interactúan los diferentes arbitrios humanos.

El reconocimiento de Kant de la dimensión social del hombre y la interacción con los demás, es evidente en sus enunciados del *imperativo categórico*⁷⁷, en los que queda claro que el ser humano es moral en su dimensión social debido a que las máximas para su actuar deben ser susceptibles de ser universalizables, es decir que el *imperativo categórico* es la guía de como la Historia debe idealmente ser construida, debido a que el deber ser es una evaluación que se hace en todos los ámbitos del actuar moral humano. Esto lleva a que su actuar moral forme la Historia, y con ello se pueda conocer a cada ser en cuanto es relacional con otros seres, en cuanto su actuar necesariamente se da de forma externa y se convierte en un ser histórico.

El Derecho se puede entender y estudiar en cuanto es un fenómeno histórico, pues como manifestación pública válida debe ser exteriorizado y hacerse parte de la Historia, mostrando las relaciones de libertad que se dan entre los hombres y entre los Estados. De alguna manera, es también en la Historia donde el Derecho evoluciona y va perfeccionándose, permitiendo cada vez más el ejercicio de la libertad y en ese sentido

⁷⁵ Ibid. Martínez Acuña (2000). Pg. 40

⁷⁶ MS, Ak, VI, 230

⁷⁷ GMS, 420/25

aproximándose más a los estándares de perfección moral. Podría incluso decirse que en la Historia van identificándose progresiva y asintóticamente el Derecho y la moral, vía la política y la legislación.

Kant plantea que existe una Historia ideal, la cual supone la máxima racionalidad por parte del hombre, siendo el Derecho su condición de posibilidad como máxima manifestación externa de la moralidad y racionalidad humana. Sin embargo, por las mismas limitaciones del hombre y su libertad, continuamente se toman decisiones que le apartan de aquella Historia ideal. La concepción de Historia ideal es expuesta por Kant en su ensayo *Idea para una historia Universal en sentido cosmopolita*, en donde plantea una forma de conciliar la naturaleza con la libertad presentes en el hombre para entender cómo poder aproximarse a dicha historia ideal, es decir, cumplir con el deber ser de la racionalidad humana para atender al deber de progreso.

La dinámica de la Historia es planteada por Kant en el ensayo *¿Qué es la ilustración?* Esta dinámica tiene una dimensión descriptiva, pues muestra cómo ha sido el acontecer humano, pero también explica el deber ser de la Historia y con ello, el deber ser de la humanidad. Establece que, siendo la Historia la expresión de la humanidad misma en su conjunto, el relato de lo humano exige que se asuma, a modo de idea regulativa, el progreso, un avance hacia lo mejor. En este sentido, es preciso señalar que el *Sapere aude!* al que llama Kant a la humanidad, es el mismo proceso al que llama en *La paz perpetua*, pero en el segundo caso relacionado con el progreso que deben tener los gobiernos para entrar en acuerdos con los demás y alcanzar un estado de paz que perdure, siguiendo que su juicio pacifista de la razón se expresa mediante la palabra Derecho⁷⁸.

Kant hace un llamado a dejar un tiempo pasado de esclavitud de la razón y de pereza por parte del hombre para hacer uso de ella, para que en el tiempo presente el hombre tome las decisiones que lleven a su voluntad a ser independiente de toda tutela, y por ello dejar que su razón sea autónoma. De esta manera, la idea kantiana de la *ilustración* es un volver del hombre hacia sí mismo y hacia su voluntad, para alcanzar la autonomía de su voluntad, ser

⁷⁸ Ibid. Garzón, I. (2008). Pg. 70

autoconsciente, y con ello lograr hacer públicos eventos que conformen una Historia que lleve al progreso moral en el tiempo.

Por otro lado, el principio de publicidad es planteado por Kant como una condición de posibilidad de la moralización en la Historia⁷⁹. Las opciones humanas para que hagan parte de la Historia en un camino de progreso moral deben ser conocidas por el conglomerado, y no se pueden quedar solamente en el fuero interno de los sujetos; por lo tanto, la publicidad es un principio de moralización de las relaciones sociales, pues si no hay publicidad en las decisiones no pueden ser consideradas moralmente. Según lo planteado en *¿Qué es la ilustración?*, esa publicidad debe estar relacionada con el ejercicio de la razón pura práctica que permite que para la humanidad la historia avance y progrese. Por lo tanto, se le atribuye a la publicidad un papel fundamental en el uso público de la razón, en el que se ejercita la razón de acuerdo a la propia conciencia y se le pone ante la de los demás; se constituye así esa política de acción como un grupo de pensamientos cultivados y expresados al “gran público” de forma libre⁸⁰. La publicidad es una forma por medio de la cual el ser humano se expresa libremente pero en todo caso, en su condición de “experto”, para incluir sus acciones en la hoja en blanco de la historia presente. Esta exteriorización de su fuero interno según sus convicciones, es a la vez una exteriorización de sus máximas, las cuales son sometidas a un análisis jurídico, pues en la historia, es la ley jurídica (en su carácter de exterioridad) la que cuenta, pues ya sabemos que la *Ley moral* pertenece más a la esfera de lo privado.

La importancia de la Historia se ve marcada por el paso del estado natural al civil. El establecimiento de un sistema de Derecho permite el ejercicio de la libertad externa en la sociedad, lo cual sin duda es el progreso que, según Kant, debe evidenciar el curso de la Historia. Tal como lo señala Habermas,

“El papel de la publicidad y de la esfera pública, realizado correctamente por Kant, orienta la mirada sobre la conexión de la constitución jurídica con la cultura

⁷⁹ *Frieden*. Ak VIII, 381.

⁸⁰ *Ibid.* Martínez Acuña (2000). Pg. 44

política de una comunidad. Una cultura política liberal forma el suelo en donde echan raíces las instituciones de libertad y es, al mismo tiempo, el medio en donde se efectúan los progresos en la civilización política de una población”⁸¹

Por lo tanto, es la publicidad un elemento esencial para poder alcanzar el progreso en una civilización, pues es por medio de ella que se pueden conocer las directrices del Derecho enmarcadas en una Constitución Republicana, y la forma como las personas pueden exigirle a la autoridad su seguimiento. Si no hubiese publicidad, la Historia no podría avanzar de forma honesta, y con ello no habría progreso.

Sin embargo, el progreso vuelve a traer ciertas preguntas sobre el determinismo en Kant, pues según alude el autor, la naturaleza es garante del progreso en la humanidad⁸². Frente a este tema, tal como lo señala Ileana Beade, “*Si bien ciertos pasajes a los que hemos aludido parecen indicar que la Naturaleza nos conducirá indefectiblemente al progreso, el análisis de los principios sobre los que se asienta la reflexión kantiana sobre la Historia permite concluir que el hombre —y sólo él— es responsable último de su destino moral y político*”⁸³. En este sentido, precisamente por su libertad práctica el hombre pueda ser generador de fenómenos, que pueden guiarle o no hacia el progreso. Así, a mi modo de ver, las disposiciones humanas se vuelven garantes del progreso en cuanto es precisamente la libertad, la capacidad de autodeterminación del hombre la garante principal del progreso humano.

Por otro lado, tenemos la visión de Habermas, quien señala que Kant, aunque diga que el hombre que conoce el bien debe ponerlo en práctica (conocimiento que hace parte del fuero interno), hace una afirmación que carece de veracidad, pues existe una concepción cultural, política y legal exterior que se conforma por medio de la tradición, que está desligada de los principios trascendentales que configurarían una intención metafísica de la naturaleza hacia el progreso. Según Habermas Kant establece una clara división entre lo moral y lo

⁸¹ Ibid. Habermas (1995). Pg. 70

⁸² *Frieden*, Ak, VIII, 361

⁸³ Beade, I. *Libertad y Naturaleza en la Filosofía kantiana de la Historia*. Δαιμων. Revista Internacional de Filosofía, n° 54, (2011). Pg. 40.

legal, lo interior de lo exterior, como conceptos propios de la filosofía trascendental; separando así las concepciones externas de la experiencia humana con las interiores de la metafísica⁸⁴. No obstante, como ya lo señalé anteriormente, si bien existe esta división en la filosofía kantiana, estimo que en lo que tiene que ver con la filosofía práctica y su comprensión sobre la esfera pública, el Derecho encuentra su fundamentación en la moral; y por lo tanto no se puede desligar totalmente lo uno de lo otro.

Tal como lo señala Beade, “*La noción de una Naturaleza como garante del progreso del género humano hacia un estado de mayor perfección es una mera idea de la razón práctica, que nos permite abrigar la esperanza de que tal progreso es factible, alentándonos de tal modo a actuar de manera consecuente con dicho fin*”⁸⁵. En este sentido, el ideal de progreso aparece como una dimensión propia del hombre, como si una “intención metafísica” de la naturaleza, estuviese también presente en el hombre, supuesto que resulta necesario para direccionar al hombre hacia tal fin. Sin embargo, debo resaltar que el hecho de que exista tal idea de la razón práctica y el supuesto de la teleología de la naturaleza, en ningún caso implica un condicionamiento del hombre para actuar necesariamente conforme a dicha idea de progreso, pues la libertad permite que el hombre no se comporte conforme a dicha inclinación.

Continuando con la comprensión de la Historia y el progreso, debo señalar que si bien la razón práctica propone el ideal del progreso, existen eventos que hacen parte de la Historia que pueden parecer de cierta forma contrarios al ideal de *progreso* y a Derecho, esto se da precisamente por la existencia del libre arbitrio y la libertad⁸⁶, los cuales nos muestran en la experiencia que el hombre puede actuar de forma contraria a la leyes⁸⁷, y a su vez contrario a su deber jurídico o moral. Como por ejemplo es el caso de la Revolución, la cual por su naturaleza busca eliminar la autoridad en determinado momento de la Historia, lo cual puede parecer que atenta con la idea de *progreso*, pero Kant diferencia aquellos actos

⁸⁴ Ibid. Habermas (1995). Pg. 71

⁸⁵ Ibid. Beade (2011). Pg. 41

⁸⁶ Se debe entender que en la relación de libertad con el libre arbitrio, el segundo parte de la primera, en cuanto a que el libre arbitrio supone que se asumen las consecuencias de las acciones pues el sujeto se auto determinó para actuar de cierta forma y aquella acarrea sus consecuencias. En: Ibid. Serrano, E. *Kant, filósofo de la libertad*. Pg. 191.

⁸⁷ MS, Ak, VI, 226

revolucionarios que permiten que el hombre haga uso público de su razón de acuerdo con su deber y libertad, y los apoya.

Por lo tanto, cabe entender que la postura de Kant es compleja frente al tema de la Revolución, pues si bien la entiende como un medio por el que se pueden materializar los principios de la razón, es a la vez riesgosa la forma como se lleva a cabo, pues supone desobediencia al soberano, dado que una vez existe una Constitución, las personas no pueden anteponer su deseo de felicidad y con violencia tratar de cambiarla, es decir por medio de la rebelión⁸⁸. En este sentido me parece que Kant lo que quiere es dar seguridad jurídica a las personas, pues una vez existe un orden jurídico Republicano, no se pueden anteponer los deseos de las personas a dicho orden, lo cual pone un límite al relativismo; pero en el caso de la Revolución Francesa, el problema es que no existía Constitución Republicana, por lo que el pueblo estaba legitimado para exigirla y revelarse contra el jefe de Estado para luchar por la libertad. Entiendo que es por esto que Kant apoya el ideal de la Revolución Francesa, pues de no hacerlo, establecería una contradicción con su ideal de progreso.

Como lo señalé anteriormente, a mi modo de ver las leyes que resultan contrarias a la moral y por lo tanto injustas, deben ser analizadas por las personas y rechazadas, pues van en contra de su racionalidad. Kant reconoce que los sistemas jurídicos no son perfectos, es por eso que los ciudadanos tienen un deber de perfeccionamiento y de progreso concordante con el Derecho, de modo que mientras las leyes sean vigentes deben ser seguidas. Tal como lo señala Bilbeny, *“El fin de la Constitución civil no es la felicidad, sino el Derecho. En compensación, una forma de resistencia civil es posible, concluye el autor, ejerciendo el legítimo derecho a la libertad de expresión y crítica”*⁸⁹.

De lo anterior, se evidencia la fuerte fundamentación de la vida pública en la libertad orientada por los fines de la moral, y un punto que resulta sumamente interesante es el de la libertad de expresión como medio para la rebelión. Si bien este no es el tema central de este

⁸⁸ MS, Ak, VI, 353.

⁸⁹ Ibid. Bilbeny (1989) Pg. 25

estudio, me parece importante reconocerlo como innovador en la teoría kantiana, y sobretodo llamar la atención en la vigencia del concepto en la actualidad del Derecho.

En este sentido, es pues la razón la que permite avanzar y progresar a través de la Historia, superando la revolución, la cual en situaciones puede ser necesaria para actuar de acuerdo al *ideal ilustrado*, pero sin perder de vista que, por la misma racionalidad humana, se debe volver a los fines morales de progreso. Teniendo presente que Kant admite retrocesos en los eventos humanos, en situaciones como la Revolución en donde sus móviles son ideales muy buenos y racionales, es claro que durante los eventos revolucionarios se llevaran a cabo acciones contrarias a la ley jurídica, punto que Kant busca evitar, pues la Revolución tendría lugar cuando no hay una legítima organización jurídica al interior de un Estado.

Sin embargo, se debe tener presente que, el retroceso no puede ser para siempre pues terminaría en la destrucción de la especie⁹⁰, tal como se ha evidenciado a lo largo de la Historia. Aunque Kant permite pensar sobre el retroceso como posibilidad en la humanidad, sin duda se inclina por la naturaleza progresista presente en el hombre, señalando que:

“[...]si el género humano retrocediera y acelerase su caída hacia lo peor, no cabe perder la esperanza de que acabaría por encontrar un punto de inflexión, donde nuestra especie vire de nuevo su andadura de nuevo a lo mejor gracias a la disposición moral depositada en ella”⁹¹.

Por lo tanto, frente a la Revolución, debo señalar que dichos actos pueden configurar una expresión de la libertad cuando se realizan precisamente para promover un Estado de Derecho según el ideal republicano, respetando las libertades humanas y buscando promover la racionalidad de las personas. Por otro lado, es sin duda un riesgo apoyar la idea de revolución simplemente como manifestación contraria a la autoridad, pues muchas veces la autoridad defiende precisamente la Ley universal del Derecho, y son tiranos los que actúan de revolucionarios. En ese sentido, encuentro la posibilidad de revolución acorde al

⁹⁰ Kant, I. *Filosofía de la Historia. Si el género humano se haya en progreso constante hacia mejor*. [Besser] Fondo de Cultura Económica. (2000). Pg.99

⁹¹ Besser. Pg. 101

planteamiento puro del Derecho cuando lo que se busque es salvaguardar la moral, sin embargo, es claro que la revolución abre la puerta al riesgo de querer quitar un régimen republicano para poner uno tirano, lo cual configura indudablemente un retroceso.

2.2. El juicio reflexionante y su importancia para la comprensión de la Historia y el camino hacia el progreso.

Teniendo presente que el ideal kantiano es encontrar los límites y alcances del conocimiento, tanto teórico como práctico, frente a la Historia y el hecho del progreso resulta necesaria también una comprensión crítica. Para tales fines Kant explica el papel del *Juicio reflexionante* porque es precisamente éste el que permite dar lógica a los hechos históricos, pues los ubica en relación con la finalidad del progreso.

La facultad de Juzgar o de discernir es la encargada de determinar el ejercicio del juicio que determina lo particular como contenido en lo universal, y es un término medio entre el entendimiento y la razón⁹². Sus actos se clasifican en dos tipos: *juicio determinante* y *juicio reflexivo* o *reflexionante*. El *juicio determinante* se usa cuando lo universal es dado y el poder del juicio busca subsumir algo particular; mientras que el *juicio reflexivo* se usa cuando se tiene un algo particular, pero se debe buscar aquello universal en lo que encaja⁹³.

Así, según lo plantea la Dra. Granja, “*El juicio reflexivo logra, mediante la espontaneidad o actividad mental del sujeto, otorgar un alcance general e independiente de la experiencia a algo que aparece dado a la sensibilidad*”⁹⁴. Por lo tanto, el *juicio reflexionante* o *reflexivo*, es el medio para que los fenómenos históricos particulares se orienten hacia los conceptos universales, en este caso, de la moral, sin que queden por ello, determinados. Así, el progreso en la Historia es algo que no implica necesidad, sino más bien, y como se planteó anteriormente, libertad. El conocimiento necesario es dado por el juicio determinante, cuando el universal se aplica los fenómenos particulares.

⁹² Granja, D.M. *El Juicio reflexivo en la ética kantiana*. Revista de Filosofía Diánoia. UNAM. México. Vo.42 (1996). Pg. 126.

⁹³ *KU*, XX, 211

⁹⁴ *Ibid.* Granja (1996). Pg. 127

Así, Kant relaciona la función del juicio reflexionante con el concepto de finalidad, según lo explica la Dra. Granja:

“En las dos introducciones de la Crítica del Juicio, Kant afirma que el concepto de finalidad señala la tarea sistemática y la función mediadora propias del juicio reflexivo. Cuando se afirma que algo tiene sentido finalista, se hace referencia a ciertos fenómenos considerados como un todo y se somete ese todo a un fin. Los fenómenos se pueden constatar empíricamente, constituyendo el dato especial. En cambio, el ordenamiento de la totalidad a un fin es el elemento general que no es dado empíricamente y que el juicio descubre con su propia espontaneidad. Así, en los juicios finalistas, el dato sensible, que es la naturaleza y la afirmación espontánea, que es la libertad, forman una unidad originaria”⁹⁵.

Por lo anterior, se debe entender que el *juicio reflexionante* se usa para la idea de que los fenómenos tienden a una finalidad, constituyéndose ellos como casos particulares, y el concepto del deber como lo general hacia lo que tienden. Así, el *juicio reflexionante* es aplicable al concepto de progreso en la Historia y el Derecho, pues existen fenómenos históricos (las acciones humanas) que se orientan hacia aquel fin de progreso, hacia mejor, que resulta como supuesto en la razón práctica del hombre, pero que no determina a cada fenómeno que compone la Historia. De todas formas se debe recordar que *“la moralidad se refiere a nuestras decisiones morales y su universalización, tal como el Derecho se refiere a la universalización de las relaciones externas de acuerdo a la ley universal de la libertad”⁹⁶*. En este contexto, Kant estima que sólo la libertad es un derecho innato⁹⁷, y el resto son adquiridos, por lo que el *juicio reflexionante* permite catalogar cómo aquellos otros Derechos, son o no concordantes con la ley universal de la libertad, es decir, con la ley moral⁹⁸.

⁹⁵ Ibid. Granja (1996). Pg. 127

⁹⁶ Ibid. Makkreel, R.A. (2013). Pg. 151.

⁹⁷ MS, Ak, VI, 238

⁹⁸ Ibid. Makkreel, R.A. (2013). Pg. 151.

El *juicio reflexionante* juega un papel fundamental en lo que tiene que ver con el actuar humano conforme a la moral, actuar que es a su vez el que compone la Historia y se debe enmarcar bajo el Derecho, y de acuerdo a la libertad humana; permite que aquellas acciones puedan ser consideradas por el juicio para buscar la universalidad (práctica) que les corresponde. El *juicio reflexionante* es pues el apropiado para juzgar los hechos⁹⁹ que conforman la Historia, y determinar su coherencia con la naturaleza progresista de la misma; sin el uso de tal *juicio reflexionante* sería difícil saber que significa realmente el progreso, o que hechos serían los acordes a éste, por lo que sin él, la Historia sería un sin sentido. Por lo tanto, éste resulta el punto clave en lo que tiene que ver con el proceso del conocimiento en el sistema kantiano relacionado con el Derecho, el progreso y la Historia.

El *juicio reflexionante* permite identificar fenómenos naturales y también aquellos que son producto de la espontaneidad en la construcción de la Historia, para determinar si se identifican o no con el progreso. No niego que la naturaleza y el ser humano han de ser pensados bajo el supuesto de una finalidad en la Historia, pues este supuesto es el que permite que tenga lugar la idea de progreso, pero es precisamente por la existencia de la libertad, que el hombre puede en su actuar moral, (el cual es relacional con los otros hombres) actuar conforme a aquel deber o no hacerlo, y con ello no deja de crear fenómenos históricos, pero los crea con una finalidad distinta, corriendo el riesgo de guiar a la humanidad al caos, por lo que nos lleva a entender, que el hombre buscará, por sobrevivir, volver al progreso. Según el planteamiento kantiano, se puede concluir que si la humanidad actúa fuera de los parámetros del Derecho, y con ello se dirige a un retroceso, se pondría en riesgo la seguridad del hombre, por lo que la racionalidad humana le manda a actuar conforme al progreso y con ello buscar que el hombre y la humanidad en general sobreviva y respete la libertad. Así, el *juicio reflexionante* es necesario para justificar críticamente el desarrollo de la Historia y el sentido del Derecho.

⁹⁹ Deligiorgi, K. *Kant and the Culture of Enlightenment*. SUNY Press, 2012. Pg. 106

2.3. La condición de insociable sociabilidad: causa de guerra, móvil del progreso y condición necesaria para darle sentido al Derecho.

Kant ha sido considerado como el *filósofo de la libertad*¹⁰⁰, pues la libertad es el fundamento de su sistema moral, la cual le da razón de ser. Por lo tanto, como ya lo vimos, la comprensión de la libertad permite a su vez llegar a la necesidad del Derecho. Así, el Derecho como ya se mencionó anteriormente, existe para ser una forma de conciliación entre los arbitrios del hombre, y con ello permitir una vida armónica en sociedad. Este planteamiento tiene su origen al evidenciarse en el hombre una condición que Kant llama la *insociable sociabilidad*, que se refiere al deseo innato del hombre de desarrollarse con otros, pero a la misma vez de apartarse y volver a sí mismo fuera de la sociedad. En palabras de Kant,

*“El hombre tiene una tendencia a socializarse, pues en tal estado siente más su condición de hombre al experimentar el desarrollo de sus disposiciones naturales. Pero también tiene una fuerte inclinación a individualizarse (aislarse), porque encuentra simultáneamente en sí mismo la insociable cualidad de doblegar todo a su mero capricho y, como se sabe propenso a oponerse a los demás, espera hallar esa misma resistencia por doquier”.*¹⁰¹

Frente a lo anterior, Teresa Santiago señala que,

“Dicha contradicción funciona como un principio dinámico que impulsa al hombre a avanzar en la formación de instituciones políticas que garanticen el abandono paulatino, pero definitivo, de un estado de naturaleza en el cual el enfrentamiento continuo y permanente sería su fatal destino porque le impediría avanzar en el

¹⁰⁰ Serrano, E. *Kant, filósofo de la libertad*. Dossier, ITAM. México. (2004) Pg. 190-192. [En línea] Disponible en: <http://biblioteca.itam.mx/estudios/6089/71/EnriqueSerranoKantfilosofodelalibertad.pdf> .

¹⁰¹ *Idee*. Ak, VIII, 21.

sentido de la civilización; en un estado semejante no podrían surgir ni el Derecho ni la moralidad”¹⁰².

Ésta es una realidad que Kant describe como propia del *estado de naturaleza*, y que trae consigo múltiples situaciones en las que el hombre debe buscar el equilibrio entre los contrarios, es por esto que el Derecho existe para solucionar y brindar un equilibrio externo y aplicable a todos para poder hacer la vida más apta para la paz en sociedad, tal como lo establece Kant en el quinto principio desarrollado en *Idea para una historia Universal en sentido cosmopolita*¹⁰³. Así, el Derecho es precisamente aquel medio por el cual el hombre estructura instituciones que le permiten limitar y orientar aquella condición de *insociable sociabilidad* hacia el progreso y la paz.

El concepto de *insociable sociabilidad* es lo que describe la condición humana al interior de la sociedad como conflictiva, pero a su vez expone la necesidad del hombre de vivir en una sociedad civil para poder tener garantías de protección de sus derechos, con ello principalmente de su libertad. Así, la *insociable sociabilidad* tal como lo señala Enrique Serrano:

“es un conflicto que al hacer parte de la sociedad civil, y se mantenga dentro del marco institucional y legal, lejos de debilitar el orden civil lo fortalece; pues, gracias a ese conflicto se obtiene la información y el impulso indispensable para adaptar el orden civil a las cambiantes circunstancias históricas”¹⁰⁴

Lo anterior, resulta de suma importancia para la comprensión del sentido del Derecho, y con ello, comprender el camino recorrido por Kant, pues la condición conflictiva del hombre es a su vez un motor de cambio y progreso. Así, el filósofo hace un análisis de la naturaleza humana, reconociendo las inclinaciones que el hombre tiene y los elementos que de cierta forma pueden parecer negativos y que llevan a un retroceso. Sin embargo dichos

¹⁰² Santiago Oropeza, T. *Función y crítica de la guerra en la filosofía de I. Kant*. Anthropos., Barcelona (2004). Pg. 83-84.

¹⁰³ *Idee*. Ak, VIII, 22

¹⁰⁴ *Ibid*. Serrano Gómez, (2004). Pg. 14

elementos, si son usados de una forma inteligente por parte del hombre, resultan en un motor de cambio y progreso.

Así, Kant parte de la idea de que el hombre vive en un *estado de naturaleza*, en el que existe una tensión constante por la guerra o su posibilidad entre los hombres. Lo que más preocupa a Kant de dicho estado, es la idea de que el hombre viva sin ninguna garantía para la protección de sus derechos y aquello de lo que es titular, en primer lugar la propiedad, pues el arbitrio humano en el *estado de naturaleza* no tiene restricciones que señalen el respeto de los demás derechos, y si bien libremente cada hombre puede decidir respetar aquello que es propio de otros, no existiría una obligación generalizada ni formalizada para ello.

Es por esto que propone la necesidad de establecer una sociedad civil regida por el Derecho, por medio de la cual el hombre salga del *estado de naturaleza* para procurar proteger y tener garantías de aquello que es suyo. Dicha protección es aplicable a todos los hombres. El desarrollo de su teoría del Derecho está guiada por una idea inicial de justicia, lo cual le permite establecer que existen parámetros para las leyes justas, los cuales identifica con el deber ser del Derecho, diferente a lo que el Derecho es en cada contexto¹⁰⁵. De acuerdo a lo anterior, Kant defiende la racionalidad propia del Derecho, guiada por un parámetro de justicia cimentado en la idea de libertad humana. El Derecho nace como necesario para enfrentar el estado de incertidumbre que vive el hombre sobre sus derechos en el *estado de naturaleza*, y además, para conciliar su condición de *insociable sociabilidad*.

Sin perder de vista la comprensión de Kant de la razón como tribunal necesario para evitar la guerra, y respetar aquellos derechos primarios del hombre, como por ejemplo la libertad¹⁰⁶. Para lo cual, se debe hacer un análisis para encontrar estos elementos, los

¹⁰⁵ Ibid. Serrano Gómez. Pg. 71-72.

¹⁰⁶ “En la Primera Crítica, Kant expone como la Crítica de la Razón pura es el tribunal para juzgar desde un estado civil los derechos de la razón según sus principios de institución primera, pues sin tal crítica la razón está en un estado de naturaleza y acude a la guerra. Así, la deducción trascendental se aplica de forma completa y necesaria en la Teoría del Derecho.” En: KrV, Ak, A751 y 752 B779 y 780. En Cortina, A.

cuales permiten entender desde la razón y con carácter universalizable, los postulados que mandan y regulan el Derecho. Con ello se confirma lo que he expuesto anteriormente. En primer lugar que por medio de la razón crítica el hombre encuentra aquellos parámetros trascendentales y universales que permiten una comprensión legítima del actuar humano, de una forma objetiva, y con ello, entender el Derecho como derivado de la moral, en cuanto emana de la libertad para regular la libertad misma en su relación con los demás hombres, pues los seres humanos tienen una condición originaria de *insociable sociabilidad* que los pone en un estado de tensión y guerra. Así, en segundo lugar, la razón está llamada a hacer uso de sí de forma crítica, lo cual supone un proceso y atiende al *ideal ilustrado*, esto con la finalidad de que el hombre progrese y cada vez se acerque más a un estado de paz. En ese sentido, el Derecho es la condición de posibilidad en las relaciones humanas, para salir del estado de naturaleza y guerra, y poner las reglas del juego para alcanzar la paz.

En este punto, es importante explicar dos conceptos kantianos fundamentales para la comprensión y fundamentación del Derecho: La guerra y el progreso. En primer lugar, el papel de la guerra dentro de la Filosofía de Kant es de suma importancia, pues como se mencionó anteriormente, el hombre vive en un *estado de naturaleza* y por lo tanto en constante pugna. De esta manera el estado de guerra le resulta natural, lo cual expresa Kant de la siguiente forma:

“el estado de paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza, sino que es más bien un estado de guerra, es decir, un estado en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, si existe una constante amenaza de que se declaren. El estado de paz, debe por tanto, ser instaurado; pues la omisión de las hostilidades no es todavía garantía de paz y si un vecino no da seguridad a otro (lo cual solo puede suceder en un estado legal), cada uno puede considerar como enemigo a quien le haya exigido esta seguridad”¹⁰⁷

Estudio Preliminar de La Metafísica de las Costumbres. Traducción de Adela Cortina y Jesus Conill (1989)
Ed. Tecnos. Pg. XXIV

¹⁰⁷ *Frieden.* Ak, VIII, 348.

En este sentido, Kant señala que el estado de paz no es natural al hombre, sino que debe ser instaurado, pues aunque no hayan hostilidades permanentes, la simple amenaza de las mismas por no tener un sistema claro de normas que establezcan un estado de legalidad, suponen estar en un estado de guerra; aunque cabe resaltar que esto es una suposición, pues en el *estado de naturaleza* se podría estar sin enfrentamientos, pero la tensión permanente de no tener una garantía que detenga la guerra como forma de solucionar las controversias, supone una amenaza de conflicto que se entiende como estado de guerra. Además, cabe resaltar que el hecho de establecer un estado jurídico, trae consigo la posibilidad de resolver controversias por medio de un proceso legal, con lo que la guerra se volvería la excepción a la regla, mientras que en el *estado de naturaleza* se entiende como la regla imperante.

Sin embargo, como se señaló al inicio, para Kant la guerra tiene una utilidad, por lo que cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿cuál es el sentido de la guerra? Según lo plantea Kant, la guerra tiene un sentido muy importante, pues es aquella precisamente el motor del progreso. Parece algo contradictorio frente al ideal kantiano de actuar moralmente, buscar la mayor racionalidad para ser seres que actuamos conforme a la ley moral, construyendo una sociedad guiada por el *imperativo categórico* y con ello dirigida a la paz. Pero es precisamente el hecho de que el ser humano busca mejorar el estado en el que se encuentra, lo que le permite construir ese ideal. Al parecer, la guerra se usa entonces como un medio para alcanzar aquellos fines, es un elemento moralizador en la vida del hombre. Debe pues entenderse la guerra no como algo deseado por el hombre, sino como un fenómeno que se da en la interacción humana y del que el hombre tiene la posibilidad de aprender para posteriormente evitar y darse cuenta de que debe vivir conforme a la ley moral, hacerla más presente y poner los medios para evitar la violencia.

Kant ve la guerra como un hecho que existe entre los seres humanos, el cual hace parte de nosotros, y aunque dicha situación sea fatal para el hombre, es precisamente esa fatalidad la que le mueve a superarla. La guerra tiene entonces una función transformadora, la cual alcanza su sentido a través de la cultura, por lo que si el hombre se aparta de la cultura, no va a poder salir del estado de guerra. Por lo tanto, en el sistema kantiano, la guerra y la cultura van de la mano, pues la primera estimula el crecimiento de la segunda. La cultura

tiene una relación directa con el *ideal ilustrado* y el progreso, pues el primero es necesario para alcanzarla, y el segundo resulta como consecuencia de ella. La cultura tiene una relación directa con darse a sí mismo un estilo de vida originado y desarrollado en libertad¹⁰⁸.

En este punto cabe citar la reflexión del Dr. Iván Garzón, quien llama la atención sobre el hecho de que *“la propuesta kantiana asume que la paz es preferible a la guerra, pero no plantea la posibilidad de que hubiera quienes encontrarán más sentido político a vivir bajo las condiciones de la guerra”*¹⁰⁹. Es interesante este planteamiento pues efectivamente hay quienes se encuentran en la guerra y le dan sentido a dicha entrega. No obstante, debo señalar que el encontrarse en la guerra no es un estado que el hombre prefiera al de paz, según lo estima Kant, pues sin duda la guerra supone una amenaza constante a su supervivencia, por lo que se puede entender que el estado de guerra resulta preferible para aquellos que por ejemplo, les es rentable por vender armas, se encuentran en un estado de autoridad, de no estar combatiendo en un conflicto armado igualmente estarían en una situación de inseguridad o peor a la que se encuentran, o cualquier otro interés que no amenace su supervivencia pero que les traiga un provecho. Sin embargo, estimo que el sentido de la guerra para Kant, y su posibilidad de terminación, se da debido a que las personas afectadas precisamente por la guerra, son quienes demandan su terminación y buscan soluciones alternativas para el conflicto, las cuales les lleven a ubicarse finalmente en un estado de paz.

Sin duda, Kant no establece un tiempo aproximado de duración par los conflictos armados, los cuales pueden durar décadas o siglos, pero lo que si señala es que por la racionalidad humana, su ideal de progreso, y el mandato de la razón de establecer la paz conforme a la protección de la libertad y la seguridad humana, eventualmente los desastres de la guerra llamarán la atención de los hombres y se preocuparán por tomar medidas tajantes que establezcan la paz. Considero que además para Kant el Derecho es un mandato de la razón práctica que se debe seguir pero que el ser humano puede obviar y vivir una vida contraria

¹⁰⁸ Ibid. Gonzalez, A.M., (2004). Pg. 685

¹⁰⁹ Garzón, I. *¿Kant o Schmitt? Perspectivas filosófico-políticas del conflicto armado*. Co-herencia No 8 Vol. 5 Enero - Junio (2008). Pg. 73

al mismo; sin embargo, tarde o temprano llegaran exigencias externas por parte de quienes si viven de acuerdo al Derecho para obligar a aquel que no lo cumple para que si lo haga, pues pone a los terceros en una situación de inseguridad, o finalmente el mismo sujeto por el ejercicio de su razón puede decidir salir de aquel estado de trasgresión a su propia racionalidad.

2.4. La cultura como deber humano y condición de posibilidad del progreso y el ideal ilustrado.

En este punto es importante hablar de un tema que resulta un elemento esencial para que el hombre alcance una autodeterminación de acuerdo a los fines de la razón: la cultura. Kant plantea que la cultura es la riqueza que puede ser alcanzada por el hombre, y de hecho es un fin de su naturaleza¹¹⁰; la riqueza en este sentido debe ser entendida como una riqueza de desarrollar al máximo su racionalidad, de la mano de la idea kantiana de ser ilustrado, la cual ya se ha explicado en este estudio. El hombre tiene “*un deber de cultivar las disposiciones incultas de su naturaleza, como aquello a través de lo cual el animal se eleva al hombre*”¹¹¹. Esto de acuerdo al tercer principio de *idea de una historia universal en clave cosmopolita* en donde Kant señala cómo el hombre, al ser la única criatura racional en la creación, puede desarrollar (y debe) su racionalidad, partiendo desde el ambiente más tosco, hasta llegar a la felicidad¹¹².

Tal como lo explica Ana Marta González, quien busca reconstruir la filosofía de la cultura de Kant, “*ésta coincide en parte con su filosofía de la historia —y es por eso una disciplina parcialmente teórica— pero en parte la sobrepasa: precisamente en la medida en que Kant mismo se refiere a la cultura —a su adquisición por parte del hombre— en términos de*

¹¹⁰ Kant, I. *Crítica del juicio* (KU). Traducción de Gabriel García Morente. De acuerdo a la *Akademie Ausgabe* (Ak), V, 430. [En adelante: KU, Ak, V, ..]. También plantea la felicidad como un fin de la naturaleza, pero este tema no se tratará en este estudio.

¹¹¹ MS, Ak, VI, 392

¹¹² Kant, I. *Idea para una historia universal en clave cosmopolita (Idee)*. Colección *Pequeños Grandes Ensayos*. Universidad Nacional Autónoma de México. (2006). De acuerdo a la *Akademie Ausgabe* (Ak), VIII, 20. [En adelante: *Idee*, Ak, VIII, ..]

*deber, constituyéndola por tanto en objeto de la filosofía práctica*¹¹³. Por lo tanto, la cultura es una finalidad que guiará la filosofía práctica en diferentes momentos. Así, la cultura se refiere al desarrollo de las capacidades humanas, principalmente la razón, para que con ello las personas se encaminen al ideal de progreso a lo largo de la Historia, guiado por el *ideal ilustrado*.

Así, el despliegue de los eventos históricos se convierte en posibilidades de demostración de la cultura alcanzada por el hombre, y relacionándolo con la idea de *progreso*, supuesto necesario para la Historia. En este punto, la publicidad y la cultura se convierten en elementos del *progreso*. Por lo tanto, el hombre tiende a alcanzar cada vez más cultura y con ello se convertirá en un ser con mayor educación y consciente de la importancia del ejercicio de su razón, y como consecuencia actuará conforme a la ley moral de forma más recurrente. El sujeto racional, puede actuar teniendo presente la idea de progreso y de mejoría en sus acciones, las cuales edifican la Historia y por esto se relacionan con el principio de publicidad.

Por lo tanto, el uso crítico de la razón, en el ámbito del Derecho, protege y promueve la participación de la ciudadanía, buscando que sin temor los seres humanos manifiesten lo que piensan, haciendo uso de su libertad y siguiendo la legalidad, pero siendo a la vez críticos de sí mismos, buscando en conjunto su progreso y mejoría. Con ello, se encaminan a establecer un gobierno adecuado, lo cual supone también una estructura institucional que permita dicha participación, siendo propio también de la legitimidad del Derecho¹¹⁴.

Kant señala que:

“Aquellos tres poderes del Estado [Ejecutivo, legislativo y judicial] son dignidades y, al sugerir necesariamente –en tanto que esenciales- de la idea de un estado en general con vistas a su establecimiento, a su constitución son dignidades del Estado. Comprenden la relación de un soberano universal (que desde el punto de vista de las

¹¹³ Gonzalez, A.M. *La doble aproximación de Kant a la cultura*. Anuario Filosófico, 2004 (37). Pg. 680. [En Línea] Disponible en: <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4578/1/GONZALEZ.pdf>

¹¹⁴ *Frieden*. Ak VIII, 354.

leyes de la libertad, no puede ser ningún otro más que el pueblo unido mismo)[...]”¹¹⁵

Así, es fundamental que el pueblo se una y exteriorice su querer y sus mandatos, uniendo sus voluntades. Esto sólo se puede lograr exitosamente si el hombre hace un uso de su razón de forma crítica y procura unirse con los demás dejando de lado el yugo de la autoridad, lo cual se configura precisamente cuando se desarrolla la cultura. Y tal como lo entiendo es precisamente esa la idea de Kant, que el hombre pueda reconocerse como ser racional, haga uso público de su razón, y configure su Estado de tal forma que impere el respeto por la libertad, para lo cual debe tener en cuenta las consecuencias de sus acciones, y por lo tanto, hacer que la exterioridad de sus acciones estén en conformidad con el *imperativo categórico*.

Este uso público de la razón, es precisamente lo que se entiende por el *Ideal ilustrado*, el cual es expuesto por Kant en su ensayo sobre *¿Qué es la Ilustración?*, en donde el filósofo hace un llamado a que el hombre use su propia razón y salga de aquel estado en el que otros controlan su pensamiento, tenga el valor para cuestionarse y hacer un uso crítico de su razón¹¹⁶, señalando además que para poder lograr aquel estado ilustrado se necesita fundamentalmente de libertad¹¹⁷. La ilustración es planteada por Kant en cuanto a que hombre como ser social, alcanza su estado ilustrado en una dimensión personal al volver a sí mismo y emanciparse de la tutela de otro para pensar; pero también en una dimensión social en la que se da la *ilustración del pueblo* la cual consiste en la instrucción pública, del mismo, para poder alcanzar el mayor respeto de sus derechos y cultivar el actuar conforme a sus deberes, manteniendo un constante uso de su racionalidad crítica para ello. En lo que tiene que ver con el Derecho, la Ilustración juega un papel fundamental, pues permite que el Derecho se desarrolle conforme a la mayor racionalidad humana, que busca el mayor respeto de la libertad, además cuestionando constantemente por parte de los ciudadanos y

¹¹⁵ MS, Ak, VI, 315.

¹¹⁶ Kant. I. *¿Qué es la Ilustración?*(Aufk). Colección *Pequeños Grandes Ensayos*. Universidad Nacional Autónoma de México (2010) Pg. 13 [En adelante: *Aufk*, Pg....]

¹¹⁷ *Aufk*, Pg. 16

haciendo un análisis permanente de las leyes que el gobernante promulgue, para determinar si son conformes a la Constitución Republicana.

Cabe relacionar la cultura con la condición humana de *insociable sociabilidad* explicada anteriormente, esto se logra con el apoyo del cuarto principio de *Idea para una historia universal en clave cosmopolita*, es donde Kant expone cómo es el antagonismo de las disposiciones de la naturaleza el que la guía a su desarrollo, lo cual hace referencia al concepto de la *insociable sociabilidad*. El hombre al encontrarse en una constante competencia con los demás, se fuerza en buscar dominar y desarrollar todo su potencial, es por eso que no se queda inactivo como miembro de la sociedad, sino que está en un constante desarrollo¹¹⁸. La incompatibilidad se convierte entonces en un motor de mejora y superación para el hombre, tal como lo reconoce Teresa Santiago,

“Así, lo que en su origen es una disposición natural que opera como un mecanismo, hace posible la emergencia de una segunda naturaleza, jurídico-política y moral, consistente en la capacidad de proyectar cualquier clase de fines, en términos de Kant: la cultura”¹¹⁹

La cultura¹²⁰ tiene un papel fundamental en relación con la construcción de la sociedad y es definida por Kant como *“La generación de la aptitud de un ser racional para cualquier fin en general (consiguientemente, en su libertad), es la cultura”¹²¹*, así *“la cultura, es pues, el fin de la naturaleza, pero sólo realizable a través del hombre”¹²²*. Dicha capacidad de proyección propia y desatarse de los fines de la naturaleza es lo que Kant llama cultura, y es

¹¹⁸ *Idee.*, VIII, 21

¹¹⁹ *Ibíd.* Santiago Oropeza (2004), Pg. 84

¹²⁰ KU, Ak, XX, 431-432: la cultura es identificada por Kant en dos sentidos, el de la cultura como habilidad y el de la cultura como disciplina. La primera se refiere a la capacidad de los seres humanos para usar el medio natural y social a favor de sus propios fines. KU, Ak, XX, 432: Esta “habilidad” puede, entonces, potenciar el desarrollo egoísta o el desarrollo moral, pero de acuerdo al concepto de cultura misma, se debe entender que conduce, poco a poco, al desarrollo moral. Mientras que la segunda consiste en la liberación de la voluntad del despotismo de los deseos e inclinaciones naturales, con lo que podemos actuar conforme a los fines de la razón dejando de lado nuestros instintos

¹²¹ KU, XX, 431

¹²² *Ibíd.* Santiago Oropeza (2004), Pg. 97; KU, XX, 431.

el fin propio del hombre, junto con la felicidad¹²³. Sin embargo, mientras que la felicidad es señalada por Kant como un fin natural, el cual condiciona al hombre para que viva conforme a la búsqueda constante de ese fin, en el caso de la cultura es diferente, pues está libre de condicionamientos¹²⁴.

Los conceptos de ilustración y progreso son fundamentales para entender la posibilidad de alcanzar la cultura para el hombre, pues la ilustración es aquel estado en el que el hombre puede pensar por sí mismo, que finalmente a mi modo de ver, es el ánimo que tiene Kant en el desarrollo de toda su propuesta práctica. Cómo se dijo anteriormente, la cultura nos permite actuar conforme a los fines de la razón, dejando de lado nuestros instintos y con ello encaminarse hacia la paz.

En este punto cabe resaltar la relación que expone Kant de la cultura como habilidad y la guerra basada en la idea de desigualdad humana,

“La habilidad no puede desarrollarse bien en la especie humana más que por medio de la desigualdad entre los seres humanos; pues la mayoría provee a las necesidades de la vida de un modo, por decirlo así, mecánico, sin necesitar para ello especialmente de un arte, para la comodidad y el ocio de otros seres humanos que trabajan en las partes menos necesarias de la cultura, ciencia y arte; aquella mayoría está mantenida por estos otros en un estado de opresión, trabajo amargo y poco goce aunque algo de la cultura de la clase superior se extiende poco a poco a esta inferior”¹²⁵.

De lo anterior, Kant establece que los seres humanos por los mismos conflictos en los que viven debido a las desigualdades que les son propias, sólo pueden encontrar solución a su constante enfrentamiento por medio del establecimiento de la sociedad civil, aunque ésta nunca podrá solucionar todas las controversias. Planteamiento que resulta importante, pues

¹²³ Santiago Oropeza (2004) explica como la felicidad es, para Kant, la tendencia natural a buscar de todas las maneras posibles el propio bienestar, lo cual nunca puede ser considerado un fin en sí mismo, y la razón principalmente es que tendemos naturalmente a ella.

¹²⁴ KU, Ak, XX, 432.

¹²⁵ KU, XX, 432

por una parte, el juego de naturaleza y libertad, de instintos y razón, siempre estará presente en el hombre; y entonces el estado civil, y el Derecho tienen una función “regulativa”, pero no “determinante”. En este sentido, cabe resaltar que las desigualdades ni se pueden suprimir, ni, quizás se deban suprimir si son basadas en la naturaleza misma de los hombres, según sus distintas habilidades y preferencias, lo cual nos muestra que sólo las desigualdades que el sistema estatal promueva son las que deberían ser suprimidas.

Sobre este tema aparece una paradoja que me pone a pensar sobre las posibilidades de suprimir las desigualdades, pues al parecer sólo las “creadas” son susceptibles de ser suprimidas y no aquellas naturales. Por lo que las desigualdades naturales del hombre que le impiden tener una participación igual a las de sus congéneres en la vida pública ¿deben o no ser suprimidas? No se pueden suprimir (desde la perspectiva jurídica), pero el Derecho y las leyes pueden favorecer un cierto progreso: un cierto tránsito de la cultura de la habilidad a la cultura de la disciplina. Esto estimulando un mayor uso de su razón, las desigualdades sean naturales o no que impidan el progreso deberían poder ser suprimidas, aunque no se debe perder de vista que Kant tiene presente el hecho de que nunca todos querrán hacer un uso ilustrado de su razón, por lo que si bien todos poseen razón, la humanidad no podrá estar en igualdad de condiciones en este tema pues su uso es siempre diferente. Así, el Derecho hace posible mecanismos que permitan superar paulatinamente las desigualdades entre los hombres que les impidan desarrollar al máximo su racionalidad, sin perder de vista que existe un factor de decisión personal y autodeterminarse a hacer uso ilustrado de la razón, que el Derecho ya no puede controlar.

Así, la mejoría de la calidad de las acciones humanas de acuerdo a la ley moral, es la meta para que el hombre mejore su vida en sociedad y su seguridad, confiando más en los demás, y con ello dándole un mayor valor a su dimensión social, procurando mantener el estado de paz, el cual al final es la finalidad del Derecho, promoviendo un entorno en donde se respete la libertad de los hombres y con ello abunden las buenas acciones.

Finalmente, frente a todo el análisis anterior sobre los presupuestos del Derecho y el camino recorrido por Kant para su comprensión, concluyo que el Derecho surge como

alternativa para encaminar la vida en sociedad hacia los fines de la moral, pues es el medio por el que se regulan las libertades humanas, y se establece una sociedad civil de acuerdo a una Constitución Republicana, la cual respeta la libertad humana y es efectiva para sacar al hombre del *estado de naturaleza* en el que naturalmente se ubica, en donde existe una constante tensión y se solucionan las controversias por medio de la guerra. Dicho estado le es natural al hombre por su condición de *insociable sociabilidad*, la cual supone un conflicto constante entre el deseo del hombre de estar aislado de la sociedad, y a su vez el reconocimiento de su necesidad por desarrollarles en ella. Por otro lado, el Derecho se debe entender como fundado en la razón humana y en la moral, y es un mandato de la razón práctica, la cual manda en primer lugar una regulación al interior del hombre: el *imperativo categórico* para las máximas de acción humana, y complementariamente, una regulación para la exterioridad de las acciones, el Derecho que manda respetar la libertad de los otros, poniendo a los sujetos como fines en sí mismos.

El Derecho además se debe ver desarrollado a través de la Historia, la cual sigue un principio de publicidad, y se debe desarrollar de acuerdo a un ideal de progreso el cual se encuentra en el hombre como una idea de la razón práctica, que inclina al hombre a actuar conforme a él, pero en ningún caso limita su libertad, pues el hombre puede (y muchas veces lo hace) actuar en retroceso. El Derecho entonces, busca exaltar la máxima racionalidad humana, respetando su derecho innato de la libertad, al buscar desarrollarse de acuerdo al ideal ilustrado planteado por Kant como el uso máximo de la razón humana de forma crítica; con ello, la idea pura de Derecho, busca que los seres humanos de acuerdo a la moral, pongan reglas de convivencia en sociedad que atiendan al progreso, a la razón y a la libertad.

Así, el Derecho resulta el paso necesario para poder atender el fin de la sociedad que es la paz, pero para poder alcanzarlo el hombre debe comprender qué máximas están de acuerdo al ideal de progreso y a la ley universal del Derecho, por lo que se debe reconocer la importancia que para ello tiene el *juicio reflexionante*. En ese sentido, Kant plantea un sistema robusto para la acción humana, que entrelaza tanto de filosofía práctica como

teórica, para con ello comprender el papel de la razón en todo el proceso de fundamentación de su teoría sobre el Derecho, a la vez comprendiendo su impacto práctico

Todo lo anterior es expuesto para entender el planteamiento sobre el Derecho en general, pero dicha fundamentación se orienta en este trabajo hacia la comprensión kantiana del Derecho Internacional. El concepto de Derecho permite que el hombre salga de un *estado de naturaleza* al de sociedad civil por medio del pacto de la Constitución Republicana, y promoviendo el respeto por la libertad, lo cual permite establecer la paz en la sociedad. A su vez el Derecho Internacional, se configura como aquel tipo de Derecho que se aplica a las relaciones entre los Estados, promueve que salgan de un estado de guerra, y así, se organicen en una Confederación de Naciones comprometidas con la paz, y con ello, con el ideal de progreso.

3. El Derecho Internacional como conclusión necesaria de la doctrina del Derecho.

El Derecho Internacional extiende y proyecta la doctrina kantiana del Derecho a las relaciones entre los Estados. Precisamente por la tensión en la que vivían los países en tiempos de Kant, por adquirir nuevos territorios, aumentar su poder, independizarse de antiguos colonos, o cualquier otro motivo, hace que ciertas poblaciones se vieran enfrentadas a una configuración nueva para sus territorios, los cuales tenían gobiernos nacientes, por lo que Kant encuentra allí una oportunidad de propagar su idea de una Constitución Republicana. El filósofo se da cuenta de que no basta con plantear una regulación para la sociedad al interior de un país, sino que, si no hay una regulación también para las relaciones internacionales, finalmente la seguridad del hombre va a seguir amenazada porque los Estados no se encuentran en una situación legal que traiga seguridad jurídica a las personas.

Como punto de partida, Kant expone en la *Metafísica de la costumbres*, el *Derecho público*, el cual es planteado como necesario para salir del *estado de naturaleza*, el cual se presenta tanto en las comunidades de personas como en las relaciones entre las naciones; es por esto que el planteamiento kantiano en primer lugar va dirigido a los grupos de personas y la forma como éstos se van estructurando para buscar garantías de protección de aquello de lo que son titulares¹²⁶.

En primer lugar, se debe entender que el Derecho internacional, también llamado Derecho de Gentes, hace parte del Derecho público. Kant explica el concepto de *Derecho público* como “*el conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico*”¹²⁷. Y aclara que se debe entender también como

¹²⁶ MS, Ak, VI, 343-344

¹²⁷ MS, Ak, VI, 311.

“un sistema de leyes para un pueblo, es decir para un conjunto de hombres, o para un conjunto de pueblos, que encontrándose entre sí en una relación de influencia mutua, necesitan un estado jurídico bajo una voluntad que los unifique, bajo una constitución, para participar de aquello que es de Derecho”¹²⁸.

Así, en la *Metafísica de las costumbres* se da la estructura general del *Derecho público* y como parte de ello del *Derecho internacional*, para que posteriormente en el ensayo *Hacia la paz perpetua*, Kant desarrolle un tratado enfocado puntualmente al *Derecho internacional*. Las razones para su necesidad las expone en la *Metafísica de las costumbres*, pero las complementa con lo expuesto en *Hacia la paz perpetua*, señalando una estructura y directrices claras para su promulgación y adecuación a la realidad internacional. Promueve el establecimiento de una Confederación de Naciones y con ello, una propuesta para salir del *estado de naturaleza* en el ámbito internacional creando un camino jurídico para llegar a la paz, la cual es la finalidad máxima de la vida en sociedad. Teniendo como parámetro que es un mandato de la razón el establecer la paz, pues,

“La propuesta de la paz perpetua, lejos de ser un planteamiento ocasional, se engancha con el pensamiento filosófico kantiano y tiene consecuencias decisivas dentro de su sistema. La paz constituye la totalidad del fin último de la doctrina del derecho dentro de los límites de la mera razón, pues se trata del ordenamiento resultante de una unión jurídica de los hombres bajo leyes públicas, guiados por una regla tomada por la razón a priori”¹²⁹.

El tema relevante para esta sección es el que tiene que ver con la justificación y necesidad de aplicar los principios que dan origen al Derecho entre las personas para establecer un Derecho internacional, y con ello promover las condiciones para que las relaciones internacionales se den conforme a la ley universal del Derecho. Kant distingue entre el Derecho de gentes y el Cosmopolita, el primero es el que se debe establecer para poner las

¹²⁸ MS,Ak, VI, 311.

¹²⁹ Truyol y Serra, A. *La guerra y la paz en Rousseau y Kant*. En: Estudios Políticos 8, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. (1979), Pg. 60. En Garzón, I. *¿Kant o Schmitt? Perspectivas filosófico-políticas del conflicto armado*. Co-herencia No 8 Vol. 5 Enero - Junio (2008). Pg. 71

reglas que limitan la guerra y ponen las condiciones para un camino de paz, el segundo se podrá dar cuando el estado de paz esté establecido. En este sentido, es pertinente aclarar que en el presente escrito se analizará el estudio kantiano sobre el Derecho de gentes, pues es el que se plantea como el camino necesario para la paz, que en la actualidad no se ha alcanzado plenamente en todo el orbe, por lo tanto aún no ha habido lugar al Derecho Cosmopolita.

3.1. El Derecho internacional como parte del Derecho público. Su diferencia con el Derecho Privado y el natural.

Kant ofrece su comprensión del Derecho, teniendo en cuenta una distinción fundamental entre el Derecho “como *ciencia*” y el Derecho “como facultad moral de obligar a los otros”. En el primer caso, como ciencia, el derecho puede ser, a su vez, Derecho natural y Derecho positivo; en el segundo caso, puede ser “derecho natural, o derecho adquirido”¹³⁰

Pues bien; el derecho natural, entendido como ciencia, “se funda en principios puramente *a priori*” y el segundo, (positivo) y denominado también “reglamentario”, “tiene por principio la voluntad del legislador”¹³¹.

Respecto al Derecho natural, o innato Kant afirma que el derecho a la libertad es el derecho originario y fundante, y que, desde esta perspectiva, el derecho a la igualdad, e incluso a la propiedad (división entre lo mío y lo tuyo)¹³², derivan del primero; ciertamente los tres existen en todo ser humano, y tienen una relación directa con la moralidad humana, pues implican la observación del imperativo categórico.

Sin embargo, el respeto de la libertad de forma efectiva basándose solamente en el Derecho natural resulta sumamente difícil en la práctica, pues en el *estado de naturaleza* en donde se manifiesta por primera vez el deseo humano de hacer respetar lo que es suyo, no existen garantías universales que permitan hacer efectivo dicho deber.

¹³⁰ MS, Ak, VI, 237.

¹³¹ MS, Ak, VI, 237.

¹³² MS, Ak, VI, 238.

Ahora bien; Kant identifica también el Derecho natural con el Derecho privado; este alude principalmente al derecho a la posesión de “lo exterior” y a lo que puede llamarse “Mío” y “Tuyo”¹³³ pero lo que sucede en dicho estado es que no hay garantías para su protección de forma efectiva, por lo que se hace necesario el paso al estado civil, en el cual el hombre puede garantizar aquello de lo que es titular por el Derecho privado. Por lo tanto, el Derecho privado es un Derecho que ya se encuentra en el *estado de naturaleza*, en donde hay sociedad, pero no *sociedad civil*, y donde las personas son titulares de Derecho, pero no tienen garantías de carácter público para proteger dicha titularidad, las cuales se adquieren cuando entran al estado civil y se rigen por el Derecho Público. En palabras del filósofo:

*“La diferencia suprema del Derecho Natural no puede ser la división en derecho natural y social (como sucede a veces), sino la división en Derecho natural y civil: el primero de los cuales se denomina derecho privado y el segundo derecho público. Porque al estado de naturaleza no se contrapone el estado social, sino el civil: ya que en aquel puede muy bien haber sociedad, sólo que no civil (que asegura lo mío y lo tuyo mediante leyes públicas), de ahí que el derecho en el primer caso se llame derecho privado.”*¹³⁴

Por lo tanto, el ser humano se ve obligado a configurarse fuera del *estado de naturaleza*, es decir, pasar al estado civil, en donde pacta ciertas garantías y un orden social que le permite asegurar la protección de lo que es suyo frente a lo que es de otros. En la *Metafísica de las costumbres* Kant dedica la primera parte de la doctrina del Derecho a explicar lo que entiende por Derecho Privado, el cual se refiere directamente a lo que es propiedad de las personas, es decir sobre lo que se tiene una titularidad y que en caso de ser usado sin consentimiento del titular supone una agresión directa, la cual, en el estado civil, tiene mecanismos que la limitan y que, por tanto, establecen una pena para el agresor; en cambio, y como ya decía líneas más arriba, en el *estado de naturaleza*, por más de que se tenga la titularidad, no existen garantías de protección para la misma. El Derecho Privado se

¹³³ MS, Ak, VI, 245-260.

¹³⁴ MS, Ak, VI, 242.

relaciona con el natural en cuanto es la manifestación, en casos particulares, de los tres Derechos innatos del hombre (libertad, igualdad y propiedad), y es el primer momento en el que el hombre busca el respeto de su libertad frente aquello que le pertenece de forma natural o aquello que ha adquirido lícitamente. En este tipo de Derecho se encuentran los Derechos reales y personales de las personas¹³⁵.

Dada la necesidad de garantizar los derechos de las personas, Kant continua en la segunda parte de dicha obra con su planteamiento sobre la necesidad del Derecho Público, el cual define como:

“el conjunto de leyes que precisan ser universalmente promulgadas para producir un estado jurídico, es el Derecho público. Este es, por tanto, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para un conjunto de hombres, o para un conjunto de pueblos que, encontrándose entre sí en una relación de influencia mutua, necesitan un estado jurídico bajo una voluntad que los unifique, bajo una constitución, para participar de aquello que es de Derecho”

El Derecho Privado se da también en el contexto del Derecho Público, no deja de existir cuando el segundo se configura, lo que sucede es que se mantiene la titularidad de las personas frente a lo que es suyo, pero esto ya se da de una forma objetiva, en donde todos deben respetar dicha titularidad, y de no hacerlo se establecen medidas que garanticen su respeto. El Derecho público se da como la configuración civil que permite el ejercicio del Derecho en general, y la protección del Derecho privado. Con el Derecho público viene el positivo, el cual se refiere a la forma que debe tener el Derecho para ser protegido, es decir, la publicidad en la Historia, y el encontrarse bajo el pacto por parte de las personas de establecerse en una sociedad civil.

Por lo tanto, es importante resaltar que el Derecho Internacional únicamente se puede entender en el contexto del Derecho público, y es allí donde Kant postula el Derecho de

¹³⁵ MS, Ak, VI, 260-286.

gentes¹³⁶, que copia el modelo de Derecho público que se debe dar al interior de las naciones, para trasladarlo a las relaciones internacionales, pues entiende que entre los Estados también se da un *estado de naturaleza* del que se debe salir para poder alcanzar la paz. Además, el Derecho internacional se da de acuerdo al Derecho positivo, debido a que requiere de un pacto público por parte de las naciones para crear el sistema jurídico internacional y con ello hacerlo vinculante.

3.2. Origen del Derecho Internacional según Kant: Estado de naturaleza entre los Estados, guerra e ideal de progreso.

Kant estructura el Derecho de gentes dentro de su comprensión sobre el Derecho público, en primer lugar describe lo que le da origen, y lo que debe ser entendido como necesario para el mismo,

“ 1) los Estados considerados en su relación mutua externa (como salvajes sin ley) se encuentran por naturaleza en un estado no jurídico; 2) Este estado es un estado de guerra (del derecho del más fuerte) aunque no de guerra efectiva y agresión efectiva permanente (hostilidad), tal agresión, aunque por ella ninguno sufra injusticia por parte del otro (mientras ambos no quieran mejorar), es en sí misma injusta en grado sumo, y los Estados que son vecinos entre sí, están obligados a salir de semejante estado; 3) es necesario un pacto de naciones – según la idea de un contrato social originario- de no inmiscuirse (mutuamente) en sus conflictos domésticos, pero si protegerse frente a los ataques de los enemigos exteriores; 4) la confederación no puede contar con ningún poder soberano [...]”¹³⁷

Por lo anterior, Kant expone lo que supone para las naciones vivir en un contexto constante de amenaza, en el que *“los Estados al estar en un estado de naturaleza tienen un derecho originario a la guerra”¹³⁸*, reconociendo cómo la guerra es la forma en la que se pueden solucionar las diferencias entre las naciones al no tener un *Derecho público* aplicable a

¹³⁶ MS, Ak, VI, 342.

¹³⁷ MS, Ak, VI, 344.

¹³⁸ MS, Ak, VI, 345.

todas por igual. De esta forma, identifica el estado de incertidumbre en el que viven los países, y señala que “*la guerra es la forma lícita de reclamar frente a agresiones entre estados porque no hay derecho que pueda llevar un proceso*”¹³⁹. Por lo tanto la propuesta kantiana es establecer un Derecho que pueda conciliar los arbitrios de las personas en la sociedad. Aunque reconoce que la guerra no es un hecho que se elimine inmediatamente en las relaciones estatales, considera que se deben establecer parámetros para su desarrollo, además porque el estado de paz debe ser instaurado, pues le es natural al hombre vivir en el estado de guerra¹⁴⁰, tal cómo se explicó anteriormente.

Kant presenta la necesidad del *Derecho internacional* en el séptimo principio de *Idea para una historia universal en clave cosmopolita*, siendo esta una obra anterior a la *Metafísica de las Costumbres*, en la cual se pregunta si la humanidad se une de forma consciente o inconsciente para construir una Historia común hacia el progreso, explica que es la misma insociabilidad innata del hombre la que da pie a que deba existir una sociedad estructurada poniendo límites a la libertad ilimitada del *estado de naturaleza*, lo cual permite que efectivamente la humanidad construya una historia progresista. Es precisamente ese mismo principio el que llama a la comunidad internacional a establecer límites a su libertad ilimitada en las relaciones exteriores, en donde la defensa de la libertad se da por la guerra¹⁴¹. En este tenor señala que,

“la naturaleza les arrastra, primero a intentos fallidos, pero finalmente tras muchas devastaciones, tropiezos e incluso la total consunción interna de sus fuerzas, a lo que la razón podría haberles indicado sin necesidad de tantas y tan penosas experiencias, a saber: abandonar el estado amónico propio de los salvajes e ingresar en una confederación de pueblos dentro de la cual aun el Estado más pequeño pudiera contar con que tanto su seguridad o su derecho, no dependieran de su propio poderío o del propio dictamen jurídico, sino únicamente de esa

¹³⁹ MS, Ak, VI, 346.

¹⁴⁰ *Frieden*. Ak VIII, 349

¹⁴¹ *Idee*. Ak, VIII, 24.

confederación de pueblos, de un poder unificado y de las leyes conforme a leyes de una voluntad común”¹⁴²

En este sentido, Habermas expone cómo el planteamiento kantiano sobre la paz tiene un punto de partida problemático¹⁴³. La paz no puede, a su juicio, quedar definida únicamente en términos de terminación de la guerra, pues ello implica una limitación del concepto de la guerra, según Habermas, ello muestra que Kant no tenía en mente las atrocidades que el hombre podría llegar a cometer en la guerra (bombas nucleares, guerras mundiales entre otras), observación que comparto parcialmente, pues si bien le era imposible a Kant prever el tipo de guerras que se desarrollarían en los años por venir, y el avance de la tecnología, es claro que el fundamento de la guerra como enfrentamiento entre fuerzas, el cual supone violencia en un determinado territorio, y donde se involucran fuerzas armadas que causan zozobra y representan una amenaza para la población, es un concepto claro en el imaginario kantiano, además complementado con la idea de que incluso si no hay enfrentamientos existe un estado de guerra cuando los Estados al no contar con un acuerdo que les obligue a regirse por el Derecho, están en una posición de ataque permanente. Esa idea fundamental de la guerra deja ver que para Kant existe la posibilidad de que la guerra será tan atroz como la humanidad quiere que sea, por lo que a mi modo de ver, Habermas juzga fuertemente el concepto kantiano de guerra, reduciéndolo al tipo de enfrentamiento y no al concepto de enfrentamiento en sí.

Desde otra perspectiva, puede afirmarse que la idea de progreso guía también el horizonte del derecho internacional: se puede dar una evolución tal, que los Estados por medio de sus mandatarios puedan llegar a un estado ilustrado en el que no deberían acudir a la guerra para solucionar sus diferencias. Si bien ésta es la idea del planteamiento de *Hacia la paz perpetua*, y lo que Kant busca que paulatinamente se vaya instaurando, no se debe desconocer que Kant también reconoce el efecto moralizador de la guerra, por lo que de cierta forma juega un papel de necesidad en el progreso de la Historia, tal como la *insociable sociabilidad* lo juega entre los hombres. En *Hacia la paz perpetua*, Kant enuncia

¹⁴² *Idee. Ak, VIII, 24.*

¹⁴³ *Ibid.* Habermas (1995). Pg. 63.

en seis artículos, los mandatos necesarios para las naciones de modo que puedan encaminarse, de forma efectiva, hacia la paz, normas que son fundamentales Desde el punto de vista del Derecho internacional y guían efectivamente al mundo para poder establecer finalmente un Derecho Cosmopolita. Por lo que se debe tener presente que para Kant la paz es un ideal al que el hombre se debe encaminar, pero en ningún momento se estará seguro de si se alcanzará efectivamente o no, aunque vale la pena porque el ejercicio de ponerse en esa dirección trae consigo el progreso y cultura, lo cual mejora las condiciones de vida del hombre.

3.3. La Constitución Republicana en cada Estado como garante de los principios del Derecho internacional y exigencia para hacer parte de la Confederación de Naciones. Ideas centrales de la puesta en práctica del sistema jurídico internacional.

Kant aborda un punto crucial para el Derecho internacional, y es el que tiene que ver con que el planteamiento sobre la libertad de los miembros de una sociedad depende de dos cosas: principalmente de las regulaciones internas de la misma conforme a Derecho, pero además las relaciones que tal sociedad entable con las demás, las cuales deben estar regidas también por el Derecho. De esta manera se encuentra uno de los pilares del Derecho Internacional, el cual se refiere a la necesidad de que los Estados interactúen a través de relaciones de reciprocidad; pero también, como Kant lo establecerá en *Hacia la Paz Perpetua*, la necesidad de que el Derecho interno de los Estados esté armonizado con el Derecho que rige a la comunidad de naciones, por medio del establecimiento de una *Constitución Republicana* para poder encaminar a las naciones a un estado de paz y evitar la zozobra entre las personas y entre los Estados¹⁴⁴.

Para establecer efectivamente el sistema jurídico internacional, los Estados deben pactar un acuerdo al estilo de la *Constitución Republicana* para establecer una Confederación de Naciones guiada por el principio de libertad, el cual se entiende como libertad para la moral, la cultura y la autodeterminación de acuerdo al *imperativo categórico*, es decir,

¹⁴⁴ *Frieden*. Ak VIII, 351.

libertad para que se puedan conciliar las libertades de todos, tal como es planteado para la organización interna del Estado¹⁴⁵. De esta forma, siguiendo lo que señalan algunos teóricos del tema, “*el Derecho internacional se puede entender como la manifestación de forma omnilateral y colectiva de la voluntad de Estados republicanos como órganos administradores del orden legal internacional*”¹⁴⁶.

Así, el papel de la *Constitución* es crucial para entender la estructura del Estado, pues es a través de ella que se pueden poner las directrices conforme a Derecho que se deben seguir para cada nación y posteriormente para la unión de naciones. De esta forma, Kant señala la relevancia que tiene la *Constitución Republicana*, la cual es necesaria para que los Estados se estructuren conforme a la *ley universal del derecho*, pues dicha *Constitución* debe estar fundamentada en la libertad. Por lo tanto, surge de la fuente pura del concepto de Derecho, pues permite salir del *estado de naturaleza* y zozobra entre las personas, además se entiende como condición de posibilidad para poder llegar a conformar una Confederación de Naciones¹⁴⁷. Por lo tanto, debido a que Kant plantea dicha necesidad al interior de las naciones para establecer la paz en ellas, es lógico que al exterior de las mismas se deba hacer un procedimiento similar, pues como se señaló anteriormente, resultaría en un continuo peligro para las personas el mantener las relaciones entre naciones en un *estado de naturaleza*.

En palabras de Jürgen Habermas:

“El orden jurídico en el interior de los Estados debe más bien culminar en un orden jurídico global que congrege a los pueblos y elimine las guerras: «La idea de una constitución en consonancia con los derechos naturales del hombre, a saber, que quienes obedecen la ley deben ser al mismo tiempo legisladores, está en la base de todas las formas políticas. y la comunidad conforme a ella ... se

¹⁴⁵ *Frieden*. Ak VIII, 354.

¹⁴⁶ Capps, P., Rivers, J. “Kant’s Concept of International Law”. Cambridge University Press. *Legal Theory*, 16 (2010), 229–257. Pg. 245.

¹⁴⁷ *Frieden*. Ak VIII, 350.

*denomina ideal platónico, no es una vana quimera, sino la norma eterna para cualquier constitución civil en general, y aleja toda guerra»*¹⁴⁸

Para la configuración del Derecho Internacional, Kant manda principalmente a la creación de una Confederación de Naciones que permita que los Estados tengan una posición de igualdad, pues no habría superioridad de unos frente a otros, y aunque se entiende como con carácter administrativo, estarían en igualdad de soberanía entre todos, como pertenecientes a dicho orden internacional. Ahora bien, la Confederación de Naciones no busca eximir a nadie de responsabilidades, sino que por el contrario, que cada Estado mantenga su soberanía y control territorial, pues de lo contrario se correría el riesgo de llegar a la guerra por la falta de efectividad en la protección de todas las personas dentro de tan amplio territorio¹⁴⁹. Así, Kant establece los límites prácticos para configurar un estado legal en todo el orbe, apoyando la eficacia que tendría la Confederación de Naciones para mantener dicho orden legal.

En este contexto, el análisis hecho por Patrick Capps y Julian Rivers es interesante: resaltan que el planteamiento de la Confederación de Naciones atiende al concepto de autonomía legal el cual implica los tres poderes estatales que menciona el filósofo en la *Metafísica de las Costumbres*¹⁵⁰. La autonomía legal en el Derecho Internacional plantea que debe existir una institucionalización de la voluntad *omilateral*¹⁵¹ a través del Estado dividido en sus tres poderes, por lo que el Estado adquiere un papel de suma importancia en la representación de los intereses de las personas, pero a la vez en la protección de su libertad. Estos estudiosos del tema señalan que con este concepto Kant hace un planteamiento novedoso. Además, recalcan que el sistema internacional en cuanto organizado en una Confederación de Naciones tiene un régimen *sui generis*, no equiparable

¹⁴⁸ Streit, Ak, VI, 364., *Idee*. Ak, VIII, 95. En: Habermas, J. *La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años*. Kritische Justiz, núm. 3 (1995), Frankfurt A. M., pp. 293-319. Traducción y notas de Juan Carlos Velasco Arroyo.,

¹⁴⁹ MS, Ak, VI, 350.

¹⁵⁰ MA, Ak, VI, 313. En Ibid. Capps, P., Rivers J. (2010), Pg. 233.

¹⁵¹ MS, Ak, VI, 315: Voluntad *Omnilateral* es la unión del deseo del pueblo de unirse en la legalidad instaurando el Estado y con ello saliendo del *estado de naturaleza*.

con una Federación, una soberanía supranacional u otro sistema¹⁵². Por otro lado, la configuración del Derecho internacional muestra que existe autonomía legal al buscar institucionalizar también la voluntad *omnilateral* pero en la esfera internacional a través de la Confederación de Naciones.

A mi modo de ver el planteamiento anterior clarifica lo expuesto por Kant en el sentido en que si bien hace parte del Derecho, tiene unas características propias no identificables con el Derecho interno de los países. No obstante, considero que Kant, fiel a su modo sistemático de proceder, quiere llegar a plantear que la coherencia interna de las naciones se refleja en la legitimidad que tenga el Derecho Internacional en el manejo de la Confederación de Naciones, lo cual, por lo demás, está de acuerdo al planteamiento que ya he presentado en este estudio, sobre como el hombre debe volver a sí mismo para desarrollar su máximo potencial racional y moral; por lo tanto, en la estructura del Derecho Internacional, los dirigentes de los Estados y las mismas personas que los conforman, deben velar por exigir aquellos parámetros de racionalidad y moralidad para la forma como se maneja la Confederación de Naciones. Esto resulta además lógico dado que Kant presupone la estructura Republicana de los países que conformarán dicha Confederación.

En este mismo sentido, es interesante resaltar otra aproximación sobre el tema que hacen los autores anteriormente citados, pues señalan que “*Kant quiere mostrar cómo es posible la concepción del Derecho Internacional como un sistema genuino de Derecho sin el bagaje institucional asociado con las formas de unidad, federales u otras formas de Estado soberano*”¹⁵³.

Si bien no debe haber un poder superior a las naciones, Kant sí reconoce que hay naciones que alcanzarán más poder y desarrollo que otras, lo cual las lleva a convertirse en guía para las otras naciones, y en torno a las cuales se formará la Confederación de Naciones¹⁵⁴. Por lo tanto, de modo semejante a como fue difícil entender la igualdad de los ciudadanos a

¹⁵² Capps, P., Rivers, J. “Kant’s Concept of International Law”. Cambridge University Press. Legal Theory, 16 (2010), 229–257. Pg. 257.

¹⁵³ Ibid. Capps, P., Rivers, J. (2010), Pg. 230.

¹⁵⁴ *Frieden*. Ak VIII, 356.

nivel interestatal, resulta difícil entender la idea kantiana de igualdad entre las naciones miembros de la Confederación, debido a que reconoce que las que alcanzan mayor cultura e ilustración son a las que se debe seguir, lo cual conlleva a que las menos desarrolladas estén en una cierta subordinación frente a las más desarrolladas.

La propuesta kantiana de una Confederación de Naciones basada en la igualdad de los pueblos resulta, por tanto, problemática. Esto es así porque en la práctica cada país tiene una configuración y una Historia diferente, por lo que su desarrollo en temas económicos, políticos, militares, culturales, educativos entre otros, sea diferente. Por lo tanto, algunos países asumen el liderazgo en el ámbito internacional, siendo los que permiten que se solucionen los conflictos de forma efectiva, pues sus directrices tienen una mayor fuerza, por lo que la transición entre el *estado de naturaleza* y el establecimiento del Derecho Cosmopolita sólo se puede dar con el apoyo de estas potencias¹⁵⁵. Esto es un punto problemático para el planteamiento kantiano de la Confederación de Naciones pues si bien él espera que todos los países tengan un nivel de igualdad, indudablemente existen unos que tienen más autoridad y poder, por lo que en la práctica se da pie a imponer a los menos poderosos lo que resulte beneficioso para los aquellos con más poder. Por lo que se concluye que no se da una igualdad efectiva en la operación de la Confederación de Naciones.

También a este nivel la teleología de la naturaleza subyace tal como lo señala Apel, para Kant *“alcanzar la paz de forma fáctica no puede ser solamente a través del pacto entre personas de buena voluntad. Para Kant, es más bien el resultado de un “mecanismo” natural de las inclinaciones humanas hacia el interés personal, en ese sentido (al menos en principio) [la paz] resulta de la intención de la naturaleza que hace usar ese mecanismo”*¹⁵⁶. Cabe recordar que esto no significa que Kant sea un determinista, pues aquí también el hombre puede decidir no establecer un Derecho Internacional como mecanismo para el progreso y la paz, pues es libre de optar por ello.

¹⁵⁵ Apel, K. “Kant’s Toward Perpetual Peace as Historical Prognosis from the Point of View of Moral Duty”. En “Perpetual Peace. Essays on Kant’s Cosmopolitan Idea” editado por Bohman, J y Lutz-Bachmann, M., The MIT Press. (1997). Pg. 80.

¹⁵⁶ Ibid. Apel. En “Perpetual Peace. Essays on Kant’s Cosmopolitan Idea” (1997). Pg. 80

Comparto la idea de Apel sobre el planteamiento de Kant de que la Confederación de Naciones conformada por los pueblos de todo el mundo en igualdad de condiciones, como mecanismo transitorio hacia el Derecho Cosmopolita es problemática. Pues, aunque Kant tiene presente que no todos los pueblos son igualmente poderosos, estima que la Confederación de Naciones va a tratar a todos por igual, y si bien esto se alcanzará en algún momento en el estado de paz con el Cosmopolitismo, de acuerdo a la naturaleza humana que irá guiando al hombre para ello, en el momento transitorio en el que el Derecho de gentes debe operar aún no se evidencia cómo opera la igualdad entre Estados, pues por condiciones fácticas unos serán más fuertes que otros, y esos tendrán la batuta en las decisiones relacionadas con la guerra. Así, el problema de esta desigualdad radica en que debido al poder que algunas naciones tienen, se puede establecer *de facto* un gobierno internacional liderado por dichas potencias, lo cual es contrario al planteamiento kantiano.

3.4. ¿Existe coacción en el Derecho Internacional?

Si bien la Confederación de Naciones es entendida como un tribunal de guerra, es importante tener presente que Kant no clarifica la forma como esas decisiones son coaccionables para las Estados. Esto resulta un punto muy importante, pues como ya lo señalé anteriormente, el ser coaccionable es un elemento esencial del Derecho. Por lo tanto, si bien Kant no hace un desarrollo extenso de este tema en lo que tiene que ver con el Derecho Internacional, considero que una vez establecida la Confederación de Naciones, se deben emplear mecanismos de coacción efectivos. Sin duda, el mismo pacto se configura como un primer mecanismo de coacción, pues se debe hacer cumplir.

Como ya se señaló en el estudio sobre el Derecho en general, Kant le da a la naturaleza la responsabilidad de garante de la paz, señalando que:

“Lo que suministra esta garantía [de paz perpetua] es, nada menos que la gran artista naturaleza (natura daedale rerum), en cuyo curso mecánico brilla visiblemente una finalidad: que a través del antagonismo de los hombres surja la

*armonía, incluso contra su voluntad, razón por la que se la llama indistintamente destino, como causa necesaria de los efectos producidos según sus leyes...*¹⁵⁷

Esto tiene que ver también con el Derecho Internacional: los hombres buscarán ampliar los alcances del Derecho público, en conformidad con el derecho natural. Por otro lado, es importante señalar que no existe en el pacto internacional que sacaría a los Estados del *estado de naturaleza*, una forma de coacción clara, pues si bien Kant les identifica como una Confederación de Naciones donde todos sus miembros gozan de la misma igualdad, no deja claro si salirse de tal Confederación y retroceder al *estado de naturaleza*, convirtiéndose nuevamente en un riesgo para la paz internacional, tenga algún tipo de castigo o coacción externa, por lo que se puede entender que el Derecho Internacional pierde fuerza jurídica. En este punto, parece que simplemente existe un compromiso moral por parte de los mandatarios de los Estados de mantenerse siendo parte de la Confederación, pero esto suscita la duda del carácter jurídico de dicho acuerdo, pues como vimos anteriormente, Kant identifica de forma directa el Derecho con la coacción del cumplimiento de sus mandatos. El acuerdo jurídico por sí mismo supone una coacción al mandar una serie de comportamientos que limitan la libertad del otro, pero a su vez para que ese mandato sea efectivo, Kant señala que debe existir también una coacción externa que en la práctica facilite su cumplimiento¹⁵⁸, dicha coacción exterior es lo que parece difícil de identificar en el *Derecho internacional*, pues no existe un policía internacional u otros mecanismos claros planteados por Kant para este fin. Por lo tanto el pacto interestatal, la voluntad omnilateral y la conformidad con la ley universal no fundan su carácter coactivo suficientemente, sino que deben existir mecanismos claros para que en la práctica se castigue a quien no cumpla con lo pactado (a través de sanciones pecuniarias, expulsión de la Confederación de Naciones entre otras posibilidades).

Sin embargo, sobre este punto cabe decir que la idea kantiana es la de dar mayor seguridad y garantías a los Estados para brindarse mutua protección en el evento de entrar en una guerra, con ello, se podría entender como una forma de coacción de cumplimiento de la ley internacional, pues los Estados que decidan agredir a otros, podrán sufrir consecuencias

¹⁵⁷ *Frieden*. Ak VIII, 360.

¹⁵⁸ MS,Ak,VI, 232.

más severas al existir una mayor organización para combatirlos. De hecho, el aislamiento frente a relaciones comerciales, o jurídicas –como el libre tránsito o la libre información- se convierten en castigos. El problema es, por ejemplo, ¿Qué hacer en caso de que la mayoría de los Estados pertenecientes a la Confederación se alejen de los fines de la moralidad y en cambio, una minoría quiera restablecer el orden?, ¿Hay, bajo los supuestos kantianos, condiciones jurídicas para ello? Y por lo tanto ¿Es posible “la rebelión” al interior de la Confederación? Sin duda estas preguntas resultan pertinentes ante este tema, pero frente a esto debo decir que como lo he expuesto, Kant a dejado en claro que la Confederación existe para que los Estados se configuren en un estado legal de acuerdo a la *ley universal del Derecho*, por lo tanto tiene como requisito que se configuren bajo una Constitución Republicana por lo que todo Estado que la violente o quiera promover ideologías contrarias a dicha ley debe ser expulsado o no aceptado en la Confederación. En ese sentido, Kant si da unos parámetros para determinar quienes pueden pertenecer a la Confederación de Naciones. Sin embargo, considero que si es posible que se genere una rebelión al nivel de las relaciones internacionales, la cual puede desencadenar una guerra y con ello un proceso de moralización, por medio del cual lo pueblos pueden llegar nuevamente a una voluntad común para configurarse de acuerdo a una unión armónica de naciones. Volver a la guerra puede ser inevitable, pero Kant tiene presente que el hombre retornará al camino hacia el progreso.

Sobre el tema, es importante tener presente que si bien debe haber coacción para que se puedan entender dichos acuerdos internacionales como Derecho externo, según la identificación que hace Kant del Derecho con la capacidad de coaccionar, existen interpretes que han establecido que el planteamiento kantiano del *Derecho internacional* como no coactivo, debido a que busca mantener la soberanía de las naciones sin que exista intervención e imposición¹⁵⁹, pero por otro lado, dado que Kant plantea que es una forma de Derecho, implica que trae de suyo el coaccionar¹⁶⁰. Lo anterior se puede contradecir señalando que la coacción se puede dar de diferentes maneras, no necesariamente con el uso de la fuerza, sino también por medio de la presión política o diplomática.

¹⁵⁹ Ibid. Capps, P., Rivers, J. (2013) Pg. 231.

¹⁶⁰ MS, Ak, VI, 231.

Si no existe una coacción externa para hacer cumplir la ley y con ello buscar el respeto para permitir la coexistencia de libertades, no se estaría hablando de Derecho sino simplemente de moral. Frente a este punto se puede señalar el ejemplo de que hay Derecho sin coacción en la equidad y el Derecho de necesidad, pues para ellos no hay juez competente¹⁶¹, con ello se reitera que Kant explica diferentes tipos de coacción para las formas en las que se manifiesta el Derecho. Sin duda existen áreas del Derecho que tienen una coacción clara por parte del Estado, pero otras que pueden tener una coacción política o de otra índole, de acuerdo a la definición de coacción dada por Kant que es “cualquier limitación de la libertad por la voluntad de otro”¹⁶². Por lo tanto la coacción es explicada como un concepto amplio, por lo que un mandato que dirige a la limitación de la libertad se entiende como un forma de coacción.

Por otro lado, también se debe tener presente, como se señaló anteriormente, que Kant plantea una organización internacional *sui generis*, la cual tiene como garantía del tipo de miembros que la conforman, el hecho que deban tener una Constitución Republicana, por lo que hace énfasis en:

“Sólo en una asociación universal de estados (análogo a aquel por el cual un pueblo se convierte en un estado) puede valer perentoriamente y convertirse en un verdadero estado de paz. . . Podemos denominar a semejante asociación entre algunos Estados para preservar la paz Congreso Permanente de los Estados, al que puede asociarse cualquier vecino. . . . El Congreso se entiende aquí únicamente como una Confederación arbitraria de diferentes Estados, que se pueden disolver en cualquier momento, no una unión que (Como la de los Estados americanos) es fundada en una constitución y sea por lo tanto, indisoluble;-Sólo por la mediación

¹⁶¹ MS, Ak, VI, 235.

¹⁶² Kant, I. “That may be True in Theory but not is o no Practical use” En “Perpetual Peace and other essays on Political History and Morals”. Traducción de Ted Humphrey, Hackett Publishing Company (1983) Pg. 72. En: Capps, P;Rivers, J. Pg. 237.

de tal congreso puede realizarse la idea de un Derecho Público de gentes- que es menester establecer- para resolver los conflictos de un modo civil”¹⁶³.

Es importante también señalar que, en el sistema kantiano se plantea la creación de un tribunal internacional para dirimir las controversias entre los países con un proceso adecuado y no acudir a la guerra. Aunque Kant no hace un análisis exhaustivo de la estructura y funciones del *congreso* que tiene función judicial de carácter internacional, es importante señalar que por la forma como es explicado en el fragmento citado, se puede entender como un tribunal encargado de darle solución a las controversias entre Estados, para evitar que puedan acudir a una guerra para ello. Para entender más esta figura, podemos usar como explicación la que hace Kant sobre la labor del sistema judicial dentro de un Estado, pues esto nos acerca más a su concepto de tribunal y administrador de las decisiones judiciales. Kant señala que se debe elegir entre los iguales a alguien que sea juez pues juzgará a sus semejantes¹⁶⁴, en este caso todas las naciones son iguales y se conforma un congreso que es quien juzga. Sin embargo, no se debe perder de vista que la Confederación de Naciones es un sistema propio del ámbito internacional, y no se puede interpretar igual que el sistema interno de los Estado. Lastimosamente Kant no detalló más sobre su entendimiento frente al tema.

Frente a la coacción en el Derecho internacional, si bien no estima que la Confederación de Naciones tenga un poder ejecutivo que cumpla con poderes de coacción, considero que el sistema está planteado para que los países al acordar hacer parte de la Confederación y debido a que sus estructuras son Republicanas, deban cumplir para mantener el equilibrio del sistema, teniendo presente que debe existir presión política y diplomática, lo cual como ya se dijo, supone un tipo de coacción. Sin embargo, es claro que Kant defiende la soberanía e independencia de los países, por lo que su acuerdo no requiere de una “policía internacional” que mande a cumplir lo pactado, sino de la rectitud de sus gobernantes.

¹⁶³ MS, Ak, VI, 350-351

¹⁶⁴ MS, Ak, VI, 317.

Por lo tanto, se debe entender el planteamiento y justificación kantiano del Derecho, como la unión de su filosofía práctica con su filosofía de la Historia, pues es precisamente el establecimiento del Derecho la forma como la naturaleza humana encuentra su mayor expresión hacia el progreso, haciéndole un tributo a la libertad y su protección como condición necesaria para poder desarrollar la racionalidad adecuada, para con ello tomar decisiones conforme al ideal de la ilustración, atreverse a pensar por sí mismo, de forma pública y con ello libre, sin que haya miedo de que se inicie una guerra por el ejercicio de su libertad. Por ello, para el respeto de las libertades y el fomento de las mismas se crea el Derecho. El Derecho se convierte en el punto necesario para articular el sistema kantiano de filosofía práctica, por lo tanto, es el correcto desarrollo del mismo el camino que permite que cada sociedad por sí misma viva conforme al ideal de progreso.

A su vez dicha obligación se transmite a todo el orbe, con el establecimiento del Derecho Internacional como necesario para darle un sentido completo al ideal de progreso de la humanidad como un todo, evitando la guerra y procurando un estado de paz, fundado en la igualdad y libertad entre las naciones. Por lo tanto, alcanzar el Derecho Internacional se convierte en el mayor triunfo de la naturaleza humana y con ello se pone de manifiesto la posibilidad del ideal de progreso, es decir avanzar hacia la paz.

4. Conclusiones parciales

En relación con la primera parte de esta investigación, puedo entonces ofrecer las siguientes conclusiones parciales:

A. Desde el punto de vista de La fundamentación del Derecho desde la filosofía crítica de Kant:

1. Kant hace un análisis del fundamento de la moral y del Derecho de acuerdo con el método científico, por lo tanto, busca en la razón pura los principios sintéticos *a priori* que le dan validez a ambos. En primer lugar parte de un análisis de la libertad, la cual en sentido kantiano tiene un papel fundamental para comprender la necesidad tanto de la moral como del Derecho, debido a que Kant toma como punto de partida la idea de moral para luego configurar la necesidad del Derecho. Kant inicia su investigación sobre el tema al preguntarse sobre la existencia de fenómenos que no siguen una serie de causalidad natural, sino que parten de la espontaneidad.

Para comprender la posibilidad del actuar moral humano, Kant enuncia la existencia del *faktum* del deber, el cual se presenta en el hombre dando la opción de que se aparte de sus inclinaciones e instintos, para ello hacer uso de su razón. Es por esto que el deber tiene su fundamentación en la libertad, pues al plantear la posibilidad de desapego del hombre de su naturaleza instintiva y sensorial, Kant necesariamente debe fundamentar aquello en la existencia de la libertad, la cual resulta entonces la causante de acciones humanas que generan una nueva serie de fenómenos en el mundo sensible. Por lo tanto, la libertad se vuelve el fundamento de la moral, pues a falta de libertad el hombre no puede, ni se le exige actuar de otra forma que no sea de acuerdo a su naturaleza animal.

Entonces, dado que el hombre puede actuar de acuerdo a su razón, Kant enuncia que existe un presupuesto de la razón que sirve para que el hombre analice las máximas de su actuar y determine si están de acuerdo o no con la ley moral: el *imperativo categórico*; el cual manda a obrar de acuerdo al deber, es decir de acuerdo a la razón, la cual manda a su vez a

respetar la libertad de los otros. Es por esto que identifico el principio de la ley moral con la ley del Derecho, pues finalmente ambas se fundamentan en el respeto de la libertad para permitir la vida armónica en sociedad. A su vez, Kant enuncia la ley universal del Derecho en plena consonancia con el *imperativo categórico*: “*Obra externamente de modo tal, que el libre uso de tu arbitrio pueda existir conjuntamente con la libertad de cualquier otro, según una ley universal*”¹⁶⁵, para lo cual se debe tener presente que define el Derecho como “*el conjunto de las condiciones bajo las cuales resulta posible la unificación del arbitrio de diferentes sujetos, según una ley universal de la libertad*”¹⁶⁶. Con esto, se evidencia cómo la moral resulta fundamento del Derecho.

Sin embargo, se debe tener presente la diferencia entre moral y Derecho, la cual se funda en la coacción. Un elemento fundamental para configurar el Derecho. Kant plantea que en lo que tiene que ver con el fuero interno de las personas la moral es la que manda las acciones de acuerdo al deber, para lo cual no hay ningún tipo de coacción proveniente del exterior. Sin embargo, en las relaciones externas debe existir también un mandato de la razón que le ayude al hombre a organizarse en sociedad y con ello lograr la armonía; es por esto que se plantea la necesidad del Derecho. Pero el Derecho se debe entender como coaccionable, pues de lo contrario sería simplemente moral, ya que el Derecho debe vérselas con el arbitrio de todas las personas debe buscar garantizar la protección de la libertad de todos.

Por lo tanto, el planteamiento kantiano resulta articulado adecuadamente para fundamentar el Derecho en la moral humana, y darle un papel relevante a cada uno para con ello determinar cómo el ser humano hace uso de su razón y permite dejar de lado sus inclinaciones sensibles.

B. Desde el punto de vista de la filosofía de la Historia kantiana en su relación con el Derecho:

¹⁶⁵ MS, Ak, VI, 331. En Vigo, A. *La concepción kantiana de Derecho natural*. Universidad de Navarra. Vigo, A., 2011, “La concepción kantiana del derecho natural”, en: Granja, D.M – Santiago, T (eds.), *Moral y derecho. Doce ensayos filosóficos*, Méxi-co D. F., p. 317-349.

¹⁶⁶ MS, Ak, VI, 230

1. La Historia es fundamental para comprender el Derecho, pues debido a que el Derecho tiene que ver con acciones externas, es a través de ella que se dan los eventos jurídicos. Pero la Historia se debe entender en relación con el principio de publicidad, el cual resulta fundamental para comprender el Derecho, pues es por medio de él que el Derecho cumple con uno de sus requisitos de existencia, dado que el Derecho sólo tiene coherencia si se ve a la luz de la Historia, es decir, se da de manera pública, pues la Historia es el escenario en el que sucede todo lo que tiene una pretensión jurídica. Esto es otra de las diferencias con la moral, pues los juicios de la moral no necesariamente tienen que ser públicos, mientras que los que configuran el Derecho si deben serlo.

La publicidad de los hechos que conforman la Historia, permiten que el hombre evidencie si existe o no progreso hacia mejor, si se ha desarrollado conforme al ideal de la ilustración, o si la sociedad actúa conforme a la ley universal del Derecho. Kant estima que el hombre debe guiarse por el supuesto del progreso, el cual resulta necesario para darle sentido a la existencia humana, al marcar la ruta de la Historia, por lo que configura al hombre como un ser teleológico. Sin embargo, se debe resaltar que en este tema la libertad tiene un papel fundamental, pues da la posibilidad al hombre de actuar de acuerdo al progreso o no. Esto adquiere suma importancia, pues tiene un impacto directo en el Derecho, en cuanto se estima que se desarrolla de acuerdo al progreso humano, por lo que en ese sentido, entre más cerca el hombre se encuentre de actuar conforme al progreso, mayor desarrollo tendrá en el Derecho y la moral.

2. La cultura (de la habilidad y de la disciplina) es un concepto que permite comprender completamente lo que Kant entiende por progreso e ideal ilustrado. La cultura es un llamado para el hombre a desenvolverse de acuerdo al *ideal ilustrado*, el cual busca que el hombre sea crítico en primer lugar, frente a sí mismo, valiéndose de la capacidad reflexiva de su razón, y frente a las disposiciones exteriores (especialmente cuando no coinciden con lo pactado por la voluntad general), es decir, nos llama a ser críticos de las costumbres (y particularmente a las que se van consolidando según principios subjetivos de la naturaleza humana: los cuales son egoístas, básicamente basados en sus tendencias e inclinaciones) ,

las normas (no universalizables), es decir, el contexto en general. Con ello, el hombre podrá ponerse en el camino hacia el progreso.

Es sumamente importante que el hombre alcance la cultura, pues ésta es entendida como una finalidad natural que puede ser alcanzada y se vuelve condición necesaria para que las personas configuren una voluntad general de acuerdo al ideal ilustrado y de progreso. Esto es así debido a que la cultura resulta la materialización del uso de la razón en cada hombre y a la vez en la sociedad en general, lo cual empuja al conjunto de personas hacia el progreso. Esto es así pues la cultura como habilidad pone al hombre en condiciones de potencializarse a sí mismo y a su entorno de acuerdo a sus propios fines; y la cultura de la disciplina se refiere a que el hombre efectivamente desliga su voluntad de sus inclinaciones naturales y deseos.

Alcanzar la cultura por parte del hombre resulta finalmente la garantía del actuar conforme a Derecho y a la moral, pues ésta garantiza la educación necesaria y la consciencia de usar su razón de forma adecuada, para finalmente actuar conforme al ideal de progreso y avanzar hacia mejor a lo largo de la Historia.

3. La condición de *insociable socialidad* de los hombres, es el punto de partida para comprender la necesidad del Derecho en un sentido práctico, pues estima que la naturaleza humana está configurada de forma egoísta, por lo que el hombre debe hacer un pacto público que permita establecer unas normas externas que lo coaccionen para respetar de forma efectiva los derechos de los demás. Por lo tanto, Kant estima que el hombre parte de un *estado de naturaleza* donde no había ley que garantizará el respeto por los Derechos, y acuerda vivir en un estado civil, en donde se somete al Derecho para garantizar su libertad y la protección de lo que es suyo.

Partiendo de la idea de que el hombre tiene un derecho innato a la libertad, igualdad y propiedad, pero que en el *estado de naturaleza* no puede garantizarlos adecuadamente, se ve obligado a establecer las condiciones necesarias para poder proteger estos derechos y los

que se derivan de ellos, por lo tanto, permite que a través del estado civil se proteja su libertad y se pueda vivir en armonía.

La guerra, nace de la condición humana de *insociable sociabilidad*, la cual se entiende como una configuración natural del hombre, y una forma de conciliación de Kant de los extremos de Hobbes y Rousseau frente a la naturaleza humana. Así, la *insociable sociabilidad* resulta ser fundamental para la comprensión del Derecho, y permite comprender cómo se da su génesis, pues con ella se debe comprender que el hombre vivía en un *estado de naturaleza* del cual busca salir para encontrar seguridad, pues vive constantemente en un estado de guerra, o tensión de formarla, por lo que el Derecho resulta ser la salida de tal situación. Sin embargo, se debe reconocer la innovadora visión de Kant frente al papel de la guerra, pues resulta ser una situación que aunque no debe ser promovida, cuando inevitablemente se da se convierte en una fuente de reflexión moral para las personas. Sin saber cuánto tiempo sea necesario para que las personas quieran salir del estado de guerra, según el planteamiento de Kant, se puede inferir que por la razón, sean los mismos combatientes, las víctimas o terceros empezarán un proceso para salir de la guerra y buscar evitarla para que no cause más daños.

C. Desde el punto de vista del derecho internacional en sentido kantiano:

1. El Derecho internacional se configura dentro de la comprensión kantiana del Derecho público, esto se entiende así partiendo de que existe un Derecho natural que se refiere a los derechos innatos de libertad, igualdad y propiedad. También identifica el Derecho natural con el Derecho privado; este alude principalmente al derecho a la posesión de “lo exterior” y a lo que puede llamarse “Mío” y “Tuyo”¹⁶⁷ pero lo que sucede es que ni para el Derecho natural como para el privado no hay garantías de protección en el Estado de Naturaleza. Es por esto que Kant plantea la necesidad del Derecho Público, pues a través de éste es que se crea y organiza el Estado, dentro del cual se dan las estructuras necesarias para crear mecanismos que permitan proteger los derechos de los que las personas son titulares.

¹⁶⁷ MS, Ak, VI, 245-260.

Cómo ocurre al interior de los Estados, Kant traspasa dicho esquema a las relaciones internacionales, por lo que la creación de la Confederación de Naciones es la manifestación del Derecho público a nivel internacional que garantiza los derechos de las personas, pues de no existir el Derecho internacional, se mantendría un *estado de naturaleza* a nivel internacional que finalmente se configura como una amenaza para la seguridad de la población, pues los Estados están continuamente frente a una tensión de una posible guerra.

2. La Confederación de Naciones, no se puede entender como una estructura del Derecho interno, pues sin duda es un planteamiento *sui generis* frente a la forma como los Estados se deben organizar para encaminarse de forma efectiva hacia la paz. Si bien el Derecho supone una estructura que encamina a la sociedad hacia la paz, se requiere la implementación de la misma para el ámbito de las relaciones internacionales; pues, según Kant, las relaciones entre Estados pueden caer también en un símil del *estado de naturaleza*, que requiere algún tipo de regulación, que favorezca el encaminamiento hacia la paz. La estructura del Derecho Internacional se da para buscar encaminarse hacia un estado de paz, poniendo las condiciones necesarias para que las naciones se aparten de la guerra.

Sin duda Kant toma de ejemplo la configuración interna de los Estados, pero se permite mandar a que se implementen estructuras que a nivel interno no tendrían lugar pero resultan necesarias a nivel internacional. Por lo tanto, es claro que cada tipo de Derecho tiene sus exigencias y estas deben ser seguidas para que se cumpla con la labor principal del Derecho que siempre debe ser proteger la libertad de las personas y buscar la armonía en la sociedad.

3. La Constitución Republicana es la garante del Derecho internacional y exigencia para que un Estado haga parte de la Confederación de Naciones. Esto es así pues los Estados cuando se configuran bajo una Constitución Republicana es cuando finalmente salen del *estado de naturaleza*, por lo que se garantiza que protegerán los principios de libertad, igualdad y propiedad; y a su vez acogerán el acuerdo internacional que saque a los pueblos del *estado de naturaleza*, acuerdo que indudablemente protegerá los mismos principios. Por

lo tanto, no cumplir con este requisito supone para Kant que los Estados actúen de forma incoherente y es un impedimento para alcanzar la paz a nivel internacional.

3. La Coacción en el Derecho internacional es sumamente importante porque es lo que hace que el Derecho internacional se entienda como tal y salga del ámbito de la moral. Si bien Kant no explica claramente cómo es que entiende en la práctica dicha coacción, se deduce que su planteamiento sobre el Derecho de Gentes, al ser catalogado como un área del Derecho debe incluir una coacción efectiva. Por lo que se debe tener presente que cualquier intento de Derecho Internacional debe contar con este elemento, que puede tener diferentes formas de llevarse a la práctica, y que en primer lugar parte de la misma exigencia que tiene entre los Estados el pacto público que configura la Confederación de Naciones, pues este pacto cuenta con los mismos elementos que tiene cualquier acuerdo jurídico.

Segunda Parte
“Comprensión del Derecho Internacional contemporáneo a la luz del planteamiento kantiano del Derecho y el Derecho internacional”

1. La Carta de la ONU: una visión kantiana en la actualidad.

*1.1. Elementos de la filosofía kantiana necesarios para configurar el
Derecho Internacional*

*1.2. Principios, propósitos y disposiciones generales de la carta de la
ONU.*

1.3. Análisis a la luz de la doctrina jurídico-política kantiana

**2. Estructura de la ONU. Funciones y fines particulares de sus
órganos a la luz de la Paz Perpetua**

2.1. La Confederación de Naciones de la actualidad: La Asamblea General de la ONU.

*2.2. La independencia de los territorios y la Libre determinación de los pueblos: Consejo
de Administración Fiduciaria de la ONU.*

2.3. El Derecho interno como condición necesaria del éxito del Derecho Internacional.

*2.4. La condición del republicanismo al interior de los Estados y el papel del Consejo de
Seguridad de la ONU.*

2.5. La desigualdad y el papel del progreso en el Derecho Internacional.

*2.6. La ONU como tribunal internacional. El papel de la Corte Internacional de
Justicia.*

En esta segunda parte, busco hacer un análisis de la aplicación del planteamiento kantiano sobre el Derecho en general y el Derecho Internacional público, en el principal documento que conforma las bases para la concepción actual del Derecho Internacional: La Carta de las Naciones Unidas (1945) (Carta de la ONU). Este documento lo elegí pues veo en él el fundamento de la estructura del Derecho Internacional actual. He dejado de lado otro tipo de tratados, que si bien son de suma importancia para el desarrollo del sistema internacional actual, en aras de delimitar esta investigación he tenido que enfocarme solamente en un instrumento, por lo que dejo abierta la posibilidad de analizar otros documentos de Derecho Internacional en un estudio posterior, dada la complejidad que ello supone.

Si bien en el ámbito del Derecho internacional existen actualmente muchísimos tratados y declaraciones que construyen lo que entendemos por esta área del Derecho¹⁶⁸, el tratado enunciado anteriormente, es entendido como la piedra angular del sistema internacional, por lo que encuentro que es el instrumento adecuado para ser analizado en el presente estudio. Esta centralidad en la Carta de la ONU se da luego de la Segunda Guerra Mundial, cuando los Estados llegaron a la resolución de unir sus voluntades para lograr evitar guerras futuras tan devastadoras. Por supuesto, a su luz se crean los Organismos cuyo fin es procurar el efectivo cumplimiento del mandato de mantener la paz.

Así las cosas, la ONU, creada y estructurada a través de la Carta, es el punto de referencia en la actualidad en materia de Derecho Internacional, siendo un punto de reunión de las voluntades de los países de la tierra, y también configurándose como autoridad jurídica para establecer las directrices del Derecho Internacional, un área del Derecho que tiene un desarrollo poco claro, por lo que se requieren ulteriores desarrollos que permitan determinar lo que se debe entender en esta área del Derecho.

¹⁶⁸ Debo aclarar que el Derecho Internacional es conformado por diferentes fuentes: Tratados, Jurisprudencia, Costumbres, Principios, Doctrina. Tal como lo Señala el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en el Art. 38. Sin embargo, los tratados son vinculante por ser acuerdos que comprometen a los Estados y se dan por la voluntad de los mismos, por lo que en este estudio me centraré en este tipo de instrumento. Ver Corte Internacional de Justicia. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. (1945) San Francisco, Estados Unidos. Artículo 38.

Así pues, a lo largo de este estudio, he pretendido mostrar cómo Kant ha propuesto, de modo innovador, para su época, algunos de los fundamentos teóricos del Derecho internacional, relacionados con una comprensión de la moralidad humana, la cual involucra no sólo el fuero interno del hombre sino también su dimensión exterior, teniendo como guía la necesidad que la humanidad tiene de actuar de conformidad con un deber incondicionado, que incluye el respeto a la libertad propia y ajena, en un sentido profundo, pues es la facultad que permite al hombre obrar de acuerdo al bien y al deber; además, entendiéndolo que es precisamente ese respeto el que permite el avance hacia mejor de la sociedad en su conjunto. No en vano, Kant encuentra como finalidad del esfuerzo moral humano el alcanzar la paz.

“Existe un deber y a la vez una esperanza fundada, de hacer realidad el estado de un derecho público, aunque sólo sea en una aproximación que puede progresar hasta el infinito, la paz perpetua, que se deriva de los hasta ahora mal llamados tratados de paz (en realidad armisticios), no es una idea vacía, sino una tarea que, resolviéndose poco a poco, se acerca permanentemente a su fin (porque es de esperar que los plazos temporales en que se producen iguales progresos sean cada vez más breves)”¹⁶⁹.

Por lo tanto, el alcanzar la paz es un deber para el hombre, que puede tomar la eternidad en desarrollarse, pero sin duda es un ideal que le permite acercarse progresivamente a ella, como a finalidad de la vida en sociedad, la cual sin duda busca preservar la especie y lograr la convivencia más armónica posible.

Como ya se explicó anteriormente, la paz es un estado de la sociedad que requiere de todo un andamiaje, pues el camino que lleva a su efectivo alcance supone en primer lugar poder dominar en la esfera personal la condición de *insociable sociabilidad*, la cual hace que el ser humano se encuentre en una posición de contradicción, por una parte rechazando vivir con los demás hombres, pero por otro lado, necesitando de ellos para su desarrollo. Por lo tanto, el hombre desde su individualidad se encuentra combatiendo sus inclinaciones,

¹⁶⁹ *Frieden*. Ak VIII, 386

siendo esta conclusión uno de los principales aportes kantianos, pues hace énfasis en la posibilidad humana de desprenderse de sus inclinaciones naturales, para entender a través de su razón pura, las condiciones que le permiten comprender el mundo que le rodea y su actuar moral, para encaminarse de acuerdo al ideal de progreso, y con ello lograr la mayor armonía posible en la sociedad. En ese sentido, Kant postula la posibilidad que el hombre tiene de organizarse y actuar conforme a los fines de su razón, partiendo de la libertad como condición de posibilidad para ello.

Así pues, una de las configuraciones humanas que da pie al análisis de la moral es el hecho de la existencia del deber, el cual supone una manifestación de la trascendencia humana, permitiendo que el hombre encuentre en sí la posibilidad de desprenderse de sus inclinaciones y sensibilidad, con ello. Por otro lado, debido a que existe la libertad, ésta permite que el hombre pueda optar de forma contraria al deber, y por eso mismo vivir en un *estado de naturaleza*, continuamente propensos a la guerra. Identificando lo anterior, Kant encuentra necesario que los hombres en sociedad pongan reglas de conducta que les permitan convivir de forma armónica, pues es claro que la libertad permite que el hombre actúe según sus inclinaciones de forma contraria al deber, es decir no acorde con el ideal de la razón pura. Por lo tanto, es preciso que exista una forma externa que imponga respetar la libertad en sí misma, es decir, como elemento que le permite al hombre ejercer su moralidad, por lo que no debe ser eliminada; sin embargo, si debe ser regulada para permitir la armonía en la sociedad. Esta misión es la que Kant le adjudica al Derecho, pues es la realidad social que permite la coexistencia de las libertades.

Kant nos ha puesto de relieve que lo que sucede al interior de un Estado es también posible en el ámbito internacional;⁵ esto incluye también el vivir en un continuo *estado de naturaleza*, sin contar con un acuerdo que permita tener reglas claras para sus relaciones, y con ello poder limitar la guerra. Así, el Derecho entendido en la dimensión de Derecho público, se encarga de la organización del Estado, pero a su vez es necesario que se establezca de tal forma que pueda guiar las relaciones exteriores de los Estados. El Derecho es, pues, necesario para coordinar las relaciones humanas, y con ello limitar la naturaleza insociable y egoísta del hombre, también en el ámbito internacional donde igualmente

operan el mismo tipo de relaciones, por lo que se debe establecer un sistema de Derecho Internacional, el cual es el paso final para poder tener una orientación cierta hacia la paz, entendida por Kant como un principio jurídico y el fin último de la vida en sociedad.¹⁷⁰

Con el establecimiento del Derecho Internacional se configura la última pieza del sistema kantiano que lleva al progreso. En ningún momento se debe entender que el poner las normas planteadas por Kant en *Hacia la paz perpetua*, y seguir las directrices de *La Metafísica de las Costumbres*, automáticamente llevarán al mundo a la paz deseada, sino que depende del esfuerzo humano y el actuar consciente conforme al deber moral lo que permitirá que el hombre actúe conforme a su racionalidad, pero sobretodo conforme al ideal de progreso, y en conjunto, la humanidad habite en un mundo sin guerra.

En ese sentido, en la actualidad existe un sistema jurídico internacional que se ha desarrollado a través de los años como respuesta a una necesidad global de unir a las naciones para poder alcanzar la paz, pero solamente puede ser comprendido si se entiende lo expuesto por quienes en primer lugar pensaron la posibilidad de un sistema de Derecho Internacional público, uno de ellos sin duda fue Immanuel Kant¹⁷¹.

1. La Carta de las Naciones Unidas: Una visión kantiana en la actualidad.

En esta sección buscaré presentar la configuración de la Carta de la ONU, para luego determinar si efectivamente encarna la idea de Kant de la Confederación de Naciones. Para ello en primer lugar se debe tener presente cómo Kant entiende el Derecho internacional; y no solamente a la luz de su doctrina jurídica, ya presentada en capítulos anteriores de este trabajo, sino también en su doctrina política, particularmente en “La Paz perpetua”.

¹⁷⁰ MS, Ak, VI, 352.

¹⁷¹ Liden. K, Henrik, S. “The Politics of Peace and Law. Realism, Internationalism and the Cosmopolitan Challenge”. En: “Promoting Peace Through International Law”. Editado por Bailliet. C.M, Mujezinovic. K. Oxford University Press (2015).

En segundo lugar, busco ofrecer un análisis de la Carta de las Naciones Unidas, para encontrar su similitud o diferencia con el sistema kantiano, y con ello identificar la vigencia de Kant como uno de teóricos del Derecho Internacional actual.

Finalmente, explicaré la relación con la filosofía kantiana de las partes de la Carta de la ONU, que sin duda son fundamentales para poner en marcha al mundo en la dirección que le acerca a alcanzar la paz.

Así, como punto de partida, Kant habla sobre el Derecho Internacional y su idea para la organización de los Estados exponiendo que:

“La idea del Derecho de gentes presupone la separación de muchos Estados vecinos, independientes unos de los otros; y aunque esta situación es en sí misma una situación de guerra (si una asociación federativa entre ellos no evita el estallido de las hostilidades) es, sin embargo, mejor, según la idea de la razón que la unión de los mismos por obra de una potencia que controlase a los demás y que pasara a convertirse en una monarquía universal”¹⁷²

Por lo tanto, la alianza que propone Kant entre los pueblos se basa en la necesidad de unión de los mismos debido a las tendencias autodestructivas del hombre¹⁷³, y además según lo plantea, la configuración Confederativa es la única forma de unir la política con la moral, pues configura un estado de Derecho al públicamente poner los medios para evitar la guerra¹⁷⁴. Sin embargo, es necesario que sea una alianza en la que los Estados mantengan su independencia y soberanía, pues si se convierte en un gobierno supranacional resultaría peligros y en ese sentido rechazada por Kant.

Siguiendo el planteamiento de Kant, se concluye que se debe establecer una Constitución Republicana¹⁷⁵, que se configura como una garantía del respeto por la libertad del hombre,

¹⁷² *Frieden*. Ak VIII, 367

¹⁷³ *Ibid.* Peters. L, (2015).

¹⁷⁴ *Frieden*. Ak VIII, 385

¹⁷⁵ *Idee*, Pg. 41-45

y con ello la máxima protección de su actuar conforme a la moral. En este sentido, la Carta de la ONU y la creación de la ONU rescatan la necesidad de que los Estados restauren sus principios jurídicos conforme a la moral, y hagan un análisis de sus leyes para determinar si están de acuerdo con el respeto por la libertad humana. Si bien los nacionalismos de comienzos del siglo XX fundan su legitimidad en la “identidad colectiva” forjada desde la comunidad de lengua, religión, cultura e historia... la Carta de Naciones unidas, más fiel al “ideal republicano”, parece ofrecer una alternativa pacífica fundada en la necesidad de un pacto –racional- entre naciones.

Si bien Kant nunca dio una estructura tan detallada de la Confederación de Naciones, se pueden extraer de sus escritos los elementos esenciales que debe contener, basados en su planteamiento del Derecho y del Derecho Internacional, todo esto de acuerdo a *la ley universal del Derecho*. Según lo estima Laurence Peters:

“La contribución kantiana al proyecto de paz, lo convierte en una figura esencial en la historia del pensamiento de las relaciones internacionales. La entrada de Kant en el debate tiene un impacto doble. No solamente prestó su reputación y peso moral en lo que hasta ahora era considerado algo especulativo, e incluso un espacio de juegos, en lo que tiene que ver con la aproximación a alcanzar la paz mundial; sino que también inyectó vigorosamente su realismo, basado en los fundamentos de la naturaleza humana, en lo que ha sido mas bien una árida discusión académica, hizo posible para un público mas amplio el empezar a creer que un cuerpo global se podía empezar a encaminar hacia la paz ”¹⁷⁶ .

1.1. Elementos de la filosofía kantiana necesarios para configurar el Derecho Internacional

Si bien mucho de la doctrina jurídica kantiana ha sido presentado en la primera parte de esta Monografía, hay un aspecto no suficientemente considerado, y es el modo como “La Paz perpetua”, recoge y sintetiza la mencionada doctrina filosófica jurídica en el contexto

¹⁷⁶ Peters. L, “The United Nations. History and Core Ideas”. Palgrave Macmillan (2015).

de la filosofía política. Como comenta Martínez Acuña, el pensamiento político kantiano no se entiende al margen de la libertad, integra la visión finalística del hombre y de la historia, defiende el uso público de la razón experta y “realiza” el ordenamiento jurídico¹⁷⁷. En ese sentido, la presente sección profundiza en estos aspectos.

Es importante resaltar que, en *La Paz perpetua*, la idea de Derecho Internacional para Kant, tiene dos condiciones fundamentales: el pacto que crea la Confederación de Naciones y saca a los pueblos del *estado de naturaleza*¹⁷⁸, y el hecho de que para poder ser parte de dicha Confederación y realmente alcanzar la paz los Estados deban ser republicanos¹⁷⁹. Por lo tanto, tal como lo señala López de Lizaga, “podríamos decir que el republicanismo de las constituciones nacionales y la juridificación de las relaciones internacionales son las dos condiciones fundamentales de una paz duradera entre Estados”¹⁸⁰.

En primer lugar, cabe analizar cómo es que la condición de *insociable sociabilidad* se evidencia en la esfera internacional, pues es la que da lugar a la necesidad de una alianza que permita la armónica relación tanto entre los hombres como entre las naciones. Debido a que la *insociable sociabilidad* es una condición humana que establece una dificultad en las relaciones entre los hombres, a su vez es una oportunidad de descubrir las formas más adecuadas de organización humana para sacar el mayor provecho como sociedad, protegiéndonos los unos a los otros, poniendo los medios para evitar la guerra a la que somos propensos. Las Causas de Primera y Segunda Guerra mundial ofrecen elementos para éste análisis. Para la primera: La tendencia a configuración de “estados –Nación” (nacionalismos); las rivalidades imperialistas, la “Guerra de armamentos” entre las potencias del momento, considerada paradójicamente “medio” para la paz, todo lo cual refleja lo que según Winslow “es la tendencia al dominio de las sociedades humanas”¹⁸¹. Para la segunda Guerra, además de los nacionalismos, y de la insatisfacción alemana ante el

¹⁷⁷ Martínez Acuña, M.E., op.cit., pp. 157-158

¹⁷⁸ *Frieden*. Ak VIII, 354

¹⁷⁹ *Frieden*. Ak VIII, 350-353

¹⁸⁰ López de Lizaga, J.L., *Rawls, Habermas y el proyecto kantiano de la paz perpetua*. Δαμων. Revista de Filosofía, nº 40 (2007). Pg. 92.

¹⁸¹ Quijano Ramos, D. *Las Causas De La Primera Guerra Mundial*. Revista de Claseshistoria Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales. Artículo N° 192 [En línea] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3625004> . (2011)

Tratado de Versalles, las pretensiones totalitaristas, y las rivalidades económicas fueron se dieron las condiciones para dar origen a tal horror¹⁸².

En ese sentido, establecer el camino hacia el progreso, apoya la idea de Kant de encaminarse hacia la configuración de las estructuras internacionales adecuadas¹⁸³, necesarias para evitar la guerra y promover la paz. A mi modo de ver ha sido una respuesta colectiva a las necesidades del mundo, especialmente a la de poner los medios para alcanzar de manera efectiva la paz.

Por lo tanto, el ser humano evidencia que tales atrocidades le son peligrosas y contrarias a la ley moral, por lo que busca encaminarse en una dirección que le proporcione mayor seguridad. Tal como lo enuncia el preámbulo de la Carta de la ONU, cuando señala que una de las resoluciones de los pueblos de la ONU es “*promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad*”¹⁸⁴. Esta meta de los países de la ONU es claramente un ideal kantiano del Derecho en general y el Derecho internacional. Pues se entienden como pilares el respeto por la libertad¹⁸⁵ y la promoción del progreso¹⁸⁶.

Tal como lo señala Kant, para el hombre como individuo, su simple deseo de vivir en un estado de paz, no basta; es preciso que, en conjunto con los demás, libremente quiera y ponga los medios para lograr alcanzarlo. Por lo cual debe existir un detonante que permita la unión de las voluntades para tal fin, dicho detonante es la violencia¹⁸⁷. Tal como se analizó en la primera parte de este estudio, al hablar de la guerra como elemento moralizador de la Historia, podemos ver que dichas situaciones llevan al hombre a valorar su libertad y buscar mecanismos para salvaguardarse y protegerse frente a las calamidades de la misma.

¹⁸² Ayén, F. *La Segunda Guerra Mundial. Causas, desarrollo y repercusiones*. Sección Temario de oposiciones de Geografía e Historia, Proyecto Clío 36.[En línea] Disponible en: <http://clio.rediris.es> . (2010).

¹⁸³ *Idee*, Pg. 52.

¹⁸⁴ Carta ONU, Preámbulo.

¹⁸⁵ MS, Ak, VI, 231. *Frieden*. Ak VIII, 350

¹⁸⁶ Besser. Pg. 101.

¹⁸⁷ *Frieden*. Ak VIII, 371

Ahora bien; según Kant hay dos aspectos de la naturaleza humana que si bien contribuyen a diferenciar a los pueblos son también causas de conflictos: las lenguas y las religiones. Por esto, piensa Kant que la cultura es complementaria con el Derecho, y contribuye a la promoción de la paz:

“la naturaleza [...] se sirve de dos medios para evitar la confusión de los pueblos y diferenciarlos: la diferencia de lenguas y de religiones. Estas diferencias llevan consigo, ciertamente, la propensión al odio mutuo y a pretextos para la guerra, pero con el incremento de la cultura y la paulatina aproximación de los hombres a un más amplio acuerdo en los principios, estas diferencias conducen a coincidir en la paz [...]”¹⁸⁸

Así, en este punto tiene una especial relevancia la Historia, pues es a través de ella es que los pueblos se van desarrollando y configurándose de acuerdo a lo que vamos conociendo públicamente de ellos. Sus expresiones, cultura e identidad toman tiempo en formarse, pero una vez establecidas se entienden según nos indica Kant, como obras de la naturaleza, pues la naturaleza misma guía a los pueblos a configurarse de acuerdo al ideal de la razón, pero sin duda es un proceso que toma mucho tiempo y violencia para concluirse¹⁸⁹. Considero que no sólo la religión y la lengua son los principales hechos que dividen a los pueblos y detonan las guerras, sino que la cantidad o falta de recursos naturales, o las diferencias en los niveles de educación; son factores que pueden llevar a los pueblos a establecer guerras entre sí. Sin embargo, lo que está claro es que el desarrollo de la cultura, en un sentido generalizado para la sociedad, lleva a que los hombres se encaminen hacia la paz, el progreso y con ello actúen conforme al ideal ilustrado. Además, nuevamente el filósofo hace un llamado a la universalización de los principios para crear una voluntad conjunta, y es esto (como veremos en la siguiente sección), precisamente lo que la ONU busca, para poner las condiciones mínimas necesarias de respeto a la libertad, que permitan encaminar a los Estados hacia la paz.

¹⁸⁸ *Frieden. Ak VIII, 367*

¹⁸⁹ *Frieden. Ak VIII, 364-367.*

Además, se debe tener en cuenta que este documento cumple con la condición de publicidad que debe tener todo aquello que tenga pretensión jurídica, y esto se da debido a que es un acuerdo de Derecho Público¹⁹⁰, lo cual lo hace un documento conforme a Derecho y además conforme a la política

El elemento “publicidad” de la Carta coincide con el requerimiento de Kant al postularlo como “principio” en *Hacia la paz perpetua*: “*Todas las máximas que necesitan de la publicidad (para no fracasar en sus propósitos) concuerdan con el derecho y la política a la vez*”¹⁹¹. Lo anterior es sin duda una característica de la Carta de la ONU y de las resoluciones que emanan sus organismos. Considero que este principio es de suma importancia en el ámbito internacional, pues si bien en lo que tiene que ver con las relaciones entre Estados se hace un esfuerzo por ser lo más jurídicas posibles, al final del día su actuar se configura de una manera más política.

1.2. Propósitos, principios y disposiciones generales de la Carta de la ONU

En esta sección, haré un análisis de los propósitos y principios que rigen la ONU, para determinar su congruencia con el planteamiento kantiano, para luego, estudiar la relación que tienen con los cinco diferentes órganos al interior de la ONU, que permiten llevar a la práctica dichos propósitos.

La Carta de la ONU plantea una estructura que se divide en un preámbulo y 19 capítulos, los cuales cuentan con un articulado que desarrolla los propósitos de la ONU y los principios que permiten su realización¹⁹², un sistema de castigos¹⁹³, 5 órganos a los cuales dedica un capítulo¹⁹⁴ a cada uno para explicar su funcionamiento. Esta estructura se da efectivamente en: una Asamblea General, Consejo de Seguridad, Corte Internacional de

¹⁹⁰ *Frieden*. Ak VIII, 381

¹⁹¹ *Frieden*. Ak VIII, 386

¹⁹² Carta ONU, Capítulo I, Artículos 1-2.

¹⁹³ Carta ONU, Capítulo II, Artículos 3-6.

¹⁹⁴ Carta ONU, Capítulo IV, Artículos 9-22; Capítulo V, Artículos 23-32; Capítulo X, Artículos 61-72; Capítulo XIII, Artículos 86-92; Capítulo XIV, Artículos 92-96.

Justicia, Consejo Económico y Social, y un Consejo de Administración Fiduciaria¹⁹⁵. Por lo demás, la Carta también enuncia las acciones para mantener la paz¹⁹⁶, estima acuerdos regionales que también busquen la paz¹⁹⁷, promueve la cooperación para el progreso¹⁹⁸, formula un régimen de territorios no autónomos¹⁹⁹ y otras disposiciones de su administración interna, todo ello con ratificación por parte de los Estados²⁰⁰.

Debo señalar que el motivo de acordar este documento radicó en que, antes de la Segunda Guerra Mundial, se mantenía un *estado de naturaleza* internacional. No había en la mayoría de las naciones voluntad de pacto, y algunas de ellas no eran estados republicanos; como ejemplo de ello se da el fracaso de la Liga de Naciones previo a la Segunda Guerra Mundial. Esta unión de Estados en la sucesora de la ONU, fue un esfuerzo poco efectivo; en donde sólo se unieron 44 países, nunca se unió una de las mayores potencias del mundo que es Estados Unidos, y se empezaron a retirar poco a poco los países que pertenecían a ella²⁰¹. Por lo tanto, tal como lo señala Apel, “*el fracaso de la Liga de las Naciones era obligatorio debido a su conformación*”²⁰². De esta manera, hasta hoy, el modelo de Confederación de Naciones más efectivo ha sido la ONU, la cual se entiende como necesaria luego de la Segunda Guerra Mundial, mejorando la experiencia que tuvieron los pueblos con la Liga de las Naciones, creando una unión más efectiva y sobretodo buscando el progreso.

Así, la guerra fue el motor que llevo a establecer la ONU, pero sobretodo, el hecho de que la guerra es tan devastadora y pone al hombre en una condición de vulnerabilidad que debe solucionar para lograr sobrevivir. La Carta de la ONU se configura como un documento de carácter jurídico a través de artículos que enuncian sus mandatos, sin duda una respuesta que busca devolver orden en el orbe. Así el Capítulo I está dedicado exclusivamente a

¹⁹⁵ Carta ONU, Capítulo III, Artículos 7-8.

¹⁹⁶ Carta ONU, Capítulo VI, Artículos 39-71.

¹⁹⁷ Carta ONU, Capítulo VIII, Artículos 52-54.

¹⁹⁸ Carta ONU, Capítulo IX, Artículos 55-60.

¹⁹⁹ Carta ONU, Capítulo VI, Artículos 39-71

²⁰⁰ Carta ONU, Capítulo XV, Artículos 97-101; Capítulo XVI, Artículos 102-105; Capítulo XVII, Artículos 106-107; Capítulo XVIII, Artículos 108-109; Capítulo XIX, Artículos 110-111.

²⁰¹ Office of the Historian, U.S. Government. “The League of Nations, 1920”. [En línea] Disponible en: <https://history.state.gov/milestones/1914-1920/league> Consultado: Abril 6 de 2016.

²⁰² Ibid. Apel, K. En “Perpetual Peace. Essays on Kant’s Cosmopolitan Idea” (1997). Pg. 79

enunciar los propósitos y principios que guiarán el ejercicio de las labores de la ONU. A lo largo del análisis de los artículos posteriores, existirá una gran relación con estos principios, los cuales resultan altamente relacionados con los ideales kantianos expuestos en el Derecho de gentes y su proyecto de paz perpetua.

De esta manera, la Carta establece en el Artículo 1 sus propósitos y en el 2 los principios que ayudarán para la ejecución de tales propósitos. El primer propósito es el de mantener la paz y la seguridad internacionales²⁰³, lo cual sin duda está en total consonancia con el propósito principal que debe tener la Confederación de Naciones, tal como lo he explicado anteriormente, pero que vale la pena recalcar. Seguido de esto se establece que es un propósito de la ONU el “*Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal*”²⁰⁴. Este numeral cuenta con muchos elementos; en primer lugar busca fomentar las relaciones de amistad entre los pueblos, lo cual muestra que dichas relaciones deben ser de confianza y buena fe, es un ideal que Kant plantea en el Derecho Cosmopolita, cuando habla de que los pueblos deben procurar encontrarse en una relación amistosa, más allá de que se encuentren en una situación de paz momentánea, precisamente como lo expone la Carta de la ONU²⁰⁵. Esto a mi modo de ver es un planteamiento necesario para poder configurar las relaciones internacionales con un mayor nivel de confianza y transparencia, de acuerdo a la ley moral, la cual es más fácil seguir cuando la fundamentación de las relaciones es la amistad, pues estas facilitan buscar de forma más auténtica el bien del otro, mas aun cuando se ve al otro como un igual, con los mismos derechos.

De esta manera, analizando la razón de ser de la ONU, se evidencia que su principal finalidad es alcanzar la paz en el orbe, cuando señala como sus fines:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir

²⁰³ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.1.

²⁰⁴ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.2.

²⁰⁵ MS, Ak, VI, 352.

*actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”*²⁰⁶.

Por otro lado, en el mismo numeral, la Carta enuncia como propósito el promover la libre determinación de los pueblos, esto resulta de suma importancia pues reconoce la autonomía de las poblaciones, su identidad y motiva un ejercicio reflexivo sobre si mismas. Esto a lo largo de la filosofía kantiana es de suma importancia, pues se debe fomentar el reconocimiento de la autonomía personal y la posibilidad de que la sociedad alcance una voluntad conjunta que les de identidad.

También se debe tener presente el principio de la Carta que manda a que *“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”*²⁰⁷. Este es uno de los principios mas importantes de la ONU, el cual busca garantizar que no se está en un *estado de naturaleza* en el que reina la amenaza entre los territorio, y además respeta la organización interna de las naciones y su independencia, tal como lo manda Kant en el Artículo 5 de *Hacia la paz perpetua*, en el que señala que *“Ningún Estado puede inmiscuirse por la fuerza en la constitución y el gobierno de otro”*²⁰⁸, y se relaciona de forma inmediata con el propósito de la autodeterminación de los pueblos.

Cabe resaltar que la ONU se basa en relaciones de cooperación entre las naciones, las cuales deben permitan solucionar los problemas internacionales²⁰⁹, y además, es un centro de unión de los esfuerzos de las naciones para lograr configurar un sistema jurídico

²⁰⁶ Carta ONU, Artículo 2.1.

²⁰⁷ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 2.4.

²⁰⁸ *Frieden*. Ak VIII, 346; MS, Ak, VI, 353.

²⁰⁹ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.3.

internacional robusto y competente²¹⁰. Estos propósitos están totalmente de acuerdo al planteamiento kantiano sobre los elementos del Derecho de Gentes²¹¹.

En lo que tiene que ver con los principios, es sumamente interesante el planteamiento que hace la Carta, pues se evidencian claras similitudes con los hechos por Kant. En primer lugar se expone que en la Confederación de Naciones contemporánea, los países están en condición de igualdad soberana²¹², lo cual es expuesto a su vez por Kant cuando explica como es que ningún pueblo debe ser superior a otro²¹³, pues para que la Confederación resulte exitosa no se debe dar pie a desigualdades provocadas, las cuales traen consigo la guerra. Por otro lado, los principios de la Carta también se enfocan en el hecho de que los miembros deben cumplir de buena fe con sus obligaciones²¹⁴, esto se logra por la confianza que las naciones deben poner en que los demás actuarán conforme a la ley moral y con ello a la ley universal del Derecho, con el fin de llegar a un ambiente de armonía entre los hombres.

Los principios también señalan la prohibición de intervenir por la fuerza, tal como lo enuncié anteriormente, y su mandato de unirse como bloque que públicamente muestra su rechazo a aquellas naciones que no están de acuerdo con los parámetros de la Carta²¹⁵; esto resulta muy interesante al ser una forma de manifestar públicamente su rechazo de mantener relaciones fuera del Derecho. Además, la Carta también delimita claramente que no puede intervenir en las jurisdicciones internas de los Estados²¹⁶, lo cual es importante, pues pone límites al Derecho interno e internacional. Sin embargo, considero que el mandato kantiano de que los Estados deben configurarse de acuerdo al sistema republicano, ya supone una intervención indirecta.

²¹⁰ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.4

²¹¹ MS, Ak, VI, 344.

²¹² Carta ONU, Capítulo I, Artículo 2.1.

²¹³ MS, Ak, VI, 344.

²¹⁴ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 2.2.

²¹⁵ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 2.2.

²¹⁶ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 2.7.

También es importante resaltar que la Carta se preocupa por plantear un camino que lleva hacia el progreso de las Naciones, y para configurar aquella idea de progreso hacia la paz, la Carta de la ONU en su Preámbulo señala que busca:

“Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;”²¹⁷

Ahora bien, ¿de qué modo busca la ONU mantener la paz y la seguridad internacionales? La respuesta a esta pregunta está en primer lugar en los principios rectores de la ONU a los que los Estados se comprometen, y en segundo lugar, la estructura propia de la ONU, la cual se configura como un medio en el que diferentes actores participan para enfocarse en el cumplimiento de dicho ideal, los cuales son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo Económico y Social, y un Consejo de Administración Fiduciaria; los cuales serán analizados más adelante.

Estos principios y propósitos son desarrollados y llevados a la práctica a través de los diferentes organismos que conforman la ONU, los cuales serán analizados en lo que sigue de este estudio, en relación con la doctrina kantiana del Derecho Internacional.

Por lo tanto, tanto La Carta como la ONU ponen de manifiesto que la estructura jurídica del Derecho interno ha traspasado a la esfera internacional para buscar armonizar las libertades y proteger a los individuos. Teniendo presente que el Derecho de gentes no sólo se refiere a la relación entre Estados como personas morales, sino a la relación también de los individuos de diversos Estados²¹⁸. En ese sentido, la configuración del Derecho Internacional o de gentes, debe contar con el individuo como persona y ser moral para

²¹⁷ Carta ONU, Artículo 1.2.

²¹⁸ MS, Ak, VI, 344.

desarrollarse de forma acertada, pues finalmente, el desarrollo del individuo supone el progreso de la sociedad en conjunto hacia el progreso y la paz.

1.3. Análisis a la luz de la doctrina jurídico-política kantiana

En este punto, indicaré si existe una inspiración kantiana en la Carta de la ONU. Como he explicado, Kant llega a establecer la estructura del Derecho Internacional luego de hacer un análisis de diferentes elementos que configuran su filosofía práctica, por lo tanto, son esos elementos los que se deben evidenciar en la Carta. En primer lugar debo partir señalando que la Carta se debe entender cómo un instrumento de Derecho Público, pues a través de ella se dan los principios tanto jurídicos cómo políticas para configurar las relaciones entre Estados, es decir, aunque no se crea un supra-estado se organizan las relaciones entre los países, tal cómo una Constitución funciona al interior de una nación. Por lo que la Carta es precisamente el instrumento que permite a los Estados pasar a configurar una sociedad civil de carácter internacional, fundando el sistema de Derecho de gentes.

Lo cierto es que a lo largo de la Historia la humanidad ha sufrido múltiples conflictos que han abierto la puerta a una reflexión conjunta para toda la población, para con ello llegar a conclusiones y establecer mecanismos que permitan un avance y propongan medidas que alejen la violencia de las naciones. Tal cómo lo imaginó Kant, a mediados del siglo XX las naciones llegaron a unir sus voluntades para conformar una Confederación de Naciones, la cual ha buscado organizarse de acuerdo a los parámetros de la razón práctica: la razón jurídica. Siendo el establecimiento de dicha Confederación una prueba de que la guerra ha cumplido con su función moralizadora.

La Carta de la ONU se da como un mandato de la experiencia humana para limitar la guerra, promover y mantener la paz, y sobretodo establecer un sistema de carácter internacional que regule las relaciones entre Estados por ellos mismos, y basado en parámetros de igualdad. Como afirma Kant, cuando describe las motivaciones que llevan a configurara una Confederación de Naciones:

“[...] la naturaleza les arrastra, primero a intentos fallidos, pero finalmente, tras muchas devastaciones, tropiezos e incluso la total consumación interna de sus fuerzas, a lo que la razón podría haberles indicado sin necesidad de tantas y tan penosas experiencias, a saber: abandonar el estado anómico propio de los salvajes e ingresar en una confederación de pueblos, dentro de la cual aun el Estado mas pequeño pudiera contar con que tanto su seguridad como su derecho no dependieran de su propio poderío o del propio dictamen jurídico, sino únicamente de esa confederación de pueblos, de un poder unificado y de la decisión conforme a leyes de voluntad común.”²¹⁹

Así, se puede observar el ánimo de Kant respecto a la Confederación de Naciones, la cual dará lugar al nacimiento de Derecho Internacional. Garantía de protección entre los pueblos, pero sobretodo, conclusión necesaria de la razón, y de una razón que en un sentido “sigue” a la naturaleza, aunque en otro sentido, tome distancia frente a ella: la razón, que es natural al hombre, inclina a los seres humanos a repeler la guerra y organizarse de tal forma que permita dar paso a la paz. Si bien Kant estima que si el hombre hubiese actuado conforme a su razón, se habrían evitado guerras y sufrimientos para llegar al establecimiento del Derecho Internacional, sin embargo, el hombre va llegando a tales conclusiones debido a las experiencias contrarias a su naturaleza racional, las cuales a lo largo de la Historia, le van mostrando que sus decisiones no son siempre acertadas para actuar conforme al ideal ilustrado, y con ello ponerse en camino hacia el progreso.

Debo aclarar que aunque exista una Confederación de Naciones, Kant no desconoce que la guerra se siga haciendo, pero ahora se hará de una forma mas limitada y controlada, hasta que paulatinamente el hombre irá dejándola de lado y establecerá en algún punto la paz, o por lo menos evitará la guerra en mayor medida, actuando conforme a su razón, y con ello a la moral.

Dado que el fundamento de la filosofía práctica kantiana es la libertad, resulta necesario identificarla como condición de posibilidad del Derecho Internacional. En ese sentido, debo

²¹⁹ *Idee*. Pg. 50.

partir del hecho de que la Carta de la ONU es un acuerdo que se pacta entre las naciones que así lo deseen, es decir, no es obligatorio unirse a él, ni tampoco mantenerse. Por lo tanto, puedo identificar que el punto de partida de la Carta de la ONU si está de acuerdo con la libertad, al entender la libertad cómo el elemento que permite que el consentimiento se de sin vicios, y posibilita que el acuerdo pueda ser honesto y con ello efectivo. Por otro lado, cabe señalar que si bien Kant estima que las naciones son entes morales, finalmente son las personas que en ellas habitan las que – de acuerdo a su sistema de gobierno- toman las decisiones para hacer o no parte de la Confederación de Naciones, pues no hay que perder de vista que la libertad es propia del hombre, no de una ficción jurídica como es el caso de los Estados. Así, salir del *estado de naturaleza* en el ámbito internacional, es una expresión de la trascendencia del hombre, la cual permite que se aparte de sus instintos y permita hacer uso de su razón, y en lo que tiene que ver con las relaciones internacionales también se da, precisamente para estructurarlas y organizarlas de acuerdo a los principios de la razón pura práctica, el ideal de la ilustración y el progreso.

Por lo tanto, el planteamiento moral kantiano se configura en la Carta a través de la presencia del *imperativo categórico*, pues cómo ya lo dije anteriormente, éste es precisamente la base también para el Derecho. Así, los criterios que establece el *imperativo categórico*, y que también contiene la *ley universal del Derecho*, son: la universalidad, la consideración del hombre como fin y no sólo como medio, y el hombre cómo legislador en un reino de fines. Debo señalar en primer lugar que la universalidad es un criterio presente en la Carta en lo que tiene que ver con que, es un documento que une las voluntades de los países del mundo en una voluntad común, y establece máximas que son aceptadas y seguidas por todos los países que ratifiquen este instrumento, y que se basan en parámetros de objetividad, pues son producto de una voluntad común que busca evitar la guerra y promover la paz, la cual es una máxima que el hombre finalmente estima que debe ser universal según el carácter moralizador de la guerra. Por otro lado, en cuanto a la consideración del hombre como fin y no como medio, he de decir que por medio de la Carta, las naciones hacen un llamado al respeto de los “*derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos*”, *sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o*

religión”²²⁰, por lo tanto, en la Carta se establece la igualdad entre los hombres, y los derechos humanos tienen como fundamento precisamente el ver al hombre como fin en sí mismo, y sirve de hilo conductor para comprender el sentido de los derechos humanos²²¹. Finalmente, cabe señalar que el hombre se debe comprender como legislador en un reino de fines, en cuanto es él quien dirige a los Estados para lograr el acuerdo al que lleva la Carta, y a la vez es quien la ejecuta. Por lo tanto, con la adopción de la Carta acepta la legislación teniendo presentes el reino de fines del progreso, cultura e ilustración, que guían tanto el actuar humano en el ámbito moral cómo en el del Derecho; y que son principios que se evidencian en los diferentes organismos que configuran la Confederación de Naciones, siempre promoviendo al hombre como el fin final, tal como se explicará a lo largo de esta segunda sección.

También es importante señalar el cumplimiento de los requisitos jurídicos por parte de la Carta, es decir, que se pueda considerar como un instrumento del Derecho. Por lo tanto, la Carta debe cumplir en primer lugar con el requisito de publicidad, el cual evidentemente se da en este instrumento de Derecho Internacional, pues es un acuerdo que se genera en un momento de la Historia y se hace externo y se materializa para que cualquier país del mundo lo adopte. Además, se complementa y renueva constantemente con el mandato de la Carta de hacer acciones que busquen mantener la paz, la ejecución de las múltiples labores que hacen los diferentes organismos de la ONU que de manera pública buscan cumplir con sus labores a través de la creación de resoluciones o acciones de campo. Lo anterior, claramente con el ánimo de evitar la guerra, la cual es contemplada por la Carta cómo el motor de su creación, pues es precisamente por las devastadoras guerras que ha sufrido la humanidad, que las naciones se unen para buscar frenarlas, y de manera organizada prevenirlas para el florecimiento y progreso de las generaciones futuras.

Cabe hablar en este punto de otro elemento fundamental del Derecho: la coacción. En primer lugar la Carta es un documento que por su misma naturaleza supone ser obligatoria para las partes que la pactan, por lo que emana un sentido coactivo propio de los

²²⁰ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.3.

²²¹ Papacchini, A. *Filosofía y derechos humanos*. Programa editorial. Universidad del Valle. Cali, Colombia. (2003) Pg. 235-241.

instrumentos jurídicos. Sin embargo, en caso de no cumplirse con ella, se pueden tomar medidas efectivas de carácter coactivo, y la Carta estima para ello el establecimiento de multas, resoluciones que manden una acción positiva por parte de los Estados, sentencias de la Corte Internacional de Justicia, apoyo de ejércitos de los países del mundo, entre otros. Por lo tanto, considero que contempla este elemento cómo necesario.

Sobre la cultura, la cual estimo de suma importancia, considero que la Carta busca promoverla por medio del ECOSOC, el cual explicaré más adelante, pero que sin duda al considerar cómo fundamental promover el progreso entre las naciones, es importante poner los medios para alcanzarlo, los cuales se deben basar en fomentar la cultura tanto de la habilidad cómo de la disciplina en las poblaciones.

Finalmente, debo señalar que Kant se refiere a la Constitución Republicana cómo garante del éxito del Derecho Internacional, y condición de posibilidad para que un país haga parte de la Confederación de Naciones. Sin embargo, en el contenido de la Carta no se puede encontrar ninguna alusión a este mandato, y por el contrario, la práctica nos ha mostrado que no es un aspecto decisivo a la hora de permitir o no que un país firme la Carta. Sin embargo, debo señalar que la ONU en la ejecución de sus actividades, si se preocupa por promover la democracia cómo sistema de gobierno para el progreso, pero esto no se tiene en cuenta en la Carta directamente, tal como se explicará más adelante.

Por lo tanto, la creación de la ONU es una respuesta a la situación conflictiva que se vivió en la primera mitad del siglo XX, la cual trajo destrucción a la humanidad, y con ello una necesidad de cambio y reforma que llevó a unir las voluntades para crear una voluntad general encaminada a un fin, el cual se identifica con mantener la paz y evitar la guerra; lo cual es sin duda una condición kantiana para la existencia del Derecho de gentes²²². Tal como lo enuncia el preámbulo de la Carta la ONU, *“Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles”*²²³. Siendo

²²² *Frieden*. Ak VIII, 383

²²³ Carta ONU, Preámbulo.

esta afirmación una evidencia del planteamiento kantiano, fundante del Derecho de gentes: la necesidad de salir de un estado de guerra. Así, luego de la Segunda Guerra mundial el mundo se vio ante los horrores que puede llegar a cometer el hombre, dejándose llevar por apetitos egoístas y desconociendo la ley moral, anulando así cualquier instancia jurídica existente. Por lo tanto, no cabe la menor duda de que el régimen Nazi que alertó a todo el mundo y enfrentó a diferentes poderes, en su dimensión interna era un régimen legal, pero no moral. Así, la Alemania Nazi, el fascismo y los regímenes totalitarios y anárquicos de la época, vivían en un *estado de naturaleza*, en donde no habían garantías de protección de los Derechos de los ciudadanos, ni tampoco una Constitución Republicana que promoviera la libertad. Frente a este punto debo resaltar que lo sucedido en la Segunda Guerra Mundial, es una muestra clara de la necesidad de que las leyes estén de acuerdo al deber moral, lo cual lleva a que se debe entender al hombre como fin y no como medio, bajo las formulas del *imperativo categórico*.

Por lo tanto, considero que La Carta de la ONU tiene muchos elementos similares a los que configuran el acuerdo internacional planteado por Kant para establecer el Derecho de gentes, pues es el pacto de naciones que les permite salir del *estado de naturaleza* y limitar la guerra²²⁴, tal como lo explicaré en las siguientes secciones.

2. Estructura de la ONU. Funciones y fines particulares de sus órganos a la luz de Hacia la Paz Perpetua

2.1. La Confederación de Naciones de la actualidad : La Asamblea General de la ONU.

En primer lugar, voy a explicar el escenario principal de la ONU: La Asamblea General. Es en ella donde se plasma en la práctica lo que significa la Confederación de Naciones, pues es la reunión efectiva de los Estados del mundo, donde todos participan y cada uno tiene una representación y voto igual²²⁵. En la Asamblea General se habla de cualquier asunto

²²⁴ *Frieden*. Ak VIII, 354

²²⁵ Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 9.1 y 18.1.

dentro de los límites de la Carta²²⁶, además, es el lugar donde se discuten los temas que tienen relevancia para mantener la paz en el mundo y su progreso²²⁷. En ella, se desarrollan los propósitos principales de la ONU. En primer lugar, es en este escenario en donde se deja claramente el propósito principal de la ONU, que se refiere a: buscar el mantenimiento de la paz²²⁸.

Es en la Asamblea General el lugar donde se deben tomar las medidas para promover el desarme de los pueblos, un punto que fue planteado como necesario para alcanzar la paz según Kant en los artículos provisionales en *Hacia la paz perpetua*²²⁹. El filósofo considera que los ejércitos permanentes son una amenaza latente para los otros Estados, pues muestra que están listos para en cualquier momentos hacer la guerra. Bajo esa misma lógica es que la ONU busca promover un desarme mundial.

Teniendo presentes los principios de la ONU, es la Asamblea General el escenario donde fortalecer y se busca su máximo desarrollo, pues es el lugar donde se da el encuentro de todos los países que pertenecen a esta Organización. Por lo tanto, es aquí, donde también se evidencia la puesta en práctica del propósito que manda a “*Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal*”²³⁰. Este propósito me resulta de especial relevancia y supone la necesidad de reconocer la igualdad entre los Estados como el apoyo que se deben entre ellos, por eso la Carta también señala como propósito el organizar sus relaciones de acuerdo a la cooperación de los pueblos²³¹. Es por esto que la Asamblea General puede emanar recomendaciones en cualquier materia para fomentar las relaciones amistosas entre las naciones, en caso de que haya situaciones que las pongan en riesgo²³².

²²⁶ Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 10.

²²⁷ Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 11.1 y 13.1.

²²⁸ MS, Ak, VI, 350.

²²⁹ *Frieden*. Ak VIII, 345.

²³⁰ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.2.

²³¹ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 1.3.

²³² Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 14.

Frente a este análisis cabe hacerse una aclaración importante en lo que tiene que ver con la libertad en el contexto práctico-político. La libertad está, en este contexto, presupuesta como condición para el pacto y para la continuidad en el pacto, la cual corresponde a la idea de la libertad en sentido jurídico. En relación con el ideal -directamente político e indirectamente moral- de la paz, la libertad kantiana, en el contexto de su filosofía práctico-política, no es libertad de espontaneidad, sino libertad que abre las puertas e inicia las acciones conformes con la moralidad. Por lo tanto, la libertad resulta como condición para las relaciones jurídicas entre los Estados, pero se ejercita de acuerdo a la *ley moral*, la cual como ya se estudió anteriormente, es el fundamento último del Derecho.

Así, en este punto nos enfrentamos al hecho de que la Carta estima que todos los países tienen los mismos derechos y por ello tienen el mismo voto por ejemplo en escenarios como el de la Asamblea General²³³, el cual es un planteamiento de acuerdo a lo expuesto por Kant, pues estima que la unión de pueblos se debe entender de forma análoga a la unión de los hombres para conformar el Estado²³⁴, pues señala que la unión de los hombres para formar el Estado se da entre hombres de igual condición²³⁵.

Estos propósitos están de acuerdo al planteamiento kantiano que señala que la Confederación de Naciones se debe entender como una alianza cooperativa y no como un poder soberano²³⁶, se fundamenta en la idea de salir del *estado de naturaleza* y promover relaciones de amistad entre quienes antes eran enemigos. Sin embargo, me causa un poco de ruido que en varios artículos del capítulo IV de la Carta de la ONU, el cual se dedica a la Asamblea General, se evidencia la gran influencia que tiene en ella el Consejo de Seguridad, el cual será analizado más adelante.

²³³ Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 18.1.

²³⁴ MS, Ak, VI, 350.

²³⁵ MA, Ak, VI, 343.

²³⁶ MS, Ak, VI, 344.

2.2. La independencia de los territorios, la no intervención por la fuerza y la Libre determinación de los pueblos: Consejo de Administración Fiduciaria de la ONU.

La libre determinación de los pueblos²³⁷ es un concepto que tiene una profunda inspiración en la idea de Kant de que para poder alcanzar la paz, los pueblos deben tener independencia y no estar sometidos a otros más poderosos, tal como lo señala en *Hacia la paz perpetua*, lo cual tiene que ver con que ningún Estado por pequeño que sea puede ser adquirido por otro²³⁸. Esto sin duda es complementario a la idea kantiana de la autodeterminación según el ideal ilustrado de atreverse a pensar por si mismo²³⁹, al postular que son las personas que configuran una nación, las principales encargadas de crear una identidad para la misma, tomar sus decisiones y hacerlas respetar frente a los demás Estados, todo ello debe idealmente ser guiado por el ideal ilustrado. Ciertamente, y como lo señala el jurista Hector Gros Espiell:

*“El Derecho Internacional contemporáneo, afirma como consecuencia necesaria y directa de ello, que la realización del derecho a la libre determinación de los pueblos es un presupuesto o condición ineludible para la posibilidad de existencia de todos los demás derechos humanos [...] El colonialismo ha dejado una herencia de explotación, subdesarrollo e incultura ”*²⁴⁰.

En lo que tiene que ver con la independencia de los territorios y la libre determinación de los pueblos, en el tiempo en el que se firmó la Carta de la ONU, existían varios territorios que eran colonias de otros. El planteamiento kantiano frente al respeto a la identidad de una población, prohibiendo que otra nación la domine, muestra que está en contra de que existan territorios que se someten al poder de otro debido a que se mantiene un ánimo de conquista. Sobre este tema Kant explicita en *Hacia la paz perpetua*, que:

²³⁷ La libre determinación significa que el pueblo de una colonia o Territorio dependiente decide sobre la futura condición de su país. Según la Organización de Naciones Unidas. *Preguntas y respuestas*. [En línea] Disponible en: http://www.un.org/es/decolonization/questions_answers.shtml.

²³⁸ *Frieden*. Ak VIII, 344.

²³⁹ *Aufk*, Pg.13.

²⁴⁰ Gros, H. *Estudios sobre Derechos Humanos I*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica (1985). Pg. 193-194.

*“Un Estado no es, por supuesto, un patrimonio. Es una sociedad de seres humanos sobre la que nadie más que él mismo tiene que mandar y disponer. Injertarlo artificialmente en otro Estado, a él que como un tronco tiene sus propias raíces, significa eliminar su existencia como persona moral y convertirlo en una cosa, contradiciendo, por tanto, la idea del contrato originario sin el que no puede pensarse ningún derecho sobre un pueblo.”*²⁴¹

Resulta paradójico que el respeto por la autodeterminación de los pueblos exija incluso el respeto por su retroceso al *estado de naturaleza*, en tal situación el Estado se autoexcluye del pacto, decide libremente salirse del mismo. En este caso, lo que tendría que hacer una Organización fiel a la noción kantiana de Derecho Internacional sería establecer regulaciones sobre las consecuencias jurídicas internacionales para los estados que decidan “regresar” al estado de guerra. En este sentido, vale la pena recordar el carácter reflexionante del juicio que, según Kant, enmarca la teleología de la historia: las acciones libres de los hombres no van necesariamente, en todo momento hacia mejor; sino que tienen oscilaciones. Por lo tanto, el marco jurídico que acompañe el ideal del progreso, debe tener carácter regulativo, no determinante. Lo cual no excluye la creación de instancias que promuevan la permanencia en el estado civil que se orienta hacia la paz, los cuales son medios que impulsen el “ideal” de la paz; pero complementa el sistema jurídico para que pueda abordar múltiples escenarios.

Como lo señala también Lutz-Bachmann, es propio del concepto kantiano de libertad, el que una población se determine libremente²⁴². Sin embargo, Kant estima que los pueblos se deben configurar de acuerdo al ideal de la razón conforme a una Constitución Republicana, pero, por su misma libertad pueden optar obrar en concordancia con tal ideal, o de forma contraria. Frente a este punto me surge una reflexión importante, y es pensar en el hecho del papel del *juicio reflexionante* que expliqué en la sección pasada. En este tema cabe decir que si bien el ideal de la razón y del progreso se relaciona con el hecho de promover

²⁴¹ *Frieden*. Ak VIII, 344.

²⁴² Lutz-Bachmann, M. “Kant’s Idea of Peace and the Philosophical Conception of a World Republic”. En “Perpetual Peace. Essays on Kant’s Cosmopolitan Idea” editado por Bohman, J y Lutz-Bachmann, M., The MIT Press. (1997). Pg. 69-70.

el respeto de la libertad en un pueblo, pues según el estudio kantiano es este la *ley universal del Derecho* como idea pura de la razón; Kant también reconoce que los hombres toman decisiones que no siempre están de acuerdo con ese ideal, y como y lo señalé anteriormente, encontrar la concordancia con dicha finalidad es labor del *juicio reflexionante*²⁴³. Por lo tanto, es claro que en lo que tiene que ver con un sistema político-jurídico de acuerdo al Republicanismo para un pueblo, existen muchas decisiones humanas que se desvían de aquel ideal, las cuales deben ser analizadas a través del *juicio reflexionante*, y guiadas en algún momento de la Historia conforme al ideal de progreso.

Volviendo a lo que tiene que ver con la libre determinación de los pueblos, la ONU ha hecho un trabajo fuerte en promover que por lo menos los países tengan un gobierno propio, lo que hace que por lo menos frente a este punto existan actuaciones conforme al ideal ilustrado, pues es el ideal de la razón. La ONU manda a que los pueblos encuentren su autonomía y salgan del dominio de otros, por lo que establece medidas para ello²⁴⁴, configurando un *Régimen internacional de administración fiduciaria*²⁴⁵, bajo el control del Consejo de Administración Fiduciaria²⁴⁶, el cual está conformado por aquellos Estados que tienen a su cargo territorios fideicomitidos. Sin embargo, desde 1994 el Consejo de Administración Fiduciaria terminó sus labores y en la actualidad se reunirá en caso de que una situación extraordinaria lo amerite²⁴⁷.

A mi modo de ver, este avance en la administración de los territorios por sus mismos pobladores, es evidencia de la forma como la comunidad internacional ha avanzado en el camino hacia la paz; a su vez, es también una muestra de que el planteamiento kantiano de los artículos preliminares de su ensayo *Hacia la paz perpetua*, por lo menos en este tema, son atinados. Es por esto, que considero que el Consejo de Administración Fiduciaria es uno de los órganos que encarna de forma más evidente los ideales kantianos en la estructura y los fundamentos de la ONU. Sin embargo, se debe tener presente que, además Kant

²⁴³ Pilot, H. "Kant's Theory of the Autonomy of Reflective Judgment as an Ethics of Experiential Thinking". *Noûs*, Vol. 24, No. 1, On the Bicentenary of Immanuel Kant's Critique of Judgment. (1990). Pg. 115-117.

²⁴⁴ Carta ONU, Capítulo XI, Artículo 73 y 74.

²⁴⁵ Carta ONU, Capítulo XII, Artículo 75-85.

²⁴⁶ Carta ONU, Capítulo XIII, Artículo 86-91.

²⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y la descolonización. Consejo de Administración Fiduciaria. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/decolonization/trusteeship.shtml>

manda a que los Estados no sólo se configuren como autónomos y tengan una identidad propia, sino que se configuren como territorios bajo una Constitución Republicana²⁴⁸, para por ello poder hacer parte de la Confederación de Naciones, esto como garantía de poder contribuir con la paz en el mundo. Cómo lo hablé en la sección anterior de este estudio, el republicanismo, es según Kant, la única configuración social, política y jurídica que promueve la libertad y está conforme a la *ley universal del Derecho*, el cual se establece por medio de una Constitución Republicana que se basa en las ideas de libertad e igualdad jurídica²⁴⁹.

Por lo tanto, la liberación de los pueblos del yugo de otros es necesaria para encaminarse hacia la paz. Especialmente, luego de la Segunda Guerra Mundial se hizo un fuerte llamado a ello, pues si bien Kant lo nota en sus escritos, es además el concepto de ilustración en sí mismo, el llamado a salir de la represión de la razón por parte de la autoridad de otros.

Sin embargo, en este punto debo hacer una aclaración que estimo pertinente e importante, sobre la intervención a los Estados permitidas o no por la Carta y el planteamiento kantiano de Derechos Internacional. Sin duda a lo largo del desarrollo de la Historia, han existido situaciones que ponen en riesgo la paz internacional y la seguridad de las poblaciones al interior de los Estados. Es por esto, que si bien la Carta estima una prohibición de intervenir por medio de la fuerza y violando los preceptos de la ONU, es un hecho que procurar la paz del mundo es su principal misión, por lo que se debe tener presente que existen situaciones en las que resulta un deber de la comunidad internacional el intervenir para salvaguardar la seguridad del mundo. Si bien existen debates que cuestionan si Kant estaría de acuerdo o no con la intervención estatal, tal como lo explica Carla Bagnoli, "*la intervención humanitaria es una situación en la que el principio del respeto por la integridad del Estado, se encuentra en conflicto con los requisitos de la moral universal*"²⁵⁰

A mi modo de ver, la Responsabilidad de Proteger es el concepto que se puede acoplar con el planteamiento kantiano que manda a mantener la paz en el mundo y encaminar a los

²⁴⁸ *Frieden*. Ak VIII, 350-351.

²⁴⁹ *Frieden*. Ak VIII, 349-350.

²⁵⁰ Bagnoli, C. "Humanitarian Intervention as a Perfect Duty: A Kantian Argument". *Nomos*. Vol. 47, Humanitarian Intervention (2006), Pg. 117.

pueblos hacia el progreso. La Responsabilidad de Proteger emerge de las situaciones atroces que a lo largo del tiempo ha vivido la humanidad y que atacan la libertad de las personas, poniendo en grave riesgo la protección de sus Derechos fundamentales, principalmente su vida e integridad personal²⁵¹.

Por lo tanto, sobre la independencia de los Estados, cabe señalar que Kant no pudo prever los efectos de la globalización en nuestro tiempo, lo cual, tal como lo describe Habermas, “*pone en cuestión los presupuestos esenciales del derecho internacional clásico: la soberanía de los Estados y las nítidas distinciones entre política interior y exterior*”²⁵². Situación que conecta de una forma mas íntima a los Estados, lo cual tiene repercusiones tanto en el ámbito interno cómo externo de la política. Si bien Kant fue enfático en delimitar el que los Estados son entes morales diferentes uno de otro²⁵³, en el contexto actual, con el avance de la tecnología, las telecomunicaciones y las interdependencia económica, resulta imposible pretender que lo que suceda al interior de un país no tendrá repercusiones en el resto de países, y que para mantener la paz internacional no se debe tener en cuenta la política interna de los países. Frente a este punto cabe hacer una reflexión interesante, pues el contexto que estamos viviendo en la actualidad apunta a que se puede entender como una nueva forma de “colonización”, la cual tiene que ver con un colonialismo cultural y no territorial. Esto se debe ver cómo un nuevo reto para la ONU, y por lo tanto se da pie a que se revise la Carta a la luz de estas nuevas circunstancias históricas, para poder proponer formas que permitan garantizar la identidad y diferencias entre los Estados.

En este punto, debo diferir ampliamente con lo planteado por Kant sobre el respeto a la soberanía, teniendo presente que en la actualidad los mayores peligros para la paz provienen de los conflictos al interior de los países, los cuales se pueden esparcir a otros²⁵⁴, representando sin duda un riesgo para la paz internacional. Además, considero también que aquellas poblaciones que enfrenten situaciones de desprotección a nivel interno, en

²⁵¹ Roff, H.M. “Global Justice, Kant and the Responsibility to Protect: A Provisional Duty”. Routledge. (2013). Nueva York. Pg. 32

²⁵² Ibid. Habermas (1995). Pg. 68.

²⁵³ MS, Ak, VI, 343.

²⁵⁴ Ibid. Roff (2013). Pg. 99

territorios que hacen parte de la Confederación de Naciones, deberían contar con la garantía de que la Confederación buscaría apoyar para restablecer el orden Republicano al interior del país, procurando darles protección a las personas de acuerdo a los mandatos de la *ley universal del derecho*. Sin duda esto se debe entender en el marco del Derecho como instrumento regulativo y no determinante, el cual para estar de acuerdo con lo planteado por la Filosofía Pública de Kant, debe regular las normas que se deberían seguir en esas situaciones, las cuales deben procurar el respeto de la libertad, y encaminar nuevamente a los países hacia la paz y el progreso

Por lo tanto, considero que la Historia nos ha mostrado que la efectividad de la labor del Derecho Internacional para poner a los países en una ruta hacia la paz, supone tomar medidas que algunas veces apoyan la intervención de carácter humanitario. Esto siguiendo lo planteado por Habermas cuando afirma que,

“debe ser revisada la prohibición de intervenir estipulada por el derecho internacional. Cuando no falta un poder estatal que funcione, como en el caso de Somalia, la organización mundial emprende su intervención sólo con el consentimiento de los Gobiernos afectados (como en Liberia y en Croacia/Bosnia)²⁵⁵. Sin embargo, durante la guerra del Golfo, con la resolución 688, de abril de 1991, ha entrado no con razones jurídicas, sino de hecho, por un nuevo camino. Entonces las Naciones Unidas apelaron al derecho de intervención que según el capítulo VII de la Carta le corresponde en los casos de «amenaza de la seguridad internacional», por cuanto que, visto desde una perspectiva jurídica, tampoco esa vez intervinieron en los «asuntos internos» de un Estado soberano.”²⁵⁶

Lo anterior está de acuerdo a los deberes jurídicos planteados por Kant en la *Metafísica de las Costumbres*, los cuales establecen que no se debe dañar a nadie, se debe ver a las personas como fines y no como medios, y no se debe quitar a las personas lo que les

²⁵⁵ Los análisis y conclusiones de Che Greenwood (1993). En Habermas (1995). Pg. 75

²⁵⁶ Ibid. Habermas (1995). Pg. 75

corresponde por Derecho²⁵⁷. Sin embargo, he de aclarar que esto no significa que se pierdan de vista los niveles de aplicación del Derecho, es decir, en primer lugar los países se deben configurar en su interior para que logren organizarse exitosamente en sus relaciones exteriores; con esto no se busca afirmar que los gobernantes se desentiendan de la administración interna y la protección de la población, para delegarla en organismos internacionales; lo que busco plantear es el carácter subsidiario que debe tener el sistema internacional en temas de seguridad interna, cuando esté claramente comprobado que el gobierno interno de un país ha fracasado en cumplir con sus deberes de acuerdo a la Constitución Republicana, y la población se encuentra en una condición de vulnerabilidad tal que no puede restaurar el orden social.

Por lo tanto, considero que la Confederación de Naciones siendo el garante de la paz en el mundo, la cual establece medios prácticos para ello, debe a su vez seguir los deberes jurídicos planteados por Kant. En ese sentido, poner los medios para evitar un genocidio u otro crimen sumamente grave, cuando el Estado no lo hace, supone que debe haber una intervención por parte de la comunidad internacional, dado que esa protección la mandan los deberes jurídicos.

2.3. El Derecho interno como condición necesaria del éxito del Derecho Internacional.

Como lo mencioné anteriormente, una de las condiciones para hacer parte de la Confederación de Naciones según estima Kant, es establecer una Constitución Republicana al Interior de los Estados, pues se vuelve una garantía del respeto y la promoción de la libertad. Sin embargo, cabe resaltar que dicho mandato kantiano sobre el republicanismo al interior de los Estados parece no ser un requisito para hacer parte de la ONU, pues países donde no se respetan las libertades de sus ciudadanos hacen parte de esta organización. Tal es el caso de la República Popular Democrática de Corea, China, Myanmar, Venezuela, Siria, Libia, entre otros; donde existe evidencia de que sus gobiernos y sistemas jurídicos no están establecidos de acuerdo al respeto de la igualdad y libertad, y en ningún caso la

²⁵⁷ MS, Ak, VI, 236-237.

ONU ha tomado medidas para no dejarlos ser miembros mientras no cambien su sistema jurídico. Frente a este tema cabe resaltar que si bien en algunos casos, como por ejemplo el de Venezuela, se evidencia que existe una Constitución garantista que supuestamente protege la libertad de su población, en la práctica se da lo contrario, lo cual sin duda configura una contradicción frente a la que en primer lugar el pueblo debe exigir su arreglo, y por otro lado la Confederación de Naciones debe ejercer una coacción efectiva para que el país actúe de forma coherente, aunque esto implique una suspensión temporal de la Organización. En ese sentido, no se entiende acorde con el planteamiento kantiano sobre la Confederación de Naciones, el hecho de que la ONU permita que existan miembros que no tienen Constituciones Republicanas.

Aunque por medio de la ONU los países buscan llegar a acuerdos sobre que significa la idea de progreso, existen pueblos que no actúan conforme a ella. De esta forma vemos que por medio del *juicio reflexionante*, se pueden identificar hechos concretos que pueden o no responder al ideal de progreso o de libertad al interior de las naciones. Es claro que no siempre los gobernantes de un Estado tienen claro que significa la libertad o el progreso, pero sin duda organismos como la ONU, se han dado a la tarea de llegar a un consenso del contenido de estos términos, por lo que países como China o Corea del Norte, tienen las herramientas necesarias para salir de las situaciones de represión en las que ponen a sus habitantes.

En este punto, me gustaría entrar en un pequeño dialogo con John Rawls, quien en su obra *El Derecho de Gentes* hace un planteamiento interesante sobre la importancia del fortalecimiento de las relaciones internacionales basadas en el buen desarrollo y funcionamiento de las instituciones y libertades al interior de las naciones. Esto se debe entender desde la perspectiva de los ciudadanos de una sociedad en la que conviven diferentes formas de vida y concepciones del mundo²⁵⁸. En este sentido, *“la última obra de Rawls, es un intento de extender al terreno del derecho internacional el modelo contractualista de fundamentación que Rawls ya había aplicado en sus dos obras más*

²⁵⁸ Ibid. López de Lizaga, J.L. (2007), Pg. 101.

importantes, la Teoría de la justicia y El liberalismo político”²⁵⁹. Por lo tanto, sin adentrarme a hacer un estudio exhaustivo de la teoría planteada por Rawls sobre el Derecho de gentes, debo señalar que hace un especial énfasis en el hecho de que las democracias no van a la guerra sin una causa que se enfoque en su legítima defensa o la protección de los Derechos Humanos, pues en ellas se supone que las necesidades fundamentales de las personas se deben satisfacer, por lo que el Derecho de Gentes se desarrolla en el liberalismo político²⁶⁰. Es así, como Rawls apoya la idea kantiana de la necesidad de que los pueblos se configuren de acuerdo a una protección de la libertad, aunque él aboga por la configuración democrática, Kant promovía cualquier tipo de configuración administrativa y política siempre que estuviera basada en una Constitución Republicana, pues para Kant el hecho de que el pueblo tenga que consentir el ir o no a la guerra, supone que es más difícil para el gobernante hacerla, por lo que de cierta forma se limita²⁶¹.

La visión de Rawls sobre las características del Derechos de gentes, tiene especial importancia en lo que tiene que ver con su tercera condición, la cual exige que “*el derecho de gentes ofrece un contenido de razón pública*”²⁶² para la sociedad de los pueblos que es idéntico a los principios de justicia en una sociedad democrática”²⁶³, y esto, según lo estima Rawls, es lo que permite que haya tolerancia entre los pueblos. Por lo tanto, el parámetro de protección de la libertad²⁶⁴, republicanism en Kant y democracia en Rawls, se debe respetar para poder encaminar a los países hacia la paz. Esto lo apoya Kant cuando

²⁵⁹ Ibid. López de Lizaga, J.L. (2007), Pg. 101.

²⁶⁰ Rawls, J. *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. Paidós. (1997). Barcelona. Pg. 17

²⁶¹ Rauscher, F., "Kant's Social and Political Philosophy", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2012 Edition), Edward N. Zalta (ed.), [En línea] Disponible en: <http://plato.stanford.edu/archives/sum2012/entries/kant-social-political/> En: Peters, L. (2015).

²⁶² La Razón pública es comprendida por Rawls como la razón de los ciudadanos de una democracia, de quienes comparten una posición de igualdad. El objeto de su razón es el bien público: aquello que la concepción política de la justicia exige a la estructura institucional básica de la sociedad y a los propósitos y fines que las instituciones han de servir. En: Rawls, J. *La idea de una razón pública*. Lecture VI del libro “Political Liberalism”. Columbia University press. Nueva York. (1993) Pg. 212-254.

²⁶³ Ibid. Rawls, J. (1997) Pg. 30.

²⁶⁴ En este aspecto se debe tener presente que el concepto de libertad pertinente para este tema en Kant es el de libertad jurídica, la cual permite acciones de acuerdo a la exterioridad de la ley, es decir respetando la libertad de los otros bajo los mandatos de ley, todo esto teniendo presente el contenido moral Kantiano y de respeto del deber que fundamenta esta libertad. Mientras que en el caso de Rawls, el concepto de libertad va dirigido mucho más en un sentido relacionado con la protección de las libertades individuales, las cuales posibilitan el concepto de libertad mismo.

establece que “*la condición de posibilidad de un derecho de gentes como tal es que exista previamente un estado de derecho*”²⁶⁵

Sin embargo, en la configuración de la ONU no hay ninguna referencia a la promoción de la libertad al interior de los países como requisito para poder hacer parte de esta Organización. Esto supone un problema para los acuerdos que se realizarán entre las naciones para poder encaminarse hacia la paz, y además establece un riesgo de guerra futura pues existen necesidades que no están satisfechas al interior de estos países, las cuales pueden ser detonantes de guerras, tal como lo estima Rawls²⁶⁶. Aunque se debe tener presente que la ONU hace esfuerzos por promover la democracia y la protección de los Derechos Humanos y con ello la libertad²⁶⁷, no se debe perder de vista que en ningún caso esto es un requisito que se debe cumplir para pertenecer a dicha Organización. Esta situación configura sin duda un problema en la formación de la Confederación de Naciones, y al modo de ver de Kant, no existe entonces un pacto entre naciones que garantice realmente la paz, pues aquellas que no ostentan un régimen republicano, suponen una amenaza constante para las demás.

2.4. La condición del republicanismo al interior de los Estados y el papel del Consejo de Seguridad de la ONU.

Dicho lo anterior, ha llegado el momento de referirme a uno de los principales organismos – si no es que el más importante- de la ONU: El Consejo de Seguridad. Para hablar de él, la Carta dedica el V Capítulo, sin embargo se hacen varias referencias a su labor en artículos tanto precedentes como posteriores a dicho capítulo. En primer lugar el Consejo de Seguridad tiene como labor principal:

“A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de

²⁶⁵ *Frieden*. Ak VIII, 385

²⁶⁶ *Ibid.* Rawls, J. (1997) Pg. 17.

²⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas. *Naciones Unidas y democracia*. [En línea] Disponible: http://www.un.org/es/globalissues/democracy/democracy_and_un.shtml.

mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad”²⁶⁸.

Por lo tanto, es el Consejo de Seguridad el garante efectivo de la paz en el mundo, asumiendo por lo tanto, la principal labor de la ONU; a diferencia de la Confederación de Naciones planteada por Kant, donde se buscaba una participación activa en estos temas de todos los países. Sin embargo, cabe resaltar que el Consejo de Seguridad se compone solamente por 15 miembros, mientras que la Asamblea General contempla todos los países miembros de la ONU. De los 15 miembros del Consejo de Seguridad, 5 son permanentes y 10 cambiantes²⁶⁹, estableciendo que estos 5 miembros permanentes serán las potencias del mundo: Estados Unidos, China, Francia, Inglaterra y Rusia. Frente a esto es importante notar dos cosas: en primer lugar el hecho de que el Consejo de Seguridad cuenta con 2 miembros que al momento de conformación de la ONU no contaban con Constituciones Republicanas , y en segundo lugar que las otras naciones no están en igualdad de condiciones frente a las decisiones de las medidas para alcanzar la paz²⁷⁰.

Así las cosas, es importante recordar lo planteado anteriormente sobre las exigencias por parte de Kant para el éxito de la Confederación de Naciones. Por lo tanto, es indiscutible que la ONU a pesar de su inspiración kantiana, toma distancia frente a algunos de los postulados del filósofo en aspectos que tienen trascendencia respecto a los fines que se propone, los cuales no habrían sido aceptados por Kant, y que incluso actualmente muestran cómo algunos países se mantienen desiguales ante decisiones de suma importancia que aquejan al mundo entero, son cruciales para alcanzar la paz, la protección de las personas y el progreso²⁷¹.

²⁶⁸ Carta ONU, Capítulo V, Artículo 24.1.

²⁶⁹ Carta ONU, Capítulo V, Artículo 23.1.

²⁷⁰ Carta ONU, Capítulo VII, Artículo 39. Aquí la Carta le concede al Consejo de Seguridad la potestad de decidir que acciones se deben tomar en una situación que amenace la paz del mundo.

²⁷¹ Veto por parte de Rusia en la reunión del 29 de Julio de 2015 S/PV.7498 (Borrador S/2015/562) en lo que tiene que ver con la investigación de la caída del avión de Malasya Airlines en territorio de Ucrania. Veto por parte de Estados Unidos en la reunión del 18 de Febrero de 2011 S/2011/24 (Borrador S/PV.6484) en lo que tiene que ver con la crisis del Medio Oriente y la situación en Palestina. [En línea] Disponible en: <http://research.un.org/en/docs/sc/quick>

Se puede decir que la Asamblea General también tiene como misión discutir los temas que pueden afectar la paz del mundo²⁷², y esto es verdadero en cierto sentido; pues si bien en la Asamblea General si se discuten problemáticas de este tipo, frente a ellas solamente se pueden emanar recomendaciones, mientras que los mecanismos de acción son ejecutados por el Consejo de Seguridad, el cual a su vez puede decidir no hacer nada al respecto y en ese sentido, poner en riesgo la seguridad internacional. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad se vuelve una instancia de cierre frente a las decisiones sobre la seguridad y la paz en el mundo.

Este tema se relaciona con el principio de la Carta que señala que “*La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros*”²⁷³. Según lo señala dicho documento, no estima que haya ningún miembro superior a otro, que pueda configurar un gobierno supranacional diferente y que someta a los demás Estados, sin embargo, las disposiciones de la Carta en lo que tiene que ver con el Consejo de Seguridad pueden suponer algo diferente. A mi modo de ver, el hecho de que el Consejo de Seguridad tenga 5 miembros permanentes que tienen poder de veto de las decisiones que buscan establecer medidas para garantizar la paz en el mundo, al ser considerados los “cinco grandes” y potencias fundadoras de las Naciones Unidas²⁷⁴, supone una posición desigual para los demás países y atenta contra los principios de la misma Carta. Por lo tanto, considero que estas atribuciones hacen que dichos miembros gocen de un estatus de superioridad dentro de la Confederación de Naciones, lo cual los ubica en una posición privilegiada, pero sobretodo de control frente a los demás Estados. En ese sentido, las decisiones que se toman finalmente en el Consejo de Seguridad para tomar medidas frente a determinada situación, no son fruto de un consenso entre todas las naciones, sino de 15 actores, lo cual está muy lejos del planteamiento kantiano.

Dentro de las funciones principales de la ONU está el servir de tribunal frente a las controversias entre naciones. Así, en este tema debo señalar que la Carta establece

²⁷² Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 11.1

²⁷³ Carta ONU, Capítulo I, Artículo 2.1.

²⁷⁴ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. *Sistema de votación y registro*. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml>

diferentes formas de cumplir con esta labor. En primer lugar la promoción de solución pacífica de las controversias es una forma de ponerle fin a los conflictos entre los pueblos²⁷⁵, y promover que sean los mismos países quienes lleguen a acuerdos que les permitan progresar en algún tema determinado. En segundo lugar, se debe señalar que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad, tienen un papel importante en juzgar las situaciones que pongan en peligro la paz del mundo y emitir recomendaciones sobre estos temas; sin embargo, el Consejo de Seguridad cuenta con mecanismos más amplios y efectivos en las medidas que puede imponer para volver a un estado de paz²⁷⁶. Así, en caso de que no se llegue a ningún arreglo, el Consejo de Seguridad como cualquier tribunal, estimará las medidas que se deben tomar para salir del problema²⁷⁷. Así las cosas, a mi modo de ver es impresionante el gran poder que tiene el Consejo de Seguridad, lo cual supone un gran riesgo, pues no se cuenta con la participación de todos los países, y aunque según lo estima la Carta, la idea del Consejo de Seguridad es llegar a una decisión ágil para solucionar las controversias que afectan de forma inminente la seguridad y la paz del mundo, considero que un escenario como la Asamblea General, también puede lidiar con estos temas, y con ello garantizar la participación de todos, evitando que sea una decisión sólo de 15 miembros, además con 5, de los cuales cualquiera puede vetar una medida, según su interés particular.

2.5. La desigualdad y el papel del progreso en el Derecho Internacional.

Por otro lado, cabe resaltar que la ONU debe lidiar con diferencias *de facto* entre sus miembros, estado de progreso y los poderes que tienen en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad²⁷⁸. No se debe perder de vista que todos los países cuentan con una igualdad fundamental, al tener la posibilidad de actuar de conformidad con los imperativos de la razón; sin embargo, cabe preguntarse si la desigualdad es pues natural o creada, esto apoyado en los planteamientos kantianos sobre el tema.

²⁷⁵ Carta ONU, Capítulo VI, Artículo 33.

²⁷⁶ Carta ONU, Capítulo VI, Artículo 36.

²⁷⁷ Carta ONU, Capítulo VI, Artículo 37.

²⁷⁸ Ibid. Apel, K.O. (1997) Pg.80

Así, considero que la desigualdad en lo que tiene que ver con los países se da en primer lugar por las diferencias de educación y de cultura, lo cual trae como consecuencia un precario desarrollo económico, que empobrece las condiciones de vida de las naciones. Es preciso establecer que las desigualdades que son naturales en el hombre y que son excepcionales, como por ejemplo una discapacidad mental o física, no se presentarán en la mayoría de la población, lo que hace que todos los países cuenten con una población que tiene la posibilidad de vivir conforme a su razón y empujar al progreso a su nación. Cabe señalar en este punto que el desarrollo de los mercados, lo cual da pie a los intercambios de mercancías que a la larga serán intercambios de información, servicios, educación, entre otros, juegan un papel fundamental en la concepción kantiana de progreso en el ámbito internacional, tal como lo estima Kant, en lo que tiene que ver con que los Estados están en una constante interacción, la cual debe ser guiada por la cooperación, y se da en la práctica a través del comercio²⁷⁹. Por lo tanto, se debe mantener presente que el centro de este tema es la cooperación entre los Estados, la cual sirve como fundamento del sistema legal internacional, le da seguridad y permite su desarrollo. Lo anterior se configura tanto como una visión kantiana de las relaciones internacionales, pero a la vez se enmarca de acuerdo con los principios que guían la ONU al fomentar la cooperación entre los Estados.

Por lo tanto, considero que las desigualdades creadas en los pueblos por sus gobernantes y pobladores deben ser matizadas a través de la promoción de instancias que fomenten la cultura: de la *habilidad* y de la *disciplina*, tal cómo lo sugiere Kant. Para con ello lograr que los pueblos se configuren de acuerdo a un ideal de progreso, lo cual se puede conseguir por medio del desarrollo de varias habilidades de la población, y aumentar el desarrollo económico.

Frente al tema del progreso de los países y su igualdad en temas de desarrollo, la ONU encuentra de vital importancia su promoción, es por esto que uno de sus principales organismos es el Consejo Económico y Social (ECOSOC), el cual tiene como propósito llevar a la práctica el mandato de la ONU “*de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas*

²⁷⁹ MS, Ak, VI, 352.

*en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos*²⁸⁰. Para ello el ECOSOC busca a través de la implementación de políticas y recomendaciones para los miembros de la ONU, hacer un llamado frente a aquellos temas en los que los países se deben enfocar para poder cumplir con el ideal de optimizar las condiciones de vida de sus poblaciones, creando trabajos permanentes, guiándolos hacia el progreso y mejorando las condiciones económicas y sociales²⁸¹.

Este es uno de los temas que más llama mi atención en el estudio de la ONU, pues considero que tiene una gran aproximación al ideal kantiano del progreso en la sociedad como conjunto. Aunque Kant no habla explícitamente de que la Confederación de Naciones debe organizar estrategias que promuevan el progreso en los pueblos, considero que es coherente con su planteamiento el hecho de que el hombre se quiera organizar para alcanzarlo en conjunto. Es por esto que me parece acertada la forma como la ONU materializa el ideal kantiano de poner las condiciones para lograr el progreso en la vida de las personas y en las naciones como conjunto de seres humanos; para ello se requiere que las necesidades básicas de la población estén satisfechas y su cultura aumente. Creando así una forma de evitar la guerra, siguiendo además la idea de Rawls.

2.6. La ONU como tribunal internacional. El papel de la Corte Internacional de Justicia.

Es de suma importancia hablar del órgano judicial de la ONU: La Corte Internacional de Justicia (CIJ). El cual cuenta con su propio estatuto y se considera un anexo a la Carta de la ONU. Todos los miembros de la ONU por el hecho de serlo, se acogen a su jurisdicción y por eso deben cumplir las decisiones que de ella emanen, y en caso de no cumplirlas, el Consejo de Seguridad puede intervenir para coaccionar dicho cumplimiento²⁸². Por lo tanto, la CIJ cumple con un papel de tribunal judicial integrado por jueces expertos en temas de Derecho Internacional, y frente a ella se puede llevar cualquier tema que deseen los

²⁸⁰ Carta ONU, Capítulo IX, Artículo 39.

²⁸¹ Carta ONU, Capítulo IX, Artículo 39.a.

²⁸² Carta ONU, Capítulo XIV, Artículo 93-94.

Estados²⁸³. Esta composición de un tribunal internacional tal como existe en la actualidad con la CIJ, no es precisamente lo que Kant tenía en mente; a mi modo de ver, ser tribunal internacional, tal como lo pensaba Kant era mas bien la labor practica principal de la Confederación de Naciones, lo cual involucraba a todos sus miembros.

Sin embargo, esta configuración de la ONU, puede resultar más práctica a la hora de tomar una decisión de carácter jurídico, pues la CIJ cuenta con expertos que se estiman imparciales en los temas de Derecho Internacional que se deben definir frente a una controversia entre Estados. Aunque por otro lado, esta forma de división se puede asemejar más a la del interior de un Estado con las tres ramas del poder público, lo cual puede ser un peligro para la soberanía de los pueblos, aunque ciertamente el poder ejecutivo se mantiene difuso y esto permite un mayor respeto de su soberanía estatal. El legislativo se puede entender bajo el propósito de la Asamblea General de estudiar y promover el desarrollo del Derecho Internacional y su codificación²⁸⁴, y el judicial se encarnaría en la CIJ; aunque mantengo mis dudas sobre si el ejecutivo al final de cuentas se puede asimilar al Consejo de Seguridad, por su superioridad frente a los otros y su poder de veto, tal como lo tienen algunos presidentes y jefes de gobierno en ciertos países para vetar las leyes.

Por otro lado y conforme a las decisiones de todos los organismos de la ONU, cabe resaltar que según la Carta, existen mecanismos de coacción por parte del Consejo de Seguridad²⁸⁵, las cuales dan lugar a la suspensión de determinado Estado miembro de la ONU. Además, también se establece que se pueden tomar medidas coactivas urgentes, como el uso de ejércitos en determinados territorios²⁸⁶, bajo la idea de cooperación entre los Estados. Si bien es criticada la posibilidad de coacción en el Derecho Internacional, pues no existe una forma de persecución propia de la ONU, ya que depende de la cooperación de los demás Estados para llevarla a cabo. Es real que los Estados al entrar en el pacto, se comprometen a cumplirlo, y finalmente de no hacerlo resultarán expulsados, sin embargo, es difícil que los

²⁸³ Corte Internacional de Justicia. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. (1945) San Francisco, Estados Unidos. Artículo 36.

²⁸⁴ Carta ONU, Capítulo IV, Artículo 13.1.

²⁸⁵ Carta ONU, Capítulo II, Artículo 5 y Capítulo VI, Artículo 50.

²⁸⁶ Carta ONU, Capítulo VII, Artículo 45.

Estados cooperen según les manda la ONU, cuando algunos tienen intereses políticos o económicos en alguna región.

Es preciso señalar que la coacción es esencial para considerar al Derecho Internacional como verdadero Derecho, pues para Kant, el Derecho está ligado a la capacidad de coaccionar, al hacer parte de las regulaciones de la esfera pública²⁸⁷. Un punto que me parece importante y que en lo que tiene que ver con la coacción considero que funciona en la actualidad, es lo que Kant estima sobre la influencia que los países poderosos tienen sobre los menos poderosos: *“Las grandes potencias conservan siempre el honor político, con el que pueden contar con toda seguridad, es decir, con el engrandecimiento de su poder por el camino que sea, ya que no se avergüenzan nunca por el juicio de la masa sino por el de otra potencia”*²⁸⁸. Siendo esta, a mi modo de ver, otra forma de coacción para los Estados (no para todos) pero a los que realmente quieren actuar conforme a sus ideales Republicanos, les pesa que otros los señalen por ir en contra de las máximas públicas del Derecho Internacional.

Así las cosas, es indiscutible que la ONU cuenta con una estructura que se asimila al planteamiento kantiano sobre la Confederación de Naciones, con unas variaciones importantes y que suponen en cierta medida contradicciones a lo estructurado por el filósofo, principalmente en lo que tiene que ver con el Consejo de Seguridad, su conformación y función, pues según el planteamiento kantiano, esa debería ser precisamente la función de la Asamblea General. Aunque por otro lado, es muy interesante encontrar como la Carta de la ONU prevé medios por los que fomentar el progreso y la independencia de las naciones, los cuales son supuestos necesarios para alcanzar la paz en el ámbito internacional según lo explicó Kant. Además, también cuenta con diversas formas para ser un tribunal en asuntos internacionales, lo cual es una de sus principales misiones de acuerdo al ideal kantiano.

²⁸⁷ MS, Ak, VI, 231

²⁸⁸ *Frieden*. Ak VIII, 375

Conclusiones

A lo largo de este estudio he analizado el planteamiento kantiano sobre el Derecho en general y las condiciones que llevan a establecer la necesidad del Derecho Internacional como pieza clave para guiar al hombre hacia la paz, la cual es, según Kant, la finalidad pública de la vida en sociedad. En este recorrido me he podido dar cuenta de lo interesante que resulta el estudio de Kant sobre la moral y el Derecho, y cómo es que esos dos elementos articulan la comprensión del Derecho Internacional, para luego poder analizar la configuración de la Organización de las Naciones Unidas, y encontrar su perspectiva kantiana. Por lo tanto he llegado a las siguientes conclusiones:

A. Desde el punto de vista del Derecho en el contexto del pensamiento kantiano, concluyo:

1. El Derecho, tal como es propuesto por Kant, implica a la razón pura, pues es a través de ella que se encuentran los principios sintéticos *a priori* que le dan validez a su existencia. El proceso racional de Kant para encontrar el Derecho, parte de la necesidad de explicación de aquellos fenómenos que no siguen la causalidad que caracteriza a los fenómenos naturales, encontrando como principio de dicha espontaneidad la existencia de la libertad. Por lo tanto, el hecho de que el hombre sea libre es un juicio sintético *a priori*, al cual Kant llega al determinar que el hombre es generador de fenómenos, los cuales se insertan en el mundo pero provienen del libre arbitrio humano. La libertad humana se evidencia por la existencia del *faktum* del deber, debido a que éste posibilita que el hombre se aparte de sus impulsos e inclinaciones y actúe conforme al ejercicio de su razón; pero a su vez es la libertad la condición de posibilidad del deber, pues sin ella el hombre no podría desprenderse de sus sentidos al no tener ninguna otra opción de actuar. Es este proceso racional el que fundamenta por medio de la razón pura práctica la existencia del Derecho, pues éste se estima como necesario para poder armonizar las libertades humanas en la sociedad, promoviendo el que los hombres actúen conforme al deber, ubicando al Derecho como necesario para la vida en sociedad.

Considero entonces que la necesidad del Derecho tiene relevancia debido a que el hombre puede hacer un mal uso de su razón y de su libertad; Kant considera que el hombre inicialmente vive en un *estado de naturaleza* donde vive de acuerdo a sus pasiones sin

respeto por la libertad del otro; es por eso que el Derecho en su dimensión pública, se vuelve el garante del respeto por la libertad humana y los demás Derechos de los que las personas son titulares. El hombre tiene una condición de *insociable sociabilidad* que le hace vivir un dualismo en sus relaciones humanas, necesitando de la sociedad, pero a la vez rechazándola. Por esto, el Derecho se vuelve una pieza clave en el desarrollo de la sociedad, pues finalmente es el elemento que permite que salga de un estado de guerra, para darle al hombre con mayor claridad unas directrices para su convivencia.

2. El Derecho tiene una función regulativa pero no determinante en las relaciones humanas. Esto es así debido a que en el hombre siempre van a existir contrarios con los que tendrá que convivir (naturaleza y libertad, instinto y razón...), los cuales permiten que el hombre desarrolle al máximo sus facultades y se haga consciente de su trascendencia. Además, existen desigualdades naturales que no podrán ser suprimidas, pero el Derecho si puede poner normas que promuevan el progreso teniendo en cuenta aquellas desigualdades presentes en el hombre de forma natural. Mientras que las desigualdades que son causadas, deben obligatoriamente ser suprimidas por el Estado. Así, las contradicciones en el hombre son por lo tanto el medio que permite identificar las carencias que tienen un impacto negativo en la vida humana, y por lo tanto deben ser evitadas.

3. El Derecho no está al margen de la moral, pues el actuar moral se estima posible precisamente por la existencia de la libertad, la cual de acuerdo al deber en el ámbito moral se regula por medio del *imperativo categórico*, el cual manda a que las personas analicen las máximas de su actuar de acuerdo a unos parámetros formales dados por Kant para lograr que el hombre actúe de acuerdo al deber, dejando sus impulsos e inclinaciones de lado. Así, considero que dicha fundamentación en lo que tiene que ver con la moral, es la misma para el Derecho, sólo que en este caso se refiere a la dimensión pública del actuar moral, la cual se configura como una expresión más del *imperativo categórico* pues permite que las máximas públicas sean susceptibles de ser universalizables, bajo la figura de la *ley universal del Derecho* que busca armonizar los arbitrios humanos. Por lo tanto, el Derecho tiene una estrecha relación con la moral, pues definitivamente el hombre para alcanzar su máxima racionalidad en la vida práctica debe guiar su actuar conforme a la *ley moral*, y

esto debe permear cualquier ámbito de esta esfera, por eso también incluye al Derecho. Así, no tiene sentido buscar separar el Derecho de la moral, pues la moral al relacionarse con las máximas de la voluntad de cada individuo, tiene entonces una relación directa con las máximas que también son relevantes para el Derecho. Los principios de la razón pura práctica no sólo rigen la vida individual humana, en su interioridad, sino la vida pública, del hombre en sociedad, y desde el punto de vista de su sola exterioridad. Rigen, por tanto, la dimensión moral, como la dimensión jurídica.

Por otro lado, debo señalar que la moral y el Derecho no se pueden identificar como la misma cosa, pues el elemento que los diferencia es el de la coacción. Por un lado, la moral no tiene ningún tipo de coacción externa, pues cuenta con una interioridad con la que la voluntad manda el *imperativo categórico*, y una exterioridad que manda a cumplir la ley jurídica, la cual es una versión del *imperativo categórico*; mientras que el Derecho si cuenta con una coacción externa que obliga a su cumplimiento, y es un elemento esencial del mismo. Por lo que, si bien considero que la moral es el fundamento del Derecho, no se pueden confundir, y se debe ver la función pública y privada que cumple cada uno para diferenciarlos.

4. El Derecho en sentido kantiano puede y debe ser desarrollado en la Historia, pues las acciones cuando tienen pretensión jurídica deben ser públicas, y la publicidad sólo se puede lograr en el escenario de la Historia. Además, la Historia es el escenario de las acciones humanas en cuanto fenoménicas, y ésta tiene una función social, pues es donde se desarrollan las relaciones entre las personas. Por lo tanto, la Historia es la que permite que el Derecho se desarrolle, pero éste sólo se podrá desarrollar si está de acuerdo al ideal de progreso, el cual Kant estima como un supuesto necesario para lograr el avance en las Historia y darle sentido a la unión de las voluntades humanas para un fin común. Además, el Derecho es un presupuesto que saca al ser humano de un estado de mediocridad y le motiva a alcanzar su máxima racionalidad. Lo anterior conectado también con el *ideal ilustrado*, el cual permite que el hombre sea crítico de lo que le rodea, y hace que el hombre haga uso de su razón de forma autónoma; lo cual es de suma importancia en lo que tiene que ver con el Derecho, pues las personas deben ser críticos constantemente del contenido

del mismo, pues debido a que el Derecho debe atender los parámetros de la moralidad, las sociedades deben demandar su perfeccionamiento constantemente para que procure el bien común promoviendo el respeto de la libertad de todo hombre.

5. El *juicio reflexionante* es necesario para poder entender la idea de progreso y conectarla con el Derecho, pues la Historia está llena de eventos y el Derecho de casos, los cuales se deben adecuar al ideal de progreso, esa labor de adecuación es trabajo del *juicio reflexionante*, la razón teórica y práctica, los cuales permiten encontrar el contenido del progreso para tomar acciones de acuerdo a él. Únicamente el *juicio reflexionante* puede ver teleológicamente la naturaleza y permite, *a priori*, ver la relación naturaleza y libertad y los fines de cada una. Así, comprender el contenido del progreso y la idoneidad de las acciones humanas para alcanzar el avance a lo largo de la Historia, hacen que el Derecho se desenvuelva de una forma más adecuada, y los eventos históricos puedan mejorar cada vez más para que a lo largo del tiempo se pueda llegar a un estado mejor que el anterior, y con ello el Derecho pueda ser mucho más efectivo en la protección de la libertad.

6. El Derecho encuentra su posibilidad de desarrollo en la cultura, al ser ésta el fin de la naturaleza humana y riqueza alcanzable por el hombre, la cual le saca el máximo provecho a las facultades humanas, permite la unión de las voluntades en la sociedad procurando el progreso en la misma. La cultura es la que garantiza que el contenido de las leyes esté de acuerdo al ideal ilustrado y de progreso, pues posibilita que las personas hagan uso de su razón de forma adecuada, y se acerquen cada vez más a su humanidad y dejen de lado su animalidad. Por lo tanto, la cultura es una garantía del avance en la sociedad y del buen juicio que el hombre puede tener para organizarse de acuerdo a leyes positivas acorde con la justicia. De esta forma, la cultura se vuelve el punto de encuentro entre el concepto de Derecho, moral, progreso e ilustración. Kant permite ver la esperanza y la salida de a la destrucción y la irracionalidad.

Por lo tanto, se requiere de un avance en la educación y con ello en el ejercicio de la racionalidad para que el hombre pueda actuar conforme a su naturaleza racional, y pueda discernir la mejor forma de acción de acuerdo a su naturaleza deóntica y teleológica. Es

entonces por medio de la cultura, que el hombre puede desarrollar en mejor medida su facultades, para poder vivir en armonía en la sociedad. Esta visión propone un apoyo a la educación de la sociedad que sin duda requiere de un gran esfuerzo por parte de los Estados y las familias, para lograr que las personas tengan a la mano las mejores herramientas educativas, y con ello se atrevan a pensar por ellos mismos y puedan salir de la minoría de edad.

B. Desde el punto de vista del Derecho Internacional kantiano:

1. El Derecho Internacional es posible como parte del Derecho público porque es el que permite salir del *estado de naturaleza* y configurar un estado civil, en donde existen garantías para la protección de los Derechos. Además, en el ámbito internacional, se da una configuración en las relaciones internacionales en las que aunque no se crea un Estado supranacional, si se genera un orden internacional nuevo el cual tiene una configuración única. Si bien Kant plantea que existe una inspiración del Derecho interno para la configuración del Derecho de gentes, es a mi modo de ver un tipo de Derecho que tiene unas características únicas por lo que sus elementos y configuración son diferentes, por ejemplo en temas como el de la coacción, en el que sin duda se ejerce de forma diferente para los Estados que para los individuos que los conforman. Considero que el Derecho Internacional si cuenta con los elementos para ser entendido como Derecho, pero se debe desprender de la comprensión que existe del Derecho al interior de los Estados.

2. La guerra es el elemento moralizador que más fuerza tiene para mover al hombre hacia el progreso. Esto se evidencia a través de la Historia, pues con el paso del tiempo que el hombre puede reflexionar sobre las atrocidades de la guerra y tomar medidas para evitarla. Estoy de acuerdo con Kant en que la razón humana eventualmente guiará al hombre a salir de cualquier situación de guerra y poner los medios para no repetirla, es por esto que la Confederación de Naciones es la propuesta que permite hacer que todos los países del mundo, es decir las voluntades humanas en su conjunto, participen para poner los medios para procurar la paz y evitar la guerra. Cabe resaltar que es en este punto en el que se evidencia la importancia de la cultura y el uso crítico de la razón, para cada individuo, pues

finalmente éstas alcanzarán su resplandor en las decisiones que se tomen a nivel internacional, pues en ellas se involucran las voluntades exteriorizadas en las sociedades, debido a que es a través de la organización de las mismas que la participación a nivel internacional podrá ser o no de acuerdo al ideal de progreso y con ello de paz.

3. La coacción en el Derecho internacional es necesaria para que esta área del Derecho sea considerada efectivamente Derecho, pues de lo contrario se ubicaría simplemente en el plano de la moral. La coacción en el Derecho internacional se da de una forma *sui generis* en donde la Confederación de Naciones encuentra los mecanismos adecuados para ejercerla según el contexto en se desenvuelva.

C. Desde el punto de vista de la Carta de la ONU y la influencia implícita del pensamiento kantiano:

1. La Carta de la ONU es el documento de Derecho Internacional que muestra de mejor forma los principios kantianos que guían su doctrina sobre el Derecho en general y el Derecho de gentes. Esto es así debido a que la Carta de la ONU trae a la práctica el modelo de Confederación de Naciones el cual es concebido como la condición necesaria para alcanzar la paz en el planteamiento kantiano, basada en principios de cooperación, respeto por la libertad, confianza y respeto por la autodeterminación de los pueblos. La ONU se configura luego de la Segunda Guerra Mundial, por tal cómo lo predijo Kant, al plantear que la guerra tiene un elemento moralizador que permite que los seres humanos pongan los medios para evitar una situación futura de tanta violencia; es por esto que la ONU se configura como garante de la paz en el mundo, uniendo las voluntades de los Estados, por medio de la cual se materializa un proceso de reflexión que encamina las relaciones internacionales hacia el progreso, pues dejan atrás un *estado de naturaleza* en el que se mantenía una tensión constante por la amenaza de la guerra.

2. La ONU, mantiene ciertas irregularidades e incongruencias que hacen que sea más difícil alejarse de la guerra. Una muestra de esto es el establecimiento de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los cuales si bien son poderosos económica y

militarmente hablando, se aprovechan en ocasiones de ese poder para imponer lo que les conviene por medio de su poder de veto, lo cual no necesariamente corresponde a las mejores decisiones en pro de la paz. Esto es, uno de los puntos que más se aleja del planteamiento kantiano de la Confederación de Naciones, y que a los ojos de Kant imposibilita su éxito.

3. Considero que es incoherente la postura de la ONU, al permitir que regímenes que limitan la libertad, la cual es un elemento necesario para el éxito del Derecho y con ello de la paz, hagan parte de la ONU e incluso de su organismo más poderoso: El Consejo de Seguridad. Kant plantea como condición de posibilidad de la paz que los Estados se configuren bajo una Constitución Republicana, la cual garantiza la protección de la libertad de las personas. Sin embargo, en la práctica vemos que la ONU no tienen este tipo de exigencias para permitir que los Estados hagan parte de ella, por lo que se imposibilita que los países actúen con coherencia y de acuerdo a los principios de la Carta de la ONU, pues dentro de sus territorios no tienen un estado de Derecho que proteja las libertades humanas, por lo que en ese sentido, no se podrá alcanzar aún la paz a nivel internacional.

4. La Asamblea General es el escenario en el que se deben tomar las decisiones para promover la paz y evitar la guerra. La ONU a través de su Carta ha establecido que es el Consejo de Seguridad el que debe tomar las decisiones ante las situaciones de guerra, pues se considera que es una forma mucho más rápida y efectiva de actuar frente a dichas situaciones. Sin embargo, el permitir que estas decisiones las tomen solamente 15 Estados, dentro de los cuales 5 tienen poder de veto, hace que la estructura de la ONU se aparte del planteamiento kantiano, es la Asamblea General el escenario propicio para que todos los Estados puedan llegar a consensos sobre las medidas que se deben tomar y las acciones a ejecutar para realmente alcanzar la paz. Con esto se le atribuye a la Asamblea General, la cual es el organismo que se compone por todos los países, el poder de decisión frente a los temas centrales para alcanzar la paz internacional. De no ser así, el mundo está destinado a no poder alcanzar efectivamente la paz, pues existen unos países que se encuentran en una situación de superioridad frente a otros, y son quienes finalmente toman las decisiones más importantes.

5. Me sorprendió positivamente el papel del Consejo Económico y Social de la ONU, pues sin duda éste hace un trabajo que resulta acorde al ideal kantiano de progreso, por medio de la motivación a los países para que adopten políticas conforme a tal fin. Sin duda considero que esto es un gran aporte para el ideal de la paz, pues apoyando lo dicho por Rawls, considero que un país que cubre las necesidades de su pueblo no es tan propenso a ir a la guerra. Además, el aumento de la educación mejora la cultura, la cual resulta finalmente la garante en cada individuo de procurar la paz.

6. Un órgano de la ONU que también me parece acorde a lo planteado por Kant es el Consejo de Administración Fiduciaria, el cual actualmente no existe, pero que tuvo como función principal el permitirle la independencia a los territorios que eran colonias; por lo tanto, permitirles pensar por ellos mismos. Esto tiene entonces una fuerte relación con el ideal ilustrado de Kant, que finalmente considero que es la motivación de toda su filosofía crítica: permitirle al hombre atreverse a pensar y encontrar en su razón pura los fundamentos y principios para el conocimiento del mundo. Así, Kant le da una gran responsabilidad a los hombres para el éxito tanto de la vida en sociedad y el Derecho Internacional, y esto sin duda no puede ser de otra forma. Pues es el hombre el beneficiado del éxito del Derecho, pues le permitirá vivir en una sociedad pacífica y que promueve las relaciones humanas e internacionales, las cuales en todo caso son siempre entre hombres.

7. El papel de la Corte Internacional de Justicia y demás formas de juzgamiento para los Estados, muestra un deseo por organizar el Derecho Internacional, y darle una aplicación más amplia y similar a la del interior de los Estados, aunque manteniendo matices propios del Derecho Internacional. Si bien Kant no desarrolló en gran medida esta posibilidad, si estima que una de las funciones principales de la Confederación de Naciones es la de servir de tribunal internacional, lo cual me llevó a concluir dos cosas: en primer lugar que la existencia de la Corte Internacional de Justicia puede ser más apropiada pues es conformada por expertos en el tema, pero por otro lugar, es en el escenario de la unión de todos los Estados, debido a que están bajo un parámetro de igualdad, que se deben tomar las decisiones para resolver controversias. Al fin de cuentas, una decisión de la Asamblea

General debe ser más importante que una de algún otro organismo al interior de la ONU. Esto resulta beneficioso, pues con ello se puede dar un avance en la concepción conjunta de progreso, y con ello alcanzar una voluntad colectiva que se mueva en esa dirección.

8. Si bien la ONU no es una copia fidedigna del planteamiento kantiano de *Hacia la paz perpetua*, si contiene los elementos primordiales que sirven de condición de posibilidad para alcanzar el progreso y la paz.

D. Desde el punto de vista del acercamiento de la humanidad al ideal de la paz:

1. Estimo, que si bien la guerra no será eliminada en nuestro tiempo (como se puede evidenciar) si se ha generado un gran rechazo y mayor conciencia frente a sus implicaciones, pero debido a que se mantienen regímenes que no protegen la libertad e incluso una actitud de poca honestidad entre los Estados para defender sus intereses económicos, es posible que se llegue a otra guerra que resulte en un nuevo periodo de moralización de la humanidad, dándole más poder a la Confederación de Naciones, o modificando ciertas partes de la misma, como por ejemplo las exigencias para que los países puedan pertenecer a ella (exigir que tengan un régimen jurídico que proteja las libertades). En este punto de la Historia, estimo que la humanidad tiene su confianza puesta en la ONU, por lo que es difícil eliminarla, pues cada vez tiene mayor influencia en los gobiernos locales, pero si puede ser prudente hacer ciertas modificaciones que permitan mayor coherencia y progreso en el Derecho Internacional.

2. El Derecho Internacional debe adaptarse a las necesidades de su momento histórico, por ejemplo actualmente vemos que la principal amenaza para la paz no son las guerras entre los Estados, sino los ataques perpetrados por grupos al margen de la ley que se presentan en diferentes lugares del mundo; también vemos que hay violencia dentro de los mismos Estados fomentada por los gobiernos o los grupos ilegales. Frente a este tipo de situaciones el Derecho Internacional ha desarrollado figuras como la de la Responsabilidad de Proteger, la cual busca que los países se solidaricen con aquellos que no cuentan con los medios para proteger a su población en conflictos armados internos y ataques de grupos

ilegales que terminan en fuertes violaciones de Derechos Humanos. Por lo tanto, son este tipo de transformaciones las que adecuan el Derecho con el ideal de progreso, y procuran crear un Derecho Internacional que busque el respeto por los Derechos naturales del hombre de libertad, igualdad y propiedad. Sin embargo, considero que los Estados y sus representantes deben volver con mayor reflexión al fondo del asunto, es decir, reflexionar realmente sobre el fundamento del Derecho Internacional y lo que éste busca, entendiendo sus consecuencias a largo plazo, para no dejarse llevar por “Derechos capricho”, en contraposición de las necesidades latentes en el ámbito internacional que si son cruciales para promover el progreso en el mundo, evitar la guerra y procurar la paz.

Finalmente, considero que esta investigación ha sido enriquecedora al hacer un recorrido de la Filosofía práctica kantiana en lo que tiene que ver con el Derecho como mandato de la razón, contrastando su teoría con la práctica actual del Derecho Internacional, para con ello establecer si el planteamiento de Kant tiene o no cabida en la actualidad jurídica internacional. Frente a lo que afirmo que efectivamente existe una clara vigencia del Filósofo, sin desconocer que aún falta adoptar algunos de sus mandatos principales que responden a los principios de la razón pura práctica para garantizar que el camino lleve efectivamente hacia la paz.

Bibliografía.

1. Textos de Kant.

- Kant, I. *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (GMS). Traducción de José Mardomingo. Ariel Filosofía. Barcelona (1999).
- Kant, I. *Crítica del juicio* (KU). Traducción de Gabriel García Morente.
- Kant, I. *Filosofía de la Historia. Si el género humano se haya en progreso constante hacia mejor*. [Besser] Fondo de Cultura Económica. (2000).
- Kant, I. *Hacia la Paz Perpetua (Frieden)*. Traducción de Jacobo Muñoz (1999). Biblioteca Nueva.
- Kant, I. *Idea para una historia universal en clave cosmopolita (Idee)*. Colección *Pequeños Grandes Ensayos*. Universidad Nacional Autónoma de México. (2006).
- Kant, I. *Metafísica de las Costumbres* (MS). Traducción de Adela Cortina y Jesus Conill (1989) Ed. Tecnos.
- Kant, I. *¿Qué es la Ilustración?(Aufk)*. Colección *Pequeños Grandes Ensayos*. Universidad Nacional Autónoma de México. (2010)

2. Libros.

- García Morente, M. *La Filosofía de Kant*. Editorial Anthropos, (1996). Barcelona.
- Granja, D.M. *El Juicio reflexivo en la ética kantiana*. Revista de Filosofía Diánoia. UNAM. Vo.42 (1996). México.
- Granja, D.M – Santiago, T (eds.), *Moral y derecho. Doce ensayos filosóficos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación y Universidad Autónoma Metropolitana. (2011). México D. F
- Guyer, P. “Kant’s System of Nature and Freedom”. Oxford University Press, (2005). Nueva York
- Hogan, D. “Kant’s Copernican Turn and the Rationalist Tradition”. En “The Cambridge Companion to Kant’s Critique of Pure Reason”. Cambridge University Press. (2010).
- Martínez Acuña, M.E. *Teoría y práctica política en Kant*. Universidad de Navarra, (2000). Pamplona. Pg. 22.

- Papacchini, A. *Filosofía y derechos humanos*. Programa editorial. Universidad del Valle. (2003). Cali, Colombia. Pg. 235-241.
- Peters. L, "The United Nations. History and Core Ideas". Palgrave Macmillan (2015). Nueva York.
- Rauscher. F , "Kant's Social and Political Philosophy", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2012 Edition), Edward N. Zalta (ed.), [En línea] Disponible en: <http://plato.stanford.edu/archives/sum2012/entries/kant-social-political/>
- Rawls, J. *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. Paidós. (1997). Barcelona.
- Roff, H.M. "Global Justice, Kant and the Responsibility to Protect: A Provisional Duty". Routledge. (2013). Nueva York.
- Santiago Oropeza, T. *Función y crítica de la guerra en la filosofía de I. Kant*. Anthropos. (2004). Barcelona.
- Serrano Gómez, E. *La insociable sociabilidad: El lugar y la función del derecho y la política en la filosofía práctica de Kant*. Anthropos. (2004).
- Sweet. K.E., "Kant on Practical Life. From Duty to History". Cambridge University Press. (2013).

3. Artículos especializados.

- Apel, K. "Kant's Toward Perpetual Peace as Historical Prognosis from the Point of View of Moral Duty". En "Perpetual Peace. Essays on Kant's Cosmopolitan Idea" editado por Bohman, J y Lutz-Bachmann, M., The MIT Press. (1997).
- Arana, J. *Naturaleza y libertad: Kant y la tradición racionalista*. Anuario Filosófico, XXXVII/3. Universidad de Navarra (2004).
- Ayén, F. La Segunda Guerra Mundial. Causas, desarrollo y repercusiones. Sección Temario de oposiciones de Geografía e Historia, Proyecto Clío 36.[En línea] Disponible en: <http://clio.rediris.es> . (2010).
- Bagnoli, C. "Humanitarian Intervention as a Perfect Duty: A Kantian Argument". *Nomos*. Vol. 47, Humanitarian Intervention (2006).
- Beade, I. *Libertad y Naturaleza en la Filosofía kantiana de la Historia*. *Δαιμων*. Revista Internacional de Filosofía, nº 54, (2011).
- Capps, P., Rivers, J. "Kant's Concept of International Law". Cambridge University Press. *Legal Theory*, 16 (2010).

- Contreras Aguirre, S.A., *Libertad trascendental y libertad practica en Kant. De la libertad trascendental a la moralidad. La tercera antinomia de la razón pura como punto de inflexión entre la filosofía especulativa y la filosofía práctica en Kant.* Revista Arbil N°120. España [En Línea] Disponible en: http://www.arbil.org/120kant.htm#_ftnref2
- Deligiorgi, K. *Kant and the Culture of Enlightenment.* SUNY Press, (2012).
- Fletcher, G.P. Law and Morality: A Kantian Perspective. Columbia Law Review, Vol. 87, No. 3 (Apr., 1987).
- Garzón, I. *¿Kant o Schmitt? Perspectivas filosófico-políticas del conflicto armado. Co-herencia No 8 Vol. 5 Enero - Junio (2008).*
- Gonzalez, A.M. *La doble aproximación de Kant a la cultura.* Anuario Filosófico, 2004 (37). Pg. 680. [En Línea] Disponible en: <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4578/1/GONZALEZ.pdf>
- Gros, H. *Estudios sobre Derechos Humanos I.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica (1985).
- Habermas, J. *La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años.* Kritische Justiz, núm. 3 (1995), Frankfurt A. M.
- Herrera de la Fuente, C. *La Tercera Antinomia de la Razón Pura y la Libertad.* [En Línea] Disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art76/int76.htm>
- Hershey, A.S. 1912. *History of International Law Since the Peace of Westphalia.* The American Journal of International Law 6 (1). American Society of International Law: 30–69.
- Kohl, M. “Kant on Freedom, Nature and Normativity”. A dissertation submitted in partial satisfaction of the Requirements of the degree of Doctor of Philosophy. University of California, Berkeley (2012). Pg. 120. [En línea] Disponible en: http://digitalassets.lib.berkeley.edu/etd/ucb/text/Kohl_berkeley_0028E_12310.pdf
- Liden, K, Henrik, S. “The Politics of Peace and Law. Realism, Internationalism and the Cosmopolitan Challenge”. En: “Promoting Peace Through International Law”. Editado por Bailliet. C.M, Mujezinovic. K. Oxford University Press (2015).
- López de Lizaga, J.L., *Rawls, Habermas y el proyecto kantiano de la paz perpetua.* Δαμῶν. Revista de Filosofía, nº 40 (2007).
- Lutz-Bachmann, M. “ Kant’s Idea of Peace and the Philosophical Conception of a World Republic”. En “Perpetual Peace. Essays on Kant’s Cosmopolitan Idea” editado por Bohman, J y Lutz-Bachmann, M., The MIT Press. (1997).

- Makkreel, R.A, “Relating Kant's Theory of Reflective Judgment to the Law”, 6 Wash. U. Jur. Rev. 147 (2013). Disponible en: http://openscholarship.wustl.edu/law_jurisprudence/vol6/iss1/9
- Quijano Ramos, D. Las Causas De La Primera Guerra Mundial. Revista de Claseshistoria Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales. Artículo N° 192 [En línea] Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3625004> . (2011)
- Pilot, H. “Kant's Theory of the Autonomy of Reflective Judgment as an Ethics of Experiential Thinking”. Noûs, Vol. 24, No. 1, On the Bicentenary of Immanuel Kant's Critique of Judgment. (1990).
- Rivera Castro, F. *El Imperativo Categórico en la fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Revista Digital Universitaria. UNAM. Volumen 5 Número 11. (2004). Pg. 3-4. [En línea] Disponible en: http://www.revista.unam.mx/vol.5/num11/art81/dic_art81.pdf
- Vázquez Lobeiras, M.J. *Immanuel Kant: El giro copernicano como ontología de la experiencia*. ÉNDOXA: Series Filosóficas, N° 18. (2004) UNED. Madrid.
- Serrano, E. *Kant, filósofo de la libertad*. Dossier, ITAM. México. (2004) Pg. 190-192. [En línea] Disponible en: <http://biblioteca.itam.mx/estudios/6089/71/EnriqueSerranoKantfilosofodelalibertad.pdf> .
- Vigo, A. *Ética y Derecho según Kant* en Revista de Filosofía Tópicos. Universidad Panamericana. México. Número 41. México. (2011).
- Vigo, A. *La concepción kantiana de Derecho natural*. Universidad de Navarra. Vigo, A., (2011). Pamplona.

4. Otros.

- Corte Internacional de Justicia. *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. (1945) San Francisco, Estados Unidos.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE). [En línea] Disponible en: <http://rae.es>
- Office of the Historian, U.S. Government. “The League of Nations, 1920”. [En línea] Disponible en: <https://history.state.gov/milestones/1914-1920/league> Consultado: Abril 6 de 2016.

- Organización de Naciones Unidas. Carta de Naciones Unidas [En adelante “Carta ONU”], (1945). [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html> “Carta de la Organización de Naciones Unidas”, 1945.
- Organización de Naciones Unidas. *Preguntas y respuestas*. [En línea] Disponible en: http://www.un.org/es/decolonization/questions_answers.shtml.
- Organización de las Naciones Unidas. *Naciones Unidas y democracia*. [En línea] Disponible: http://www.un.org/es/globalissues/democracy/democracy_and_un.shtml.
- Organización de las Naciones Unidas. *Las Naciones Unidas y la descolonización*. Consejo de Administración Fiduciaria. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/decolonization/trusteeship.shtml>
- Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. *Sistema de votación y registro*. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/meetings/voting.shtml>
- Consejo de Seguridad. S/PV.7498 (Borrador S/2015/562) 29 de Julio de 2015. S/2011/24 (Borrador S/PV.6484) 18 de Febrero de 2011. [En línea] Disponible en: <http://research.un.org/en/docs/sc/quick>